



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

DECRETO No. 135 DE 2.011
(Diciembre 23)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LA REVISIÓN Y AJUSTES
 AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ (CUNDINAMARCA) Y SE MODIFICA
 PARCIALMENTE LOS ACUERDOS No. 022 DE 2000 Y 054 DE 2007**

EL ALCALDE DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, en particular las conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 99 de 1993, 136 de 1994 (artículos 32 y 187), 152 de 1994, 388 de 1997 (artículos 15 y 28), 810 de 2003, 902 de 2004, 1228 de 2008 y los Decretos 932 de 2002, 2079 de 2003, 4002 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007, 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio, mediante Acuerdo N° 022 de 2.000, Adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sesquilé en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario No. 879 de 1998.
- Que mediante Acuerdo No 054 de 2007, se adoptó la primera revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, con sujeción a lo establecido en el numeral 4° del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 (el cual fue modificado por el artículo 2°, de la Ley 902 de 2004) y se modifica parcialmente el acuerdo No 022 de 2000 (Plan básico de ordenamiento territorial)
- Que la Administración Municipal de Sesquilé, siguiendo los parámetros establecidos en las Leyes 388 de 1997 y 902 de 2004 y las del Decreto Reglamentario 4002 de 2004 y con el objeto de asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y soportada técnicamente en la evaluación de dicho Plan, encuentra la necesidad de fortalecer los sistemas productivos que potencialicen las finanzas municipales para materializar el modelo de ocupación del territorio.
- Que según el Artículo 6° del Decreto 4002 de 2004, “De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran”.

- Que la revisión al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sesquilé, debe entenderse como un espacio estratégico por excelencia, para mejorar y corregir las deficiencias identificadas en el plan y modificación vigente, estableciendo los elementos de Ley faltantes en el mismo, los cuales nos permiten mejorar el real del modelo del Municipio.
- Que además, se deben corregir imprecisiones normativas y cartográficas relacionadas con las áreas y usos del suelo Municipal, las cuales dificultan la acción de planificación en el territorio, siendo indispensable realizar cambios en los usos del suelo, debido a que no están cumpliendo con su función social y por el contrario dificultan el proceso de crecimiento y desarrollo del Municipio.
- Que con los fines anotados, la Administración Municipal estimó conveniente utilizar las herramientas que da la ley para complementar el PBOT en aspectos normativos y de programación de actuaciones no considerados en su formulación y primera modificación que son fundamentales para las expectativas de construcción del modelo de ordenamiento estructural y espacial del Municipio, creando instrumentos de planificación complementaria, necesarios para adelantar proyectos y programas formulados en el Plan.
- Que en el numeral 4° del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 (en la forma como fue modificado por el artículo 2º, de la Ley 902 de 2004), autoriza la revisión del PBOT.
- Que el proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sesquilé cumplió los trámites de formulación oportuna, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997.
- Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 388 de 1997, la Ley 902 de 2004 y su Decreto reglamentario 4002 del mismo año, el Proyecto de Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial surtió los siguientes trámites y actuaciones:
 - a. Se sometió a consideración del Consejo de Gobierno de SESQUILÉ;
 - b. Se concertó los temas ambientales con bases en información suministrada por entidades como: Corporación Autónoma Regional (CAR), lo cual culminó con la suscripción del Acta de Concertación de fechas 13 de mayo, 2 de junio, 11 de noviembre y 14 de diciembre del año 2010 la cual se anexa y hace parte integral del presente Decreto.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

-
- c. Como resultado de la concertación la Corporación expidió la Resolución CAR Número 1205 de fecha 17 de mayo de 2011.
 - d. Se realizó el proceso de socialización, publicidad y difusión de los ajustes y modificaciones al PBOT, se consultó con la comunidad en general, y con los diferentes gremios, entidades cívicas y comunitarias del Municipio.
 - e. Se realizó proceso de consulta y viabilidad técnica, con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé (ACUASES S.A. ESP), entre otras
 - f. Se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que rindió concepto favorable y formuló recomendaciones, todo ello dentro del término legal respectivo.
 - g. Como producto de las recomendaciones y observaciones surgidas durante el proceso, por técnica jurídica, y con el fin de evitar normas contradictorias en el ajuste del Plan Básico de Ordenamiento, se modificaron y derogaron normas contenidas en el Acuerdos 022 de 2000 y 054 de 2007, y se establecieron nuevos contenidos que amplían conceptual y técnicamente el PBOT.
 - h. Que el Documento de ajuste del PBOT consolidado, una vez surtidas las etapas de la participación y concertación descritas, fue presentado el día 19 de Septiembre de 2011, dentro de término legal por el Alcalde a consideración del Concejo Municipal de Sesquilé, Corporación que lo estudió en desarrollo de sesiones extraordinarias y ordinarias
 - Que el proyecto de acuerdo fue sometido a consideración en plenaria, determinando que el Proyecto de Acuerdo No 19, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILE (CUNDINAMARCA) Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ACUERDOS 022 DE 2000 Y 054 DE 2007" continuará en estudio por parte del Concejo, como consta en el oficio 300.01 No.425-11, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal con fecha Diciembre 12 de 2011.
 - Que la Ley 810 de 2003, en su artículo 12 establece que: "Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del Alcalde.Si el Concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el Alcalde"
 - Que la Ley 388 en el artículo 28 establece que el ordenamiento seguirá vigente hasta tanto no se adopte uno nuevo
 - Que con base en las anteriores consideraciones, y por considerar surtidos los trámites legales obligatorios, el Alcalde Municipal de Sesquilé,

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DECRETA:
TITULO I
ADOPCIÓN

ARTÍCULO 1º: ADOPCIÓN. Adóptese la revisión y ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sesquilé aprobado mediante Acuerdos N° 022 de 2.000, y 054 de 2007 en los términos establecidos en el presente Decreto del cual hacen parte los siguientes mapas y documentos:

CARTOGRAFÍA

CODIGO	DESCRIPCION
MAPA No 1	Mapa veredal
MAPA No 2	Hidrografía Rural
MAPA No 3	Unidades de planeamiento Rural
MAPA No 4	Vías rurales
MAPA No 5	Usos del Suelo Rural
MAPA No 6	Centro Poblado la Playa
MAPA No 7	Centro Poblado san Roque
MAPA No 8	Suelo urbano de Siatoya
MAPA No 9	Área industrial
MAPA No 10	Riesgos y amenazas
MAPA No 11	Mapa predial
MAPA No 12	Suelo urbano
MAPA No 13	Actividades en suelo urbano
MAPA No 14	Plan maestro de acueducto y alcantarillado
MAPA No 15	Alternativas de alcantarillado
MAPA No 16	Alternativas de acueducto
MAPA No 17	Catastro de acueducto
MAPA No 18	Catastro de alcantarillado
MAPA No 19	Estructura ecológica urbana y patrimonio cultural
MAPA No 20	Perímetro sanitario
MAPA No 21	Perfiles viales

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

MAPA No 22	Áreas generales uso del suelo rural
MAPA No 23	Vivienda campestre

DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN

- Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en los Acuerdos No. 022 de 2000 y 054 de 2007.
- Documento de Justificación de los ajustes a realizar respecto de los Acuerdos No. 022 de 2000 y 054 de 2007.
- Documento de Diagnóstico del estado actual del territorio municipal.
- Documento de Formulación de los ajustes a los Acuerdos No. 022 de 2000 y 054 de 2007.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente revisión y ajuste al Plan Básico de Ordenamiento Territorial se aplica a la totalidad del territorio del Municipio de Sesquilé, de conformidad con los límites establecidos en las Ordenanzas Departamentales que así lo determinan.

ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE ORDENAMIENTO. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sesquilé, es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; es el conjunto de acciones y políticas, administrativas y de planeación física, que orientarán el desarrollo del territorio municipal por los próximos años y que regularán la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural, es en esencia, el pacto social de una población con su territorio.

TITULO II

COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO 1

MARCO ESTRATÉGICO

ARTICULO 4. VOCACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO Y VISIÓN REGIONAL.

Modifíquese el artículo 8 del Acuerdo 022 de 2000, el cual quedara así:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

“ARTICULO 8. VOCACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO Y VISIÓN REGIONAL. El municipio de Sesquilé, está situado al Nororiente del Departamento de Cundinamarca, a 46 kilómetros de Bogotá, por la carretera central del norte. Se encuentra situado a 14,5 kilómetros longitud oriental y 5,5 kilómetros longitud norte, con una altura de 2600 metros sobre el nivel del mar. Con una temperatura promedio de 13 grados centígrados. La dinámica económica se encuentra determinada en gran medida por la actividad generada por el corredor vial Bogotá- Sogamoso, la actividad de floricultura y la actividad local de comercio y servicios.

La economía del municipio de Sesquilé se soporta sobre el transporte, el comercio, la agroindustria, el sector servicios y la explotación minera. Estos sectores son los que más aportan a los ingresos del municipio y los que generan el mayor número de puestos de trabajo.

Su localización geográfica estratégica al norte de Bogotá como parte fundamental del área territorial del centro del país y sobre el corredor vial Bogotá- Sogamoso, y el corredor industrial Sopó-Tocancipá-Gachancipá-Sesquilé, así como sus fortalezas en la producción y en la prestación de los servicios, le permitirán consolidarse como municipio de importancia funcional para la provincia y en general toda la región norte del departamento. La necesidad de que Sesquilé se integre al desarrollo subregional a través del corredor industrial Sopó-Tocancipá-Gachancipá, requiere que las acciones previstas se dirijan a consolidar a Sesquilé en su vocación hacia la protección de los recursos naturales, desarrollo de las actividades agropecuarias y centro Subregional de mercados y servicios, productor de agua, alimentos, paisaje y ambiente e implementar políticas, objetivos y estrategias que permitan aprovechar un polo de desarrollo como es el mencionado corredor industrial, el cual manejado desde la óptica de desarrollo sostenible, tanto ambiental como económico, permitirá sin duda alguna mejorar la calidad de vida de los Sesquileños generando mejores oportunidades de empleo y un fortalecimiento significativo de sus finanzas municipales, que le permitan materializar su modelo de ocupación del territorio.

Las formulaciones de ordenamiento territorial de Sesquilé definidas en el presente Decreto, buscan concretar en el territorio dicha vocación funcional, enfatizando la consolidación de las siguientes funciones para su desarrollo sostenible:

1. Consolidarse como un MUNICIPIO VERDE y centro Subregional de mercados y servicios, productor de agua, alimentos, paisaje y ambiente.
2. Constituirse como municipio con vocación en la protección de los recursos naturales y el desarrollo agropecuario, potenciando los sectores del comercio y servicios, la industria de tecnología limpia, la agroindustria y el ecoturismo, como principales actividades de su desarrollo económico. propendiendo por la generación de empleo y riqueza de la población.”

ARTICULO 5. MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

El Modelo de Ordenamiento Territorial del municipio de Sesquilé está conformado espacialmente por la estructura ecológica principal, la de asentamientos humanos y la de producción, debidamente articuladas y consolidadas a través de los sistemas estructurantes de vías, servicios públicos, equipamientos comunales y espacio público.

1. Estructura Ecológica Principal, conformada por: Áreas de Protección del Sistema Hídrico, Áreas de Protección del Sistema Orográfico, Áreas de protección de infraestructura de servicios públicos.
2. Estructura de Producción, conformada por: Áreas agropecuarias, Áreas Industriales, Áreas de Corredor Vial Suburbano rural y Áreas susceptibles de actividades mineras.
3. Estructura de Asentamientos Humanos, conformada por: el área urbana, [el casco urbano de Siatoya](#), el área de expansión urbana, las áreas de los centros poblados rurales, las áreas suburbanas y las áreas de vivienda campestre.

Las tres estructuras se conectan y articulan entre sí por medio del sistema vial y de transporte, específicamente la presente propuesta de la revisión y ajuste del PBOT plantea el rediseño algunos perfiles viales como se observa en los mapas 19 y 21, donde se generan cordones ambientales que interconectan las áreas de espacio público, esta malla ambiental comienza en el bosque aledaño a la PTAR, continua por la calle 3 hasta la carrera 6 en línea recta conectando la plaza principal y la Escuela Simón Bolívar hasta llegar a la calle 7, continua por esta hasta tomar la carera 5, donde integra equipamientos importantes como la capilla Nuestra Señora de los Dolores, la Casa de la Cultura, la Iglesia Inmaculada Concepción, la Registraduría, el parque infantil y el Coliseo Municipal; de igual forma la carrera 6 permite integrar las zonas propuestas como expansión urbana en donde se afecta el suelo para espacio público, vivienda de interés social y otros equipamientos, de acuerdo a las necesidades proyectadas en los cuadros 11, 12, 21, 22 y 23 del documento diagnóstico. La articulación entre el suelo urbano y el suelo rural e intermunicipal se da a través de la ciclo vía que integra la carrera 6 con la vía departamental que conduce al municipio de Guatavita y también con la vía puente carros que cierra el circuito ambiental y de integración de equipamientos en la laguna Cacique del Guatavita. Las metas y recursos para lograr este desarrollo se muestran en los programas y proyectos de ejecución, en el anexo del presente documento, los terrenos los adquirirá el municipio con recursos de la plusvalía y de las cesiones obligatorias gratuitas tipo B que se definen y reglamentan en el presente Decreto.

A través del sistema de servicios públicos se garantiza la dotación de agua para el consumo humano de la población que ocupa las estructuras de asentamientos y de producción, en las condiciones de cobertura, calidad y continuidad exigidas por la ley, así mismo, este sistema debe garantizar que los vertimientos de las aguas servidas

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

provenientes de esta población y de las industrias se realicen en la estructura ecológica conforme a los criterios de calidad igualmente establecidos en la ley.

A través de los sistemas de espacio público y de equipamientos comunales, la población del Municipio podrá acceder al área mínima de espacio público establecida por habitante, disponer de espacios adecuados para la satisfacción de sus necesidades en materia de salud, educación, recreación, deporte y cultura, así como atender a los requerimientos propios del desarrollo de las diversas actividades productivas.

ARTICULO 6. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS GENERALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Adiciónese el artículo 9 del Acuerdo 022 de 2000, con las siguientes políticas, objetivos y estrategias:

La política general que orienta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sesquilé es la búsqueda de un equilibrio entre la defensa del patrimonio colectivo y el impulso del progreso económico y social del municipio.

Como patrimonio colectivo se entiende el conjunto de recursos y valores naturales y culturales que han soportado y deberán soportar el desarrollo del Municipio, en especial los suelos agrícolas, las aguas superficiales y subterráneas y la capacidad de producción hídrica de sus ecosistemas, la biodiversidad, la atmósfera limpia, el paisaje rural, las áreas urbanas, los centros poblados rurales, las áreas suburbanas y las infraestructuras viales y de transporte, entre otros.

21 Política: Potencializar y complementar la actividad productiva del municipio integrándose al corredor industrial Sopo-Tocancipá- Gachancipá con el fin de armonizar los usos del suelo, fortalecer las finanzas municipales y generar oportunidades de desarrollo sostenible.

Objetivos: En el Marco del Desarrollo Económico: Crear condiciones para incentivar la inversión privada, la generación de empleo productivo, la actividad industrial, agroindustrial, agropecuaria y de servicios y el desarrollo económico general del Municipio mediante la localización de actividades productivas amigables con el medio ambiente, aprovechando las ventajas comparativas del municipio.

Estrategias:

- Reubicar la actual zona industrial del municipio de Sesquilé
- Ofrecer espacios para la localización de empresas que desarrollen actividades industriales con sistemas de producción limpia.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Promover la consolidación de un área industrial con base en un desarrollo planificado y sostenible.
- Mejorar las condiciones de las áreas productivas a través del mejoramiento de la movilidad y funcionalidad del municipio y de la consolidación del sistema de vivienda, equipamientos y servicios públicos como soporte al nuevo sector trabajador.
- Fomentar y promover el desarrollo del municipio como centro industrial y de comercio y servicios a través de incentivos tributarios.

22. Política: Integración y desarrollo regional

Objetivo: En el Marco de la Integración Regional, El municipio de Sesquilé pertenece a la región de influencia inmediata de la ciudad de Bogotá. Por esta razón, su desarrollo buscará la promoción de usos de la tierra y actividades económicas complementarias a los de la gran ciudad. En este mismo sentido, se buscará mejorar la conectividad y las relaciones económicas y sociales con Bogotá y los municipios vecinos, y la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura de carácter regional.

Otra importante oportunidad a explotar, de carácter subregional es la integración con el municipio de Guatavita para fortalecer y dar mayor aprovechamiento al potencial turístico que representa el paisaje natural, la laguna de Cacique del Guatavita y el embalse de tominé articulados por los polígonos de vivienda campestre que se extienden a lo largo de los dos municipios.

De otro lado, se reconoce que el valle del río Bogotá es una unidad indivisible compartida por los municipios de la Sabana y el Distrito Capital, por lo cual la planificación del uso del suelo y sus recursos conexos, así como su control, debe hacerse de manera conjunta, respetando la autonomía local y la normatividad vigente en cada municipio, con el fin de evitar impactos ambientales indeseables en cualquier porción de su territorio. Es importante, en consecuencia, promover y celebrar convenios de integración con estos municipios y con Bogotá para el manejo conjunto de la cuenca, en aquellos aspectos ambientales que constituyen el objeto del plan de ordenamiento y manejo de la cuenca, elaborado por la CAR, de manera especial en los siguientes aspectos:

- Defensa y mejoramiento de zonas de protección.
- Protección y saneamiento ambiental (contaminación del agua, el aire y manejo de residuos sólidos).
- Desarrollo agropecuario.
- Desarrollo industrial.
- Control de erosión y conservación de suelos.
- Control de la minería.

Estrategia: Esta orientada a potenciar el liderazgo de Sesquilé dentro de la Asociación de Municipios de Almeidas, incrementando los niveles de coordinación y concertación supramunicipal, concretando propuestas de proyectos regionales, fortaleciendo la interlocución de la región con el Departamento y la Nación y promoviendo la importancia estratégica de adoptar niveles de planificación conjunta con los demás municipios integrantes de Almeidas. Concertación de la planeación y el manejo de las cuencas con las entidades territoriales pertinentes, con el fin de garantizar un uso compartido de los recursos hídricos y un control conjunto de los procesos degradantes de las cuencas. Para desarrollar la anterior estrategia, especialmente

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

en lo relacionado con el POMCA del río Bogotá, se proponen los siguientes proyectos en el plan de ejecución (ver anexo 1).

- Consolidación del distrito de manejo integrado (armonizado con el POMCA del Río Bogotá) que incluye los proyecto números 9 a 13.
- Protección y conservación ambiental (armonizado con el pomca del rio Bogotá), incluye los proyectos 14 al 25.
- Manejo para la reserva forestal protectora productora laguna cacique del guatavita y cuchilla de peñas blancas "rfp-p". (articulado con el pomca del rio Bogotá, incluye los proyectos 26 a 28.
- Plan maestro de acueducto y ejecución del plan urbano (articulado con el pomca del rio Bogotá,) ver proyecto 31
- Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico para zonas rurales de sesquilé (articulado con el pomca rio Bogotá), ver proyecto 32.
- Programa de disminución de la frontera agrícola, ver proyecto 19.
- Incentivos para reducir las áreas intervenidas con desarrollos agropecuarios, ver proyecto 25b.
- Compra de predios estratégicos de interés ambienta para reserva hídrica, ver proyecto 13.
- Articular los planes turísticos de los municipios de Sesquilé y Guatavita para lograr un mayor aprovechamiento del potencial recreativo y ecológico de la zona.

PARAGRAFO. En razón a que no se ha desarrollado la política denominada "Registrar y reconocer la existencia del denominado "Parque Ecológico Embalse Tominé" como proyecto de carácter Regional, con el fin de adoptar las medidas necesarias para que, de concretarse dicho proyecto, se garantice su compatibilidad con las principios, políticas y disposiciones del presente PBOT; se controle el impacto de sus visitantes y actividades en la vida de los habitantes del Municipio; se garantice la seguridad de los sectores aledaños al proyecto que brinde oportunidades de desarrollo para Sesquilé y se exija que el proyecto cumpla con el propósito fundamental de preservación de los recursos agua, suelo, flora y fauna". Se hace necesario complementar las estrategias las cuales quedan así:

Estrategias: Con el fin de hacer efectivas las políticas y objetivos mencionados se adoptarán las siguientes:

- Control permanente, desde el punto de vista Urbanístico y de Planeación, del desarrollo de cada una de las etapas y acciones del proyecto;
- Promoción de la creación de veedurías Ciudadanas, tanto a nivel local y de la zona de influencia, como a nivel Regional, a fin de establecer un control efectivo de la población afectad, frente al proyecto.
- Establecimiento de normas en materia de zonas de tránsito y parqueo, controles de ingreso, rutas especiales y demás normas de tránsito de personas y vehículos, tendientes a evitar el deterioro de la calidad de vida y del patrimonio arquitectónico, ecológico y cultural del perímetro urbano y las zonas de influencia del proyecto.
- Fortalecer la identidad cultural de Sesquilé, mediante la adopción de proyectos agresivos en materia turística y cultural.
- Crear mecanismos que garanticen que las cargas impuestas por el proyecto a los habitantes del Municipio, tengan sus correlativos beneficios, a cargo de los responsables del proyecto.
- Dentro del marco de formulación del plan turístico municipal de Sesquilé se debe contemplar y articular los mecanismos que impulsen el desarrollo del Parque Ecológico Embalse Tominé.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Integrar el corredor del Parque Ecológico Embalse Tominé a la estructura de espacio público generando corredores ambientales y eco turísticos.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 7. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así
“ARTICULO 5. DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA (SU-E). Constituido por la porción de territorio Municipal destinado a la expansión urbana que se habilita para el uso urbano durante la vigencia de Plan Básico de Ordenamiento, de acuerdo al artículo 32 de la ley 388 de 1997 y se registran en el Mapa No 12.

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:
“ARTICULO 6. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. El Suelo Rural se relaciona en el Mapa No 5.”

ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así

“ARTICULO 7. CATEGORIA

1. SUELO SUBURBANO (SSU): Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la ley 142 de 1994.

La zona Suburbana está destinada a servir de transición de la tipología de uso rural a otros usos y a garantizar el autoabastecimiento urbano de los servicios públicos domiciliarios. Se caracteriza por una menor densificación en la ocupación del suelo, con construcción y provisión de servicios públicos domiciliarios, unida a la obligación de conservación ambiental, y presenta una combinación de usos tales como vivienda y producción hortícola y de recreación o paisaje.

Umbral Máximo de Suburbanización. Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito. Para el municipio de Sesquilé el umbral queda establecido en el 1.71%.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

El suelo suburbano tendrá la siguiente clasificación:

SUELO SUBURBANO	CONVENCION	AREA (Ha)
VIVIENDA	SSU-V	8,99
CORREDOR VIAL SUBURBANO	SSU-CV	62,9
INDUSTRIA DE ALTO IMPACTO	SSU-IP	59,929
INDUSTRIA DE MEDIANO Y BAJO IMPACTO	SSU-IMB	118,451
TOTAL SUELO SUBURBANO		250,27

La inclusión del suelo suburbano como una categoría del suelo rural, está dada por el hecho real de la dinámica de crecimiento del municipio en algunos sectores rurales y de otra parte, el decreto 3600 de 2007 establece la condición para el desarrollo de actividades en el suelo rural suburbano.

El suelo Suburbano se relaciona con las coordenadas cartográficas y las áreas correspondientes, registradas en los Mapas No 5 y 9.

PARAGRAFO. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos se deberá proyectar su desarrollo a través de unidades de planificación rural y se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

PARAGRAFO 2. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO 3. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este Decreto".

2. SUELO DE PROTECCIÓN (SR-P). Corresponde a las áreas del territorio municipal localizadas dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

Forman parte de los suelos de protección en el territorio municipal, los páramos y subpáramos, las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, que a su vez están conformadas por las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, embalses y humedales, y las áreas de infiltración y recarga de acuíferos; las Áreas de Protección del Sistema Ortográfico, conformadas por las áreas forestales protectoras, las áreas forestales protectoras productoras, las áreas de amortiguación de áreas protegidas y las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos, estas áreas se representan en Mapa No 5.

PARÁGRAFO: 1. En el municipio de Sesquilé, por su vocación, prima el suelo de protección sobre los demás usos del suelo.

Por lo tanto, el primer parámetro de revisión en la autorización de intervención del suelo municipal será determinar las áreas de protección específica de cada predio, por lo que el resultado del análisis establecerá las áreas a proteger y las áreas factibles de intervención, en concordancia con el uso establecido como principal en el plano de uso del suelo.

En caso de dudas para determinar las áreas de protección se optará por impedir su intervención hasta que se realice estudios específicos que permitan determinar el impacto real que producirá la intervención propuesta.

Dicho estudios podrán ser solicitados por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos, forman parte del suelo de protección las áreas que se definen a continuación:

1. Las áreas que constituyen el Sistema Ambiental primario.
2. Los páramos y subpáramos
3. Las zonas de amenazas y riesgo no mitigables, actualmente ocupadas o no.
4. Las áreas de reserva de infraestructura de Servicios Públicos.
5. Las áreas con Pendientes Mayores a 45°
6. El área de protección de la Laguna del Cacique de Guatavita-Cuchilla de Peñas Blancas y resolución DNP 174 de 1993, Acuerdos CAR 4 de 1993 y 21 de 2004.
7. Las áreas periféricas a los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general
8. El Humedal de Agua Blanca.
9. Las áreas de interés natural y paisajístico

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

10. Las áreas de reserva ambiental
11. Las áreas de amortiguación de áreas protegidas

Usos en suelos de protección

Áreas	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso prohibido
Las áreas periféricas a los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos embalses y humedales en general.	Conservación de suelos y restauración de la vegetación	Recreación pasiva o contemplativa	Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecte los cuerpos de agua ni se vierta sobre nacimientos. Construcción de infraestructura para apoyo a la actividad recreativa, embarcaderos puentes y obras de adecuación, desagüe de acuicultura y material de arrastre	Agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, construcción de vivienda, minería disposición de residuos sólidos, tala y rocería de vegetación
Aéreas forestales productoras protectoras	Conservación y establecimiento forestal	Recreación pasiva Rehabilitación e investigación controlada	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para usos compatibles	Agropecuarios, industria, minería, urbanos, tala de bosques y caza.
Las áreas de reserva de infraestructura de Servicios Públicos.	Cementerio, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones	Infraestructura necesaria para el desarrollo del uso principal	Embalses, infraestructura de saneamiento, sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales	Industria, minería, agropecuarios y vivienda
Las áreas de amortiguación de áreas protegidas	Actividades orientadas a la protección integral de recursos naturales	Recreación pasiva Rehabilitación ecológica e investigación controlada	Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías	Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de vivienda campestre, minería y extracción de materiales
Los páramos y subpáramos	Protección integral de los recursos naturales	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios sin que se tengan que cortar	Los demás

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

		investigación controlada	arboles, plantas básicas compatibles, y captación de acueductos	arbustos y infraestructura para usos vías y	
--	--	--------------------------	---	---	--

PARAFAFO 3. La CAR y Conservación Internacional suscribieron el Convenio No 950 de 2009 sobre la importancia del Páramo de Monquentiva, los resultados que se obtengan en desarrollo de este convenio harán parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 10. AREAS EXPUESTAS AMENAZAS Y RIESGOS. Adiciónense los siguiente parágrafos al artículo 8 del Acuerdo 054 de 2007.

PARAGRAFO 1. Declárense como predios de protección por estar localizados en zona de riesgo de deslizamiento los predios que hacen parte del área de manejo especial y que están aledaños al cañón de la quebrada el cajón, se describen a continuación:

005-054, 005-055, 005-117, 005-123, 005-122, 005-121, 005-113, 005-112, 005-116, 005-115, 005-114, 005-107, 005-108, 005-109, 005-110, 005-111, 005-199.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

COORDENADAS DEL POLIGONO EL CAJON

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1032679,55	1048583,52	24	1032168,15	1048216,52	47	1032483,32	1048798,37
2	1032725,54	1048528,37	25	1032145,05	1048207,60	48	1032496,00	1048768,30
3	1032745,77	1048495,83	26	1032109,81	1048204,14	49	1032551,38	1048735,92
4	1032703,26	1048460,49	27	1032085,53	1048211,74	50	1032557,93	1048728,18
5	1032685,79	1048437,81	28	1032065,85	1048241,70	51	1032565,82	1048730,72
6	1032667,05	1048444,73	29	1032041,27	1048251,20	52	1032596,26	1048724,18
7	1032650,24	1048450,92	30	1031981,82	1048241,01	53	1032631,76	1048747,34
8	1032628,99	1048458,76	31	1031966,34	1048251,96	54	1032662,16	1048748,96
9	1032623,08	1048427,48	32	1031855,00	1048479,95	55	1032700,68	1048758,78
10	1032625,72	1048399,88	33	1031795,06	1048602,70	56	1032722,82	1048784,10
11	1032565,71	1048349,40	34	1031753,75	1048717,10	57	1032739,82	1048795,30
12	1032523,66	1048304,11	35	1031697,59	1048802,29	58	1032770,96	1048797,67
13	1032493,87	1048312,78	36	1031777,66	1048860,39	59	1032791,67	1048810,38
14	1032483,78	1048350,20	37	1032090,70	1049019,98	60	1032804,32	1048801,53
15	1032459,02	1048364,44	38	1032160,77	1049068,00	61	1032803,63	1048791,15
16	1032434,22	1048344,47	39	1032206,08	1049040,59	62	1032784,47	1048765,10
17	1032406,87	1048302,47	40	1032236,36	1049005,59	63	1032702,08	1048701,62
18	1032402,67	1048256,17	41	1032254,07	1048975,55	64	1032696,59	1048680,14
19	1032370,79	1048239,49	42	1032266,76	1048945,48	65	1032688,60	1048643,76
20	1032348,76	1048238,29	43	1032312,06	1048920,59	66	1032678,37	1048610,33
21	1032322,51	1048195,19	44	1032372,49	1048880,70	67	1032679,55	1048583,52
22	1032244,31	1048188,22	45	1032417,91	1048828,19			
23	1032221,43	1048213,92	46	1032455,63	1048813,30			

PARAGRAFO SEGUNDO: Créense los proyectos números 20 al 25 que se presentan en el anexo 1 del presente Decreto, con el fin de mitigar el riesgo que se puede generar en el sector el cajón y la afectación que pueda tener la Quebrada el cajón sobre el área urbana.

En el Mapa No 10, se muestran las áreas expuestas a amenazas y riesgos, en el mapa 15 que hace parte del plan maestro de alcantarillado pluvial, se presenta alternativa de desvío de dicha quebrada para mitigar riesgo de inundación.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA URBANO - RURAL SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA AMBIENTAL PRIMARIO

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 11. Clasificación: Conforme al Decreto 3600 de 2007, se clasifican las áreas de conservación y protección ambiental, bajo el desarrollo del acuerdo CAR 16 de 1998, en cuanto a denominación y usos, agrupándolas en el concepto de estructura ecológica principal.

La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el adecuado desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

ARTICULO 12. OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Son objetivos específicos de la Estructura Ecológica Principal, los siguientes:

- Establecer interconexión espacial y funcional con elementos del sistema de áreas protegidas de forma tal que se aumente cualitativa y cuantitativamente la oferta ambiental urbana conformando la malla ambiental.
- Sustener y conducir procesos ecológicos esenciales, garantizando la conexión biológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Elevar la calidad ambiental y balancear su oferta a través del territorio en correspondencia con la demanda de la población.
- Restaurar y/o preservar los ecosistemas que brindan beneficios ambientales vitales para el desarrollo sostenible del Municipio.
- Implementar un régimen de usos que permita la apropiación pública sostenible como estrategia tanto de educación ambiental como de socialización de responsabilidades para su conservación.
- Establecer y adecuar las áreas verdes en la categoría de parques urbanos, para el desarrollo de actividades recreacionales de forma tal que generen beneficios ambientales y urbanísticos.
- Conservar los elementos representativos y valores singulares del patrimonio natural y paisajístico contribuyendo a la formación de la malla ambiental.
- Promover la apropiación y garantizar el libre acceso al disfrute público de la oferta ambiental por parte de la población.
- Recuperar y proteger las fuentes hídricas.

Los suelos de Protección se clasifican, por sectores, así:

SUELO DE PROTECCION	SR-P
RESERVA AMBIENTAL	SR-RA
AMORTIGUACION AREAS PROTEGIDAS	SR-AP
CUERPOS DE AGUA	SR.CA

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

TITULO III
COMPONENTE URBANO
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA URBANA

ARTICULO 13. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 22 de 2000, el cual queda de la siguiente forma:

“ARTICULO 19. Características y Componentes:

1. Sistema Ambiental Primario.
2. El Sistema de Espacio Público
3. El Sistema Vial y de Transporte.
4. El Sistema de Servicios Públicos domiciliarios.
5. El Sistema de Equipamientos Comunales.”

Sección Primera
Del Sistema Ambiental Primario

ARTICULO 14. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL URBANA. Adiciónese los artículos 21 del Acuerdo 22 de 2000 y 12 del Acuerdo 54 de 2007 con los componentes de la estructura ecológica principal urbana

Elementos que componen la estructura, los siguientes:

1. Áreas del sistema de parques urbanos.
2. Plan de Recuperación y Conservación de la Estructura Ecológica Principal, con influencia urbana.
3. El plan de recuperación y conservación de la estructura ecológica urbana, contempla la ejecución de las siguientes acciones:
 - a. Formulación y adopción del Plan Maestro de Espacio Público el cual debe contener como mínimo:
 - Diagnostico de la situación actual, usos, forma de ocupación y potencialidades.
 - Evaluación de los hitos ambientales del municipio para determinar la posibilidad de su inclusión en la red de espacio público y plan de turismo.
 - Características socio-culturales de la comunidad de Sesquilé y el tipo de turista o visitante que ingresa al municipio.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

- El aprovechamiento del espacio público.
 - Los elementos estructurantes del espacio público de Sesquilé, entre los que se incluye el sistema de áreas de parqueo.
 - Formulación de la estructura municipal de espacio público, proponiendo la red de integración, consolidar la estructura ecológica primaria, las zonas de aprovechamiento económico, fortalecer el sentido de pertenencia de los Sesquileños y recuperando los valores históricos.
 - Políticas, objetivos y estrategias para la consolidación del plan maestro de espacio público.
 - Programa de ejecución acorto mediano y largo plazo.
- b. Ejecución del Plan de Espacio Público.
- c. **Conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos:**

Constituido por las zonas y áreas de terrenos, localizados en el casco urbano que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras y para la provisión de servicios públicos domiciliarios, son restringidos en su posibilidad de desarrollarse y requieren en consecuencia de la prohibición y/o condicionamiento en su uso y desarrollo.

Los suelos de Protección en el casco urbano se ubican en el predio de la PTAR y sobre el eje de la quebrada del pueblo que en el tránsito por el casco urbano se encuentra canalizada generando zonas de manejo de infraestructura. Para articular el suelo urbano y de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos se seguirá la estrategia descrita en el literal 3 del artículo 5 del presente Decreto (ver mapas 19).

PARAGRAFO 1: Declárense como suelos de de protección de infraestructura de servicios públicos, los siguientes predios: 001- 209 y 003-296 donde se localizan las plantas de tratamiento de aguas residuales de Sesquilé.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento de la norma RAS 2000, título E, se establece un área de aislamiento y amortiguación entre las plantas de tratamiento de aguas residuales y las zonas residenciales de 75 metros.

PARAGRAFO 3: Establecimientos Generadores de Olores Ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

El municipio de Sesquilé, dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente Decreto, determinará las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos (Artículo 20, Decreto 948 de 2005), en el mismo plazo Establecerá, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo” (artículo 68, Decreto 948 de 2005) .

PARAGRAFO 4. Queda prohibido dentro del perímetro urbano autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

PARAGRAFO 5. Se establecen las siguientes reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes para el ordenamiento ambiental en el municipio de sesquilé:

- Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.
- Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio de sesquilé
- Queda prohibido dentro del perímetro urbano de Sesquilé, en los centros poblados poblados y en general donde se ubiquen asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.
- Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.
- Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso otorgadas por la secretaria de desarrollo económico o quien haga sus veces.

Adicionalmente deberán solicitar permiso de emisiones atmosféricas las siguientes actividades:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales. b) descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio. c) emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto. d) incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos. f) operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial. g) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas. i) Producción de lubricantes y combustibles. j) refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos. k) operación de plantas termoeléctricas. l) operación de reactores nucleares. m) actividades generadoras de olores ofensivos; y las demás que el Ministerio del Medio ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones..

Sección Segunda

Del Sistema del Espacio Público

ARTICULO 15. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquense los artículos 22 de Acuerdo 22 de 2000 y 13 del Acuerdo 54 de 2007, el cual queda de la siguiente forma:

De conformidad con el Decreto 1504 de 1998, se entiende por espacio público “el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Constituyen el espacio público las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente zonas para el uso o disfrute colectivo.

1. Componentes del Sistema del Sistema de Espacio Público

El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana y rural está constituido por los siguientes componentes:

- Elementos constitutivos naturales
Áreas de conservación del sistema orográfico

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Áreas de conservación del sistema hídrico
- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico
- Elementos Construidos:
 - Áreas de circulación peatonal y vehicular.
 - Áreas articuladas del espacio público
 - Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos y culturales.
 - Áreas y elementos arquitectónicos especiales y naturales de propiedad privada.
 - Antejardines de propiedad privada.
- Elementos Complementarios:
 - Mobiliario Urbano.
 - Señalización.
 - Sistema Vial.
 - Sistema de Equipamientos.
 - Ciclo rutas

Áreas de espacio público construido

ESPACIO PÚBLICO	
ESPACIO	AREA/M2
Plaza Principal	4.303,82
Polideportivo	3.942,40
Plaza Casa de la Cultura	6.999,28
Cancha de Fútbol	12.108,75
Cancha Barrio Pablo Muñoz	1.506,33
Parque Barrio Pablo Muñoz	1.706,13
Bosque Planta de tratamiento	24.942,46
TOTAL	55.509.17
Fuente: ESQUEMA MUNICIPAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, AÑO 2009	

Área actual por habitante, año 2009

ESPACIO PÚBLICO POR HABITANTE		
Número de habitantes	Área Espacio Publico	M2
11.326	55.509.17	4.90

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

El dato obtenido del área actual para espacio público es de cuatro punto noventa (4.90) metros cuadrados por habitante. El Espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Se entiende como espacio público efectivo el de carácter permanente conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas. De conformidad con la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1504 de 1998 se considera como índice mínimo de espacio público efectivo para ser obtenido por las áreas urbanas un mínimo de 15 m² por habitante, cifra que se toma como base para su proyección al año 2020. Es decir que se cumple apenas con el 44% de las necesidades actuales

2. Proyectos del Sistema de Espacio Público

Son proyectos del sistema de espacio público, los siguientes:

- Construcción Mantenimiento y adecuación de parques
- Incorporación al Sistema de Espacio Público de las áreas de cesión de los desarrollos urbanísticos.
- Formulación y ejecución del Plan de espacio público.

PARÁGRAFO 1. Las fachadas, sardineles y andenes de los inmuebles hacen parte del espacio público lo mismo que los linderos de los predios rurales que dan sobre vía pública, estos son del cuidado y la responsabilidad de los propietarios o habitantes de los inmuebles privados o públicos. La administración municipal reglamentara incentivos y sanciones para mantener en perfecto estado dichos elementos constitutivos del espacio público, mientras son incorporados al plan maestro de de espacio público.

PARÁGRAFO 2. No se permite la instalación de avisos provisionales, carteles, mercancías, habladores sobre las fachadas del casco urbano. Los avisos permanentes se localizaran paralelos a las fachadas, manteniendo la armonía del sector.

PARÁGRAFO 3. Adóptense las siguientes estrategias para dar cumplimiento a los 15 m² de espacio público por habitante que prevé el Decreto 1504 de 1998.

- **Estrategia 1:** Destinar hasta el 50% de las áreas de cesión obligatoria o Cesión Tipo B con destino a equipamiento colectivos, aplicables a proyectos localizados en suelo rural y rural suburbano, las cuales podrán ser compensadas en dinero, o podrán ser canjeadas por otros inmuebles (artículos 6 y 7, Ley 9 de 1989 y artículo 4 del Decreto 1504 de 1998), de todas formas los predios que se adquieran con estos recursos se deberán localizar prioritariamente en suelo urbano y/o de expansión urbana para dar solución al déficit de espacio público y de equipamientos colectivos. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria tipo B al municipio ya sea en dinero o canjeadas por otros inmuebles se deberá hacer a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la respectiva licencia de urbanismo o parcelación. En las urbanizaciones o parcelaciones por etapas, las cesiones se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- **Estrategia 2:** Para el otorgamiento de licencias urbanísticas que autoricen el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano con índices de ocupación superiores al 30%, se deberá ceder por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias adicionales, el área equivalente al índice de ocupación que supere dicho 30%, estas cesiones adicionales se deberán hacer sobre los polígonos destinados para suelo urbano y de expansión urbana con el objeto de fortalecer el espacio público y el equipamiento colectivo.
- **Estrategia 3.** Formular y desarrollar el plan de espacio público e incorporarlo a los programas y proyectos de ejecución. La adquisición de predios ya sea por cesiones públicas o por adquisición que haga el municipio se adelantaran según lo previsto en el parágrafo 2, artículo 43 del presente Decreto.

Sección Tercera Del Sistema Vial y de Transporte

ARTICULO 16. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 22 de 2000 el cual queda de la siguiente forma:

“ARTICULO 25: Se entiende por Sistema Vial el conjunto de vías junto con sus elementos complementarios que garantizan la conexión funcional de los diferentes sectores del Municipio, así como su conexión con las áreas rurales de la región. Este conjunto constituye una estructura jerarquizada, determinada por la función vial y por el carácter urbano de sus componentes, el cual se refleja en el tratamiento específico que se establece para los perfiles viales que además de definir el ancho de las calzadas para la circulación vehicular, determina como parte de la vía los componentes básicos de espacio público: andenes, arborización y el espacio para circulación de bicicletas, con el fin de caracterizar las vías dentro de la estructura urbana, del Municipio, El sistema vial se presenta en el mapa 04.

ARTICULO 17. PROYECTOS VIALES. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 22 de 2000 el cual queda de la siguiente forma:

“ARTICULO 26. **Proyectos Viales**

Los proyectos viales y de transporte buscan mejorar la movilidad en el centro del Municipio de Sesquilé, así como mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes. Los proyectos a desarrollar en esta materia deberán tener en cuenta como mínimo:

- Formulación Plan Vial Municipal
- Construcción de la vía perimetral occidental del casco urbano
- La rehabilitación y construcción de vías, de acuerdo con los perfiles viales adoptados en el presente documento.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
- Apertura de vías proyectadas.”

ARTICULO 18. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo 22 de 2000 el cual queda de la siguiente forma:

“**ARTICULO 27.** Clasificación: Las vías existentes, y las que se proyecten en Sesquilé se clasifican, según su función y dimensiones así:

1. funciones viales son las siguientes:

		DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
Vías Urbanas (VU)	VRP	Vía perimetral occidental	Ancho total: 10 mts. Andenes a lado y lado de 1.5 mts y calzada en dos carriles de 7 mts. Se deberá prever la faja mínima de retiro obligatorio de 45 mts, previa consulta al Ministerio del Transporte (Ley 1228 de 2008), ver mapa 21.
	VU-1	Local principal de acceso al sector urbano, con uso de tráfico pesado y lento	Ancho Total: entre 10 y 12 Mts. Además hacen parte de este perfil las siguientes vías: CRA 6 ENTRE CALLES 3 A 8, SENTIDO NORTE SUR: Andén de 2 mts a lado y lado, separador arborizado de 1 mts a lado y lado y calzada de 4.5 mts, el ancho total es de 10.5 mts. CRA 5 ENTRE CALLES 3 A 5, DOBLE SENTIDO: Andén de 2 mts a lado y lado, carril de 3mts a lado y lado, separador arborizado de 1 mt y antejardín de 2 mts al costado oriental para integrar el coliseo y el jardín infantil al cordón ambiental. CRA 4 ENTRE CALLES 4 Y 7, DOBLE SENTIDO: Andén de 2 mts a lado y lado, carril de 3 mts a lado y lado y separador arborizado de 1 mts. <i>Usos de lote con frente a ellas: el asignado a la zona</i> Estacionamientos, accesos, tráfico rápido y pesado: Oficina de Planeación deberá condicionarlos.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

VU-2	Local Secundaria de acceso a barrios urbanizaciones y edificaciones; tráfico liviano y lento	Ancho Total: mínimo 8 Mts Calzada entre 4.5 y 7 Mts.) Andenes Mínimo 2.5 Mts.: zona verde 1Mt., Zona dura 1.5Mts.
VU-3	Local Terciaria: De uso peatonal y ocasionalmente vehicular	Ancho Total: mínimo 7 Mts Andenes Mínimo 1.5 Mts.
VU-P	Exclusivamente peatonal:	Ancho Total: 5 Mts (3Mts. de zona dura y 1Mt. De zona verde, a lado y lado). <i>Ancho Total: 6 Mts (1Mt de antejardín, circulación de 1.5 mts, separador arborizado de 1 mts, repite circulación y antejardín). Este perfil se desarrollará en la calle 3 entre carreras 6 y 10 para conformar el anillo ambiental urbano</i>
VU-L	Vía urbana Local	Ancho Total: 4 Mts, calzada de 3 metros y andenes a lado y lado de .50 mts.

PARAGRAFO: Algunos de los perfiles viales urbanos han sido tomados del Esquema Municipal de Espacio Público que actualmente se encuentra en ejecución, por tal motivo pueden sufrir variaciones, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adopta los perfiles definitivos que resulten aprobados una vez concluido el mencionado estudio.

ARTICULO 19. . Modifíquese el artículo 29 del Acuerdo 22 de 2000 el cual queda de la siguiente forma:

ARTICULO 29. Plan Vial. Adoptase como Plan Vial del **PBOT** de Sesquilé, el señalado en el Mapa 04.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARÁGRAFO 1: Adicionase al Plan Vial del PBOT de Sesquilé, el trazado de la ampliación de la Autopista Central del Norte y el trazado la vía perimetral occidental del casco urbano, señaladas en el mapa 04 Sistema Vial Municipal. Y los mapas 21-a y 21-b Perfiles viales. Lo mismo que el acceso a la vereda Salinas por la vereda de Boita.

PARÁGRAFO 2: Incorpórese a la infraestructura del sistema vial el plan de paraderos municipales y el sistema de puentes peatonales sobre la Autopista Central establecidos para los sectores de:

1. Puente peatonal en el casco urbano de Siatoya.
2. Puente peatonal en la intersección de la Autopista Central del Norte en el sector de la Playa.
3. Puente peatonal en el sector de la escuela de Nescuatá.

ARTICULO 20. Sistema de Transporte. Se entiende por Sistema de Transporte el conjunto de medios vehiculares que permiten la movilización colectiva de pasajeros dentro de contextos intermunicipales, regionales y urbanos, para la realización y desempeño de las diferentes actividades urbanas. Estos sistemas exigen infraestructuras viales apropiadas y facilitan la interrelación funcional de la del Municipio al interior y exterior de su contexto.

El sistema de transporte de Sesquilé está conformado por los estacionamientos y las rutas de transporte público que en conjunto con el sistema vial permiten la intercomunicación vial al interior y al exterior del municipio.

Son proyectos a través de los cuales se desarrollará el sistema de transporte, los siguientes:

- La definición de paraderos sobre la carretera central.

Sección Cuarta

Sistema de Servicios públicos

ARTICULO 21. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo 22 de 2000 adicionado por el artículo 16 del Acuerdo 54 de 2007, el cual queda de la siguiente forma:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

El sistema primario de abastecimiento y disposición final de servicios públicos domiciliarios de Sesquilé está conformado por las grandes infraestructuras que permiten la provisión de dichos servicios, las cuales son:

- La red de tuberías de conducción, distribución y almacenamiento, las estructuras de control y elementos de macro medición y micro medición.
- Sistema de conducción y planta de tratamiento de aguas servidas, cajas o pozos de inspección, redes de aguas lluvias o mixtas.
- Redes de gas natural.
- Sistema de conducción eléctrico y de alumbrado público.
- Sistema de telefonía y telecomunicaciones.
- Sistema de recolección de residuos sólidos.

a. Plan de Servicios Públicos

Mediante estos planes y proyectos se buscará mejorar las condiciones de prestación de los servicios actuales, así como prever las infraestructuras requeridas para la dotación de servicios de las nuevas áreas de expansión.

- Elaboración del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Sector urbano y rural).
- Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Sector urbano y rural).
- Manejo de residuos sólidos (Educación, reciclaje y disposición final)
- Uso eficiente y ahorro del agua
- Ampliación de cobertura el servicio de energía y alumbrado público.
- Ampliación de la cobertura del servicio de telefonía.

Sección Quinta

Sistema de Equipamientos Colectivos Urbanos

ARTICULO 22. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS URBANOS

Se entiende por Sistema de Equipamientos el conjunto de espacios y construcciones de uso público, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades Recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento requeridas por la comunidad de Sesquilé

1. Clasificación de los Equipamientos por Sectores de Desempeño

De acuerdo con los sectores de desempeño y el tipo de servicio prestado, los equipamientos se clasifican de la siguiente manera:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Equipamientos Educativos: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades de escolaridad de la población, tales como jardines infantiles, escuelas, colegios, centros de educación superior, educación no formal, institutos de capacitación técnica, universidades.
- Equipamientos Culturales: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de necesidades y actividades relacionadas con el cultivo del intelecto y del espíritu artístico de los habitantes, tales como bibliotecas, salas de teatro, museos, galerías de arte, centros culturales, auditorios.
- Equipamientos Administrativos y de Seguridad. Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración, el gobierno y seguridad ciudadana, tales como sedes de entidades gubernamentales, notarías, estaciones y subestaciones de policía, cuarteles, instalaciones militares, estaciones de bomberos.
- Equipamientos Recreativos y Deportivos. Corresponden a aquellos destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo o esparcimiento y demás necesidades de recreación y deporte, tales como polideportivos, conchas acústicas.
- Equipamientos Religiosos y de Culto: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios religiosos y de culto, tales como iglesias, capillas, conventos, seminarios, sedes de diferentes cultos.
- Equipamientos Sociales: Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas sociales de salud, asistencia y bienestar social, tales como centros comunales, centros de salud, clínicas, hospitales, guarderías, ancianatos.
- Equipamientos de Abastecimiento: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios de soporte a la economía del municipio, tales como plazas de mercado, centros de acopio.
- Equipamientos de Servicios Urbanos Especiales: Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios y dotaciones urbanas que satisfacen necesidades especiales, tales como el cementerio, el terminal de transporte y baños públicos.

2. Niveles de Cobertura de los Equipamientos

De acuerdo con la cobertura o ámbito de prestación de los servicios, los equipamientos se organizan en los siguientes cuatro niveles:

- Regionales. Pertenecen a este nivel las edificaciones con cobertura regional, que atienden y satisfacen las necesidades colectivas de varios municipios.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Urbanos. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren la totalidad del Municipio y atienden y satisfacen las necesidades colectivas de la población que ella habita.
- Zonales. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren varios sectores del
- Municipio y atienden y satisfacen las necesidades requeridas por una colectividad zonal.
- Barriales. Pertenecen a este nivel las edificaciones cuyas coberturas cubren a un barrio y atienden y satisfacen los requerimientos de primera necesidad de la comunidad residente y trabajadora en dicho barrio del Municipio.

3. Componentes del Sistema de Equipamientos Colectivos Urbanos

El sistema de equipamientos regionales, urbanos y de espacios representativos, está conformada por los siguientes elementos existentes y propuestos, los cuales constituyen espacios públicos representativos que dotan al territorio urbano y de expansión urbana, con el fin de satisfacer las necesidades y atenciones de servicios urbanos requeridos por la población.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS	
TIPO DE EQUIPAMIENTO	NOMBRE
Equipamientos Asistenciales	Hospital San Antonio
Equipamientos Educativos	Colegio Cooperativo Comercial
	Institución Educativa Departamental Méndez Rozo
	Institución Educativa Departamental Nescuatá
	Institución Educativa Departamental Carlos Abondano González.
	Gimnasio Camp. Nuevos Horizontes
	Biblioteca
	Ludoteca
Equipamientos Culturales	Centro de vida sensorial
	Casa de la Cultura
Equipamientos Administrativos, institucionales y de Seguridad	Alcaldía Municipal
	Concejo Municipal
	Salones anexos al Concejo Municipal
	Comando de la Policía Nacional
	Notaria
	Registraduría
	Humilladero municipal

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

	Salón comunal de Ranchería
	Salón comunal de Uval
	Salón comunal de Chaleche
	Salón comunal de Tierra Negra,
	Salón comunal de Gobernador
	Salón comunal de San José
	Salón comunal de Boitivá
	Salón comunal de La Playa
	Salón comunal de Boitá
	Salón comunal de Nescuata
	Salón comunal de La Villa
	Guarderías urbanas y rurales
Equipamientos Recreativos y Deportivos	Coliseo municipal
Equipamientos de Culto	Iglesia Inmaculada Concepción
	Capilla Nuestra señora de los Dolores
	Capilla Belén en el Hato
	Jesucristo de los santos
	Pentecostal unida de Colombia
	Iglesia Cristiana Internacional
Equipamientos de Abastecimiento, manejo de residuos sólidos y escombros	Iglesia testigos de Jehová
	Plaza de mercado
	Predios para dososición de residuos sólidos
Equipamientos de Servicios Especiales	Predio para escombrera
	Cementerio Municipal

2. Proyectos del Sistema de Equipamientos Colectivos Urbanos

Son proyectos del sistema de equipamientos, los siguientes:

- Mejoramiento y mantenimiento de los equipamientos urbanos (Casa de gobierno, parques, morgue, guarderías, plaza de mercado, ancianato, etc.)
- Plan maestro de espacio público
- Estudio de factibilidad para la construcción del terminal de transporte local.

PARAGRAFO 1: El cementerio municipal hace parte del sistema de equipamientos urbanos, como se analizó en el numeral 4.4.1 del documento diagnóstico, su capacidad permite atender la demanda hasta el año 2019, sin embargo para garantizar su adecuado funcionamiento deberá ajustarse a la reglamentación descrita en la Resolución 1447 del once (11) de mayo de 2009 del Ministerio de la

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Protección Social que tiene por objeto regular la prestación de servicios en los cementerios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres por parte de las empresas públicas, privadas o mixtas dedicadas a este servicio.

El cementerio puede constituir un peligro para el medio ambiente y la salud de las personas si no se controla adecuadamente la mineralización de las partes orgánicas de los restos humanos, los que propician la formación de olores desagradables y de sustancias portadoras de gérmenes y se permite que sean percibidos por los pobladores asentados en el entorno del cementerio y que los líquidos generados lleguen a disponerse en las fuentes de abastecimiento de aguas superficiales o subterráneas usadas para el consumo humano.

A continuación se dan ciertas pautas que sirven como medidas de control ambiental, en el Cementerio del municipio de Sesquilé y que hacen parte de los programas y proyectos de ejecución (ver anexo 1: Programas y proyectos de ejecución: proyectos 59 y 60). La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico serán responsables de velar y garantizar su cumplimiento.

1. Realizar impermeabilización de bóvedas para el control de aguas y líquidos provenientes de los cadáveres.
2. Programas de capacitación del personal responsable del manejo del cementerio sobre condiciones de bioseguridad laboral.
3. Mejorar la comunicación entre los responsables de los cementerios y la población que habita en los alrededores, para mitigar los aspectos de bienestar, como la proliferación de insectos, presencia de olores, entre otros.
4. Programa de vigilancia sanitaria ambiental del cementerio de Sesquilé; ante la existencia de riesgos a los trabajadores, a la población y al medio ambiente.
5. Garantizar barreras físicas y resistentes que impidan el acceso de animales domésticos, de personas no autorizadas, o ajenos al establecimiento.
6. Realizar un diagnóstico técnico sobre el sistema de saneamiento y manejo de residuos vegetales.
7. Garantizar los servicios de almacenamiento, barrido, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos vegetales.
8. Establecer un plan periódico y permanente de limpieza de las áreas y circulación de personas.
9. Instalar floreros y cestas de basuras donde los visitantes podrán colocar flores y disponer los desechos sólidos apropiadamente.
10. Mantener higiénicamente las áreas que comprendan el cementerio y asegurar el control de criadero de los vectores.
11. Garantizar el suficiente suministro de agua para consumo humano, a presión adecuada con instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución, protegida contra la contaminación.
12. Limitar el uso de agua, no suministrada por el acueducto.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

13. Diseñar y construir redes de alcantarillado para vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas lluvias.
14. Garantizar la ventilación natural completa, para evitar olores, condensación de vapores y elevación excesiva de la temperatura.
15. Las vías de acceso, no cubiertas por pasto, serán regadas continuamente a fin de evitar levantamientos de polvos.
16. Se prohibirá el uso de velas, sobretodo en la zona de sepulturas bajo tierra. Plantar árboles y especies ornamentales como una forma de aprovechar parte de los espacios y crear un ambiente más natural.

PARAGRAFO 2: Adóptense las siguientes medidas para controlar el impacto ambiental de la plaza de mercado del municipio de Sesquilé sobre su perímetro directo de influencia que puede llegar a afectar a los vecinos y transeúntes a partir del inadecuado manejo de residuos sólidos, sumado a esto el desconocimiento de la población frente a este fenómeno que a complejizado esta problemática Sesquilé las acciones a realizar hacen parte de los programas y proyectos de ejecución (Ver anexo 1): La Secretaria de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico serán responsables de velar y garantizar su cumplimiento.

1. Realizar un diagnóstico participativo a través de recolección de información, (entrevistas, talleres y recorridos de campo) sobre el problema de manejo de residuos sólidos en cada una de los locales en sus aspectos socioeconómicos y técnico ambientales, generando una base de datos sobre la problemática.
2. Realizar un diagnóstico técnico sobre el sistema de saneamiento y manejo de residuos sólidos en la plaza y sus formas de funcionamiento en el ámbito comunitario, incluyendo un análisis sobre la eficiencia, capacidad de operación, y nivel de integración de los servicios de almacenamiento, barrido, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
3. Capacitar y asesorar a los grupos identificados y conformados sobre las alternativas de gestión, manejo técnico y mecanismos de autofinanciamiento que pueden contemplarse en los programas de saneamiento y manejo comunitario de residuos sólidos (con alternativas tales como reciclaje, reutilización).
4. Definir e implementar políticas para el mejoramiento integral en los sistemas de aseo y recolección de residuos sólidos en las plazas de mercado y centros de acopio y establecer monitoreo y controles en su ejecución.
5. Establecer un programa de minimización de los residuos, que cuente con metas definidas.
6. Garantizar la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos.
7. Ofrecer a los comerciantes estrategias de salubridad, que le permitirán aumentar la calidad de sus productos.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

8. Generar mecanismos para promover el mantenimiento, cuidado, limpieza y lavado del espacio público.
9. Revisar los sitios contaminados y determinar su uso.
10. Transformar la apariencia física de la plaza a través de la autogestión ambiental y la implementación de modelos sostenibles.
11. Fomentar el uso de materias recuperadas y la activación de las bolsas de residuos.
12. Promover la clasificación y separación de los residuos orgánicos.
13. Caracterización de los residuos sólidos generados en la plaza de mercado mediante muestreos y análisis de laboratorio para comparar la composición de los residuos generados.
14. Determinar cuáles son los residuos que deben ser tratados físicamente, que tipos de sistemas son los necesarios.
15. Confinamiento de los residuos en sitios controlados.
16. Crear líneas de investigación para determinar el índice de contaminación de vertederos agotados o existentes
17. Reducir los niveles de contaminación audiovisual y olfativa
18. Crear líneas de investigación para el aprovechamiento de los residuos
19. Establecer, autorizar y controlar la Ruta Verde, que recoja los residuos orgánicos y los lleve a un sitio de tratamiento biológico.
20. Promover el tratamiento biológico de los residuos orgánicos y su aprovechamiento.
21. Promover incentivos a la venta de productos y subproductos de los procesos biológicos.
22. Estimular la creación y/o fortalecimiento de plantas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos.

PARAGRAFO 3. La Secretaria de Planeación con el apoyo de la Secretaria de Desarrollo económico o quien haga sus veces velara por que se cumplan las inversiones planteadas en los programas y proyectos de ejecución, relacionados con la plaza de mercado y el cementerio municipal en el corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23. Modifíquese el Artículos 19 del Acuerdo 054 de 2007 sobre ajuste al polígono que demarca el perímetro del casco urbano del municipio de Sesquilé, en razón a que las coordenadas calculadas inicialmente en el acuerdo 054 de 2007, no están debidamente georeferenciadas ni se soportan en el sistema magna sirgas, por tal motivo el artículo quedará así:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQLILÉ
NIT. 899999415-2

“ARTÍCULO 19. Ajustense las coordenadas del perímetro del Casco Urbano del Municipio de Sesquilé las cuales quedan así, y se referencia en Mapa No 12”

COORDENADAS PERIMETRO URBANO											
No	X	Y	No	X	Y	No	X	Y	No	X	Y
1	1,031,098.671	1,050,091.626	46	1,031,551.477	1,049,710.222	91	1,031,680.994	1,049,074.639	136	1,030,683.732	1,049,718.851
2	1,031,196.604	1,050,038.839	47	1,031,559.472	1,049,703.490	92	1,031,657.304	1,049,062.329	137	1,030,685.363	1,049,718.674
3	1,031,205.002	1,050,060.162	48	1,031,561.967	1,049,705.106	93	1,031,655.700	1,049,061.542	138	1,030,689.858	1,049,718.189
4	1,031,225.312	1,050,111.728	49	1,031,625.602	1,049,646.604	94	1,031,630.174	1,049,049.021	139	1,030,691.853	1,049,717.973
5	1,031,234.230	1,050,131.207	50	1,031,602.135	1,049,610.853	95	1,031,629.175	1,049,048.531	140	1,030,695.791	1,049,727.733
6	1,031,236.963	1,050,136.000	51	1,031,602.631	1,049,599.294	96	1,031,621.457	1,049,047.337	141	1,030,695.812	1,049,727.784
7	1,031,246.595	1,050,132.709	52	1,031,569.396	1,049,543.960	97	1,031,598.315	1,049,043.127	142	1,030,697.205	1,049,731.236
8	1,031,243.135	1,050,126.641	53	1,031,549.407	1,049,510.679	98	1,031,597.470	1,049,042.973	143	1,030,703.514	1,049,730.348
9	1,031,241.286	1,050,122.603	54	1,031,566.822	1,049,503.342	99	1,031,578.952	1,049,000.506	144	1,030,703.608	1,049,730.335
10	1,031,223.746	1,050,084.292	55	1,031,584.057	1,049,496.080	100	1,031,554.080	1,048,943.469	145	1,030,706.855	1,049,729.878
11	1,031,222.488	1,050,080.649	56	1,031,607.932	1,049,486.020	101	1,031,536.454	1,048,962.935	146	1,030,707.620	1,049,731.670
12	1,031,214.069	1,050,056.272	57	1,031,617.799	1,049,481.863	102	1,031,493.914	1,049,009.917	147	1,030,715.755	1,049,750.722
13	1,031,209.414	1,050,043.040	58	1,031,652.646	1,049,467.181	103	1,031,454.893	1,049,054.710	148	1,030,726.674	1,049,776.297
14	1,031,253.352	1,050,008.090	59	1,031,663.917	1,049,462.432	104	1,031,408.864	1,049,106.938	149	1,030,741.540	1,049,804.434
15	1,031,266.900	1,050,025.698	60	1,031,700.190	1,049,442.170	105	1,031,368.874	1,049,158.699	150	1,030,788.262	1,049,892.860
16	1,031,277.891	1,050,034.280	61	1,031,726.708	1,049,427.356	106	1,031,353.766	1,049,144.030	151	1,030,788.364	1,049,893.054
17	1,031,287.675	1,050,041.918	62	1,031,747.867	1,049,415.537	107	1,031,299.838	1,049,189.663	152	1,030,798.677	1,049,912.573
18	1,031,305.440	1,050,021.746	63	1,031,751.768	1,049,422.070	108	1,031,319.203	1,049,208.576	153	1,030,800.554	1,049,916.943
19	1,031,333.166	1,049,990.263	64	1,031,768.008	1,049,413.204	109	1,031,305.153	1,049,217.064	154	1,030,806.411	1,049,928.281
20	1,031,367.298	1,049,954.013	65	1,031,777.719	1,049,407.902	110	1,031,305.136	1,049,217.074	155	1,030,807.364	1,049,930.126
21	1,031,364.791	1,049,950.720	66	1,031,799.978	1,049,395.749	111	1,031,304.129	1,049,217.683	156	1,030,808.741	1,049,992.077
22	1,031,357.087	1,049,940.601	67	1,031,800.666	1,049,395.374	112	1,031,287.504	1,049,227.726	157	1,030,809.075	1,050,002.148
23	1,031,349.817	1,049,926.527	68	1,031,804.835	1,049,393.098	113	1,031,271.474	1,049,237.410	158	1,030,809.074	1,050,002.500
24	1,031,337.800	1,049,897.839	69	1,031,811.914	1,049,386.993	114	1,031,232.382	1,049,261.027	159	1,030,809.811	1,050,014.097
25	1,031,324.101	1,049,870.978	70	1,031,820.538	1,049,379.555	115	1,031,212.657	1,049,275.097	160	1,030,836.302	1,050,214.433
26	1,031,320.775	1,049,864.456	71	1,031,836.801	1,049,357.933	116	1,031,212.276	1,049,275.369	161	1,030,842.213	1,050,244.446
27	1,031,318.060	1,049,859.132	72	1,031,841.801	1,049,348.817	117	1,031,209.358	1,049,277.450	162	1,030,843.660	1,050,246.401
28	1,031,294.312	1,049,823.515	73	1,031,841.934	1,049,348.576	118	1,031,105.166	1,049,351.772	163	1,030,852.794	1,050,258.738
29	1,031,289.102	1,049,818.157	74	1,031,852.676	1,049,328.995	119	1,031,074.214	1,049,286.600	164	1,030,858.497	1,050,259.831
30	1,031,286.918	1,049,815.911	75	1,031,858.099	1,049,319.111	120	1,031,015.755	1,049,321.076	165	1,030,866.496	1,050,261.364
31	1,031,291.948	1,049,807.732	76	1,031,863.321	1,049,309.591	121	1,031,049.031	1,049,392.306	166	1,030,867.994	1,050,259.666
32	1,031,298.494	1,049,797.089	77	1,031,868.379	1,049,297.373	122	1,030,791.402	1,049,588.257	167	1,030,886.385	1,050,238.824
33	1,031,303.599	1,049,788.788	78	1,031,870.991	1,049,291.061	123	1,030,781.776	1,049,593.292	168	1,030,920.515	1,050,200.145
34	1,031,303.981	1,049,788.570	79	1,031,874.589	1,049,282.370	124	1,030,780.015	1,049,590.375	169	1,030,923.135	1,050,197.175
35	1,031,345.496	1,049,731.878	80	1,031,878.448	1,049,275.532	125	1,030,770.505	1,049,581.975	170	1,030,928.920	1,050,190.620
36	1,031,391.193	1,049,718.879	81	1,031,887.159	1,049,260.097	126	1,030,759.646	1,049,572.967	171	1,030,975.864	1,050,158.394
37	1,031,417.309	1,049,704.245	82	1,031,892.628	1,049,254.815	127	1,030,735.781	1,049,585.631	172	1,031,025.885	1,050,131.046
38	1,031,467.910	1,049,670.907	83	1,031,896.740	1,049,251.222	128	1,030,735.651	1,049,585.700	173	1,031,050.296	1,050,117.701
39	1,031,489.144	1,049,685.094	84	1,031,845.523	1,049,276.236	129	1,030,719.653	1,049,594.189	174	1,031,098.671	1,050,091.626
40	1,031,498.977	1,049,678.066	85	1,031,747.897	1,049,122.390	130	1,030,719.519	1,049,594.260			
41	1,031,506.345	1,049,684.215	86	1,031,729.400	1,049,093.241	131	1,030,662.432	1,049,624.553			
42	1,031,522.488	1,049,693.050	87	1,031,721.790	1,049,095.140	132	1,030,660.135	1,049,625.772			
43	1,031,538.480	1,049,701.802	88	1,031,707.156	1,049,091.358	133	1,030,651.095	1,049,630.569			
44	1,031,546.018	1,049,706.686	89	1,031,685.560	1,049,079.355	134	1,030,672.251	1,049,671.072			
45	1,031,551.394	1,049,710.168	90	1,031,683.412	1,049,077.136	135	1,030,672.901	1,049,670.900			

PARAGRAFO 1: Los predios que hacen parte del perímetro urbano son los mismos adoptados mediante Acuerdo 054 de 2007, las diferencias en el área obedecen a rectificación que se ha hecho sobre el polígono urbano, por lo tanto queda como sigue:

SUELO URBANO		
SEGÚN ACUERDO 054 DE 2007	SEGÚN EL PRESENTE DECRETO	INCREMENTO (Ha)
AREA (Ha)	AREA (Ha)	
60,92	61.52	0.6

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO 2: Destíñese los siguientes porcentajes para vivienda de interés social y vivienda prioritaria, en cumplimiento del Decreto 4259 de 2007 y la Resolución 461 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente

SUELO	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (V.I.S)	VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA (V.I.P)	TOTAL
Urbano	10%	5%	15%
Expansión Urbana	15%	10%	25%
TOTAL	25%	15%	

Porcentaje de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios contratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

ARTICULO 24. Modifíquese el Artículos 20 del Acuerdo 054 de 2007, en el cual se hace una corrección de coordenadas del perímetro urbano de Siatoya, pero se mantienen los mismos predios, por tanto queda así:

“ARTÍCULO 20. CASCO URBANO PERIFERICO DE SIATOYA. Declarase como casco urbano periférico el sector de Siatoya, con área de planeamiento correspondiente al predio denominado Siatoya en la vereda Boitá con cédula catastral global 00-00-0020031-000 y matrícula inmobiliaria No 176-11917, y el predio Las colonias con numero catastral 00-00-00200026-000, propiedad del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, Con área de 22.260.27 m2, que se delimitan por la siguientes coordenadas, ver Mapa No 8”.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

COORDENADAS SIATOYA LIMITE

POLIGONO A			POLIGONO B					
PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE
1	1.030.300,44	1.050.435,63	1	1.030.027,29	1.050.766,39	63	1.030.218,04	1.050.894,56
2	1.030.294,87	1.050.410,25	2	1.030.032,12	1.050.780,03	64	1.030.221,93	1.050.894,86
3	1.030.267,86	1.050.290,18	3	1.030.034,65	1.050.785,48	65	1.030.225,71	1.050.895,05
4	1.030.259,39	1.050.261,88	4	1.030.037,18	1.050.790,21	66	1.030.229,39	1.050.895,12
5	1.030.242,26	1.050.227,96	5	1.030.039,69	1.050.794,28	67	1.030.232,97	1.050.895,11
6	1.030.223,48	1.050.193,09	6	1.030.042,18	1.050.797,79	68	1.030.236,46	1.050.895,01
7	1.030.204,45	1.050.158,55	7	1.030.044,63	1.050.800,82	69	1.030.239,86	1.050.894,83
8	1.030.184,96	1.050.123,28	8	1.030.047,06	1.050.803,46	70	1.030.243,19	1.050.894,60
9	1.030.165,89	1.050.089,92	9	1.030.049,43	1.050.805,78	71	1.030.246,46	1.050.894,31
10	1.030.145,37	1.050.054,92	10	1.030.051,76	1.050.807,87	72	1.030.249,66	1.050.893,98
11	1.030.126,82	1.050.022,78	11	1.030.054,03	1.050.809,80	73	1.030.252,81	1.050.893,61
12	1.030.102,03	1.049.982,32	12	1.030.056,26	1.050.811,60	74	1.030.255,93	1.050.893,20
13	1.030.026,09	1.050.054,57	13	1.030.058,46	1.050.813,29	75	1.030.259,04	1.050.892,75
14	1.029.972,98	1.050.100,56	14	1.030.060,65	1.050.814,87	76	1.030.262,14	1.050.892,27
15	1.029.972,10	1.050.101,00	15	1.030.062,84	1.050.816,37	77	1.030.265,27	1.050.891,74
16	1.029.922,72	1.050.144,34	16	1.030.065,03	1.050.817,80	78	1.030.268,42	1.050.891,17
17	1.029.911,69	1.050.153,68	17	1.030.067,26	1.050.819,18	79	1.030.271,63	1.050.890,57
18	1.029.888,22	1.050.172,65	18	1.030.069,53	1.050.820,52	80	1.030.274,89	1.050.889,92
19	1.029.848,52	1.050.204,27	19	1.030.071,85	1.050.821,83	81	1.030.278,20	1.050.889,23
20	1.029.830,05	1.050.219,53	20	1.030.079,15	1.050.825,87	82	1.030.281,56	1.050.888,50
21	1.029.804,63	1.050.240,32	21	1.030.081,70	1.050.827,32	83	1.030.284,94	1.050.887,71
22	1.029.778,00	1.050.262,00	22	1.030.084,30	1.050.828,87	84	1.030.288,34	1.050.886,87
23	1.029.766,20	1.050.271,91	23	1.030.086,97	1.050.830,52	85	1.030.291,74	1.050.885,97
24	1.029.725,23	1.050.310,86	24	1.030.089,70	1.050.832,31	86	1.030.295,14	1.050.885,01
25	1.029.714,16	1.050.342,03	25	1.030.092,49	1.050.834,25	87	1.030.298,52	1.050.883,98
26	1.029.699,71	1.050.387,89	26	1.030.095,32	1.050.836,33	88	1.030.301,87	1.050.882,87
27	1.029.692,26	1.050.435,26	27	1.030.098,17	1.050.838,52	89	1.030.305,19	1.050.881,71
28	1.029.696,88	1.050.439,59	28	1.030.101,01	1.050.840,79	90	1.030.308,50	1.050.880,48
29	1.029.693,55	1.050.444,94	29	1.030.103,84	1.050.843,13	91	1.030.311,79	1.050.879,20
30	1.029.688,82	1.050.456,04	30	1.030.106,63	1.050.845,51	92	1.030.315,08	1.050.877,88
31	1.029.687,07	1.050.459,83	31	1.030.109,36	1.050.847,90	93	1.030.318,36	1.050.876,51
32	1.029.680,74	1.050.477,56	32	1.030.112,00	1.050.850,29	94	1.030.321,65	1.050.875,10
33	1.029.660,66	1.050.554,35	33	1.030.114,55	1.050.852,64	95	1.030.324,95	1.050.873,67
34	1.029.687,94	1.050.569,40	34	1.030.119,46	1.050.857,22	96	1.030.328,26	1.050.872,21
35	1.029.700,90	1.050.575,18	35	1.030.121,89	1.050.859,44	97	1.030.334,86	1.050.869,27
36	1.029.708,93	1.050.579,61	36	1.030.124,34	1.050.861,59	98	1.030.344,46	1.050.864,92
37	1.029.721,29	1.050.586,60	37	1.030.126,84	1.050.863,68	99	1.030.358,75	1.050.858,39
38	1.029.723,68	1.050.587,56	38	1.030.129,42	1.050.865,70	100	1.030.364,10	1.050.855,98
39	1.029.736,20	1.050.593,66	39	1.030.132,11	1.050.867,64	101	1.030.369,61	1.050.853,56
40	1.029.744,91	1.050.598,05	40	1.030.134,94	1.050.869,50	102	1.030.372,50	1.050.852,32
41	1.029.753,20	1.050.602,41	41	1.030.137,89	1.050.871,27	103	1.030.375,53	1.050.851,04
42	1.029.753,50	1.050.607,24	42	1.030.140,95	1.050.872,96	104	1.030.379,19	1.050.849,53
43	1.029.764,21	1.050.612,34	43	1.030.144,10	1.050.874,57	105	1.030.387,38	1.050.831,90
44	1.029.804,07	1.050.632,51	44	1.030.147,33	1.050.876,11	106	1.030.191,23	1.050.802,59
45	1.029.877,28	1.050.667,93	45	1.030.150,61	1.050.877,56	107	1.030.027,29	1.050.766,39
46	1.029.930,61	1.050.694,35	46	1.030.153,92	1.050.878,95			
47	1.029.960,80	1.050.697,77	47	1.030.157,25	1.050.880,25			
48	1.029.996,47	1.050.703,69	48	1.030.160,59	1.050.881,49			
49	1.029.998,26	1.050.704,55	49	1.030.163,95	1.050.882,67			
50	1.030.052,71	1.050.718,84	50	1.030.167,34	1.050.883,79			
51	1.030.079,78	1.050.727,68	51	1.030.170,78	1.050.884,85			
52	1.030.123,90	1.050.738,54	52	1.030.174,29	1.050.885,88			
53	1.030.152,89	1.050.740,89	53	1.030.177,89	1.050.886,87			
54	1.030.194,89	1.050.741,55	54	1.030.181,58	1.050.887,83			
55	1.030.210,95	1.050.743,01	55	1.030.185,39	1.050.888,77			
56	1.030.225,89	1.050.742,06	56	1.030.189,33	1.050.889,69			
57	1.030.252,11	1.050.739,37	57	1.030.193,38	1.050.890,59			
58	1.030.295,61	1.050.743,68	58	1.030.197,49	1.050.891,44			
59	1.030.323,48	1.050.747,98	59	1.030.201,65	1.050.892,23			
60	1.030.308,32	1.050.567,46	60	1.030.205,81	1.050.892,96			
61	1.030.300,34	1.050.521,85	61	1.030.209,95	1.050.893,60			
62	1.030.300,44	1.050.435,63	62	1.030.214,04	1.050.894,13			

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO: Los polígonos definidos en el Acuerdo 054 de 2007 se mantienen en el presente Decreto, se han variado las coordenadas en razón a que en el año 2007 no fueron debidamente georeferenciadas con base en el sistema magnas sirgas, por lo tanto se hace la corrección respectiva, el incremento de 3.62 hectáreas es por ajuste al área del polígono pero no se han incorporado nuevos predios.

PERIMETRO URBANO DE SIATOYA				
SEGÚN ACUERDO 054 DE 2007		SEGÚN EL PRESENTE DECRETO		INCREMENTO (Ha)
POLIGONO	AREA (HA)	POLIGONO	AREA (HA)	
A	32,42	A	36,04	- 3,62
B	2,23	B	2,23	-

CAPITULO III

USOS DEL SUELO Y TRATAMIENTOS URBANOS

ARTICULO 25. Modifíquese el parágrafo del artículo 22 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

PARAGRAFO: Establézcase las siguientes subdivisiones por grupos para la regulación del uso del suelo urbano, de expansión urbana, suburbano y rural del Municipio de Sesquilé.

1. Subdivisión por grupos de Comercio
2. Subdivisión por grupos Institucionales.
3. Subdivisión por grupos Industriales.

ARTICULO 26. Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

ARTICULO 23. SUBDIVISIÓN POR GRUPOS DE COMERCIO. Establézcase la siguiente subdivisión por grupos de Comercio.

GRUPO 1

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Comercio complementario a la vivienda, distribuye artículos de primera necesidad que producen un bajo impacto sobre el espacio urbano, no requieren áreas de cargue y descargue.

Alimentos, víveres y bebidas de uso diario al detal

Artículos farmacéuticos, de tocador y aseo personal

Artículos de papelería y librería al detal

Artículos de uso variado, misceláneas

Personales: salones de belleza, peluquerías, floristerías

Alimenticios: ventas de pan, fuentes de soda, cafeterías, heladerías, loncherías, fruterías, cigarrerías, venta de alimentos típicos.

Varios: zapaterías, sastrería, modistería, marquetería, chance y lotería.

PARÁGRAFO. En el grupo 1 de comercio se localiza las actividades que generan transformación y son complementarias a la vivienda. Como Panaderías, artesanías.

Producción Artesanal en general siempre que sea desempeñada por los residentes, sin emplear más de tres ayudantes y que no consuma más de tres HP.

GRUPO 2

Establecimientos que generan algún impacto urbano, como congestionamiento en el tráfico al necesitar zonas de cargue y descargue y zonas de parqueo, producen ruidos u olores pero sin causar gran impacto ambiental.

Carnicerías, graneros, pescaderías, salsamentarías, supermercados

Textiles al detal: ropa confeccionada, telas

Artículos para el hogar: muebles, electrodomésticos, artículos de limpieza

Artículos de cuero: zapatos, carteras y artículos varios

Artículos de fotografía: revelado, impresión, equipos y accesorios y material fotográfico

Artículos de lujo joyas, relojes y porcelanas

Repuestos eléctricos y electrónicos

Artículos de ferretería al detal

Venta de artículos funerarios, funerarias y salas de velación

Exhibiciones y venta de vehículos

Recreativos: Cines, bolos, billares, juegos electrónicos y tragamonedas.

Personales: academias de gimnasia

Reparación y mantenimiento: Lavanderías, tintorerías, artículos eléctricos y electrónicos

Financieros y bancarios: Bancos, cajas de ahorro, seguros, corporaciones, finca raíz, cajeros automáticos, agencias de viaje

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Alimenticios: restaurantes, asaderos, pescaderías, cafeterías, pizzerías, comidas rápidas

Turísticos: Hoteles, aparta-hoteles.

Parqueaderos

Bicicleterías

Cabinas telefónicas, Internet

Profesionales: consultorios médicos, odontológicos, oficinas de abogados, arquitectos, ingenieros y otras actividades profesionales.

GRUPO 3

Establecimientos que en razón a la magnitud de sus instalaciones tienen un alto impacto sobre el espacio público urbano, normalmente requieren de espacio de estacionamiento y de cargue y requieren de una localización especial

Distribución mayorista de alimentos y bebidas

Depósitos de drogas al por mayor

Exhibición y venta de maquinaria pesada

Distribución de productos agroquímicos y veterinarios

Ferreterías y distribución de pinturas al por mayor

Venta de accesorios para automotores

Distribuidores de aceites y lubricantes

Estaciones de combustible y servicios

Venta de gas

Reparación y mantenimiento de vehículos

Montallantas

Depósitos de materiales para la construcción

Reparación y mantenimiento de maquinaria pesada

PARÁGRAFO. En el grupo 3 de comercio se localiza las actividades que generan transformación que producen impactos urbanos y requieren de instalaciones adaptadas para su funcionamiento y provocan alguna contaminación atmosférica, por ruido y vertimientos al alcantarillado, por tanto tienen una localización restringida para no alterar el desarrollo de otras actividades, tales como:

Carpinterías, ebanisterías y aserraderos

Fábricas menores de textiles y confecciones

Fábricas menores de alimentos y bebidas

Fábricas de artículos para el aseo: traperos, escobas

Talleres de metalmecánica y ornamentación

GRUPO 4

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

Establecimientos que por razón de su actividad ocasionan serias molestias y un alto impacto urbano y social, por lo cual son incompatibles con la vivienda y tienen restricción para su localización

Recreativos: discotecas, tabernas, bares, canchas de tejo

Establecimientos con rocolas

Centros comerciales

Servitecas para vehículos

Lavado de autos

Depósitos de chatarra

GRUPO 5

Comercio complementario al turismo:

Venta de artesanías

Venta de instrumentos musicales

Salas de: galería de arte, café libros, auditorios

Centro de convenciones

Restaurantes especializados al turismo

GRUPO 6

Comercio de alto impacto social:

Casas de lenocinio

Guaraperías

Griles

Saunas

Clubes sociales

Hostales

Moteles

Polvorerías

ARTICULO 27. SUBDIVISIÓN POR GRUPOS INDUSTRIALES. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

AIRE. Mezcla gaseosa cuya composición normal es 20% de oxígeno, 77% de nitrógeno y proporciones Variables de gases inertes y vapor de agua en relación volumétrica.

ATMÓSFERA. Fluido gaseoso que envuelve el globo terráqueo.

BIODEGRADABLE. Es la calidad que tiene la materia orgánica de ser descompuesta por medios biológicos.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Son los campos generados por las líneas de transmisión de energía eléctrica.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

CONTAMINACIÓN. Es la alteración del ambiente con sustancias y formas de energía puestas en él por actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o degradar la calidad del ambiente y los recursos naturales.

CONTAMINANTE. Cualquier elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente, pueda producir alteración ambiental. La contaminación puede ser física, química o biológica.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. Es la producción y emisión de ruidos cuyos niveles de presión sonora afectan la audición y el pleno disfrute del espacio urbano o rural en un recinto cerrado o área abierta (Resolución 8321 de 1983 - Minsalud).

CONTAMINACIÓN DEL AGUA. Es la alteración de características químicas biológicas como resultado de las actividades humanas o procesos naturales (Decreto 2105 de 1983 - Minsalud).

CONTAMINACIÓN DEL AIRE. Es la presencia o acción de los contaminantes, en condiciones tales de duración, concentración o intensidad que afectan la vida o la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad o interfieran su bienestar. (Decreto 02 de 1986 y 2206 de 1983 del Ministerio de Salud).

CONTAMINACIÓN DEL SUELO. Es la introducción en este medio de sustancias o elementos que destruyen o alteran negativamente los suelos y los seres vivos de dicho medio, u otros factores que causen acumulaciones de aspecto desagradable a la vista, o que se tornen en focos potenciales de infección o infestación en deterioro de la calidad del suelo o de la capacidad portante (Decreto 2104 de 1983 - Minsalud).

CONTAMINACIÓN ELECTROMÁGNÉTICA. Es la emisión de ondas de radio, señales electromagnéticas, etc. que puedan causar enfermedad, daño o molestia o deterioran los aparatos eléctricos o electrónicos o causan interferencia que impidan su normal funcionamiento.

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. Es la producida por emisiones de materiales radioactivos (producción de energías espontáneas) utilizados en la operación de reactores nucleares, residuos de laboratorios clínicos (Rayos X, Radiaciones con Cobalto, etc.) residuos de procesos industriales, ensayos nucleares y las fuentes utilizadas como generadoras de espectros fijos en los aparatos como espectrómetros que afectan el aire, agua o suelo. (Resolución 13382/83).

CONTAMINACIÓN TÉRMICA. Es el proceso por el cual se introducen excesivas cantidades de calor en el ambiente provocando un aumento de la temperatura del aire, agua o suelo afectando la estabilidad de estos ecosistemas, alterando la constitución física del medio, o causando cambios en los factores químicos, biológicos, paisajísticas o climáticos.

DEGRADANTE. Elemento, compuesto, forma energética o acción que le haga perder calidad al medio ambiente.

DEGRADADO. Demeritada su calidad vital.

DEGRADACIÓN NATURAL. Acción biológica o ecológica por medio de la cual ciertos organismos vivos están facultados para descomponer la materia orgánica o inorgánica a sus más sencillos componentes a fin de que pueda ser utilizada.

DESECHO. Es todo sobrante de cualquier proceso transformador con posibilidad de ser reciclado o destruido.

ECOSISTEMA. Sistema abierto integrado por todos los organismos vivos (incluyendo al hombre) y los elementos no vivientes de un sector ambiental definido en el tiempo y en el espacio cuyas propiedades globales de funcionamiento y autorregulación derivan de las interacciones entre sus componentes, tanto pertenecientes a los sistemas naturales como aquellos modificados u organizados por el hombre mismo.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

EFLUENTE. Son todas aquellas sustancias de desecho derivadas de la actividad humana que por su naturaleza, constitución química, concentración o volumen, envenenan o intoxican los medios: líquidos (aguas en general), aéreo (atmósfera en general) o al substrato (suelos en general), y sean muy difícilmente absorbidos o degradados por los medios naturales de depuración.

ENTORNO. Medio ambiente inmediato al organismo estudiado y directamente influyente e influido por éste.

INDUSTRIA TRANSFORMADORA. Es aquella destinada a los procesos de transformación, elaboración, ensamble, manufactura, empaque y demás procesos que impliquen cambio del estado o presentación original de unas materias primas o insumos.

IMPACTO AMBIENTAL. Es el efecto sobre el Medio Ambiente generado por la presencia de una actividad industrial.

IMPACTO URBANÍSTICO. Es el efecto producido sobre los elementos de la estructura urbana debida al funcionamiento de una actividad industrial medido por el grado de espacio urbano público o privado que requiera, los usos conexos que propicia, el tráfico vehicular que genera y la magnitud física que demanda la industria.

GRADOS DE IMPACTO AMBIENTAL, URBANISTICO Y CLASIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA

Se determinan tres (3) grados de impacto ambiental:

Bajo Impacto Ambiental (BIA): Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de efluentes, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente no deterioran el entorno.

- Son industrias de BIA las que reúnen la totalidad de las siguientes características:
- Utilizan combustible líquidos como ACPM con consumo de hasta 120 l/día.
- No producen contaminación del aire por olores, gases, vapores o humos irritantes.
- No utilizan combustibles sólidos para el manejo de calderas, hornos de fundición e incineradores.
- Producen contaminación acústica, pero los niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles.
- Producen volúmenes aceptables de efluentes del tipo orgánico biodegradable.
- Utilizan sustancias inflamables o explosivas como combustibles, con un almacenamiento no superior a 100 Kg.
- Producen residuos sólidos domésticos que no necesitan bodegaje ni tratamientos especiales.
- Almacenan insumos que no producen contaminación.

Mediano Impacto Ambiental (MIA): Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de efluentes, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente deterioran medianamente el entorno.

- Son industrias de MIA las que reúnen la totalidad de las siguientes características:
- Producen contaminación acústica pero sus niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Utilizan solamente combustible líquido del tipo ACPM, para el manejo de maquinarias, calderas, hornos, incineradores u otros con consumo entre 120 l/día hasta 200 l/día.
- Utilizan solamente combustible sólido del tipo carbón coke, para el manejo de maquinaria y calderas con consumo de hasta 200 kg/día.
- Utilizan sustancias inflamables o explosivas como combustibles con un almacenamiento no superior a 300 Kg.
- Producen contaminación del aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores o partículas al aire con niveles permisibles por las entidades de control.
- Producen efluentes líquidos de interés sanitario.
- Producen residuos sólidos industriales que necesitan de bodegaje y tratamiento en disposición final.
- Producen efluentes que pueden afectar la tratabilidad de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.
- Almacenan insumos que producen contaminación en espacios o instalaciones especiales.

Alto Impacto Ambiental (AIA): Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de efluentes, emisiones al aire, ruidos y residuos, el tipo de materias primas y de energía que utilizan contaminan y deterioran altamente el área de influencia afectando la vida humana, animal o vegetal.

- Son industrias de AIA las que reúnen la totalidad de las siguientes características:
- Producen contaminación acústica con ruidos cuyos niveles de presión sonora con respecto a los predios vecinos son superiores a 65 decibeles.
- Utilizan combustibles líquidos y sólidos cuyas proporciones de consumo son superiores a 200 l/día y a 200 Kg/día respectivamente para el funcionamiento de calderas, maquinaria y dispositivos de cualquier tipo.
- Utilizan sustancias inflamables o explosivas como combustibles, con una capacidad de almacenamiento superior a 300 Kg.
- Producen contaminación al aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores y/o partículas de cualquier tipo.
- Producen residuos sólidos industriales causando contaminación del suelo.
- Producen efluentes con PH por fuera de los límites que afectan la red de alcantarillado.
- Producen efluentes líquidos con algún residuo de cromo, mercurio y/o cadmio.
- Vierten líquidos como grasas y aceites de interés sanitario, tóxico o patógeno al alcantarillado.
- Almacenan insumos que producen contaminación o riesgo, en espacios o instalaciones especiales.
- Producen efluentes que pueden afectar la tratabilidad de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.
- Producen contaminación electromagnética, radioactiva y/o térmica.

Grados de Impacto Urbanístico. Se determinan tres (3) grados de impacto urbanístico:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Bajo Impacto Urbanístico (BIU): Es el efecto sobre la estructura urbana de aquellas actividades industriales de pequeña magnitud que no requieren tratamientos urbanos especiales.

- Son industrias de BIU las que reúnen la totalidad de las siguientes características:
- Genera tráfico de vehículos de carga con capacidad hasta de 2 t. con frecuencia de viajes no superior a la veh/día.
- Requieren una potencia de energía instalada hasta 20 KW.
- Almacenan combustible gaseoso hasta 100 kg.
- Almacenan combustible líquido hasta 4.000.
- Laboran en jornada diurna únicamente.

Mediano Impacto Urbanístico (MIU): Es el efecto sobre la estructura urbana de aquellas actividades industriales cuya magnitud mediana demanda una infraestructura vial adecuada para resolver los problemas de tráfico vehicular y propician usos conexos de impacto zonal o metropolitano.

Son industrias de MIU las que reúnen la totalidad de las siguientes características:

- Genera tráfico de vehículos de carga con capacidad entre 2 t. hasta 20 t. con una frecuencia de viajes máxima de 20 veh/día.
- Requieren una potencia instalada de energía eléctrica hasta de 70 KW.
- Almacenan combustibles gaseosos hasta 200 Kg.
- Almacenan combustible líquido hasta 8.000 kg.
- Almacenan combustible sólido.
- Laboran en jornada diurna y nocturna.

Alto Impacto Urbanístico (AIU): Es el efecto sobre la estructura urbana de aquellas actividades industriales que debido a su gran magnitud demandan una infraestructura vial de mayores especificaciones para resolver los problemas de tráfico vehicular y tienen restricciones para su ubicación.

Son industrias de AIU las que reúnen la totalidad de las siguientes características:

- Genera tráfico de vehículos de carga con capacidad superior a 20 t/día y una frecuencia de viajes superior a 20 veh/día.
- Requieren una potencia instalada de energía eléctrica superior a 70 KW.
- Almacenan combustible gaseoso superior a 200 Kg.
- Almacenan combustible líquido superior a 8.000Kg.
- Almacenan combustible sólido.
- Laboran en jornada diurna y nocturna.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Parágrafo.- Para calificar una industria según su impacto urbanístico, ésta debe cumplir con la totalidad de los aspectos que caracterizan cada grado de impacto. Si deja de cumplir alguno por exceso, ésta se clasificará en el siguiente grupo de impacto urbanístico.

Clasificación de la Industria. La industria se clasifica así:

1. INDUSTRIA CLASE I

Es aquella industria considerada compatible con otros usos, y debido a los grados de impacto ambiental y urbanístico que genera se divide en dos (2) tipos o categorías así:

Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Bajo Impacto Urbanístico (BIU).

Tipo B: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Mediano Impacto Urbanístico (MIU).

2. INDUSTRIA CLASE II

Es aquella industria compatible con otros usos pero con restricciones de localización, y debido a los grados de Impacto Ambiental y urbanístico que genera, se divide en dos (2) tipos o categorías así:

Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Alto Impacto Urbanístico (AIU).

Tipo B: Es aquella que genera Mediano Impacto Ambiental (MíA) y se encuentra dentro del rango de las que generan Bajo Impacto Urbanístico (BIU) o Mediano Impacto urbanístico (MIU).

3. INDUSTRIA CLASE III

Es aquella industria que debido a su magnitud considerable tiene restricciones de localización y de acuerdo con los grados de impacto ambiental y urbanístico que genera, se ubica dentro de los siguientes rangos:

Mediano Impacto Ambiental urbanístico (MIA) y Alto Impacto Urbanístico (AIU).

Alto Impacto Ambiental (AIA) independiente de que el Impacto Urbanístico sea Bajo, Medio o Alto.

CLASIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA SEGÚN GRADOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y URBANÍSTICO

		GRADOS DE IMPACTO AMBIENTAL		
		BAJO	MEDIO	ALTO
GRADOS DE IMPACTOURBANÍSTICO	BAJO	CLASE I TIPO A	CLASE II TIPO B	CLASE III
	MEDIO	CLASE I TIPO B	CLASE II TIPO B	CLASE III
	ALTO	CLASE II TIPO A	CLASE III	CLASE III

Establézcase en Sesquilé las industrias con tratamiento tipo jardín, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|------------------|--------------------|
| • CLASES DE USOS | • USOS ESPECIFICOS |
|------------------|--------------------|

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

(ID1). INDUSTRIA CLASE I: De bajo impacto ambiental y de bajo a mediano impacto urbanístico.	Fabricación de productos en serie, en pequeños locales, (generalmente acondicionados) compatibles con usos de vivienda y sin demanda de maquinaria ni tecnología especializada (alto contenido de labor manual).
(ID2). INDUSTRIA CLASE II :De bajo a mediano impacto ambiental y de bajo, mediano hasta alto impacto urbanístico.	<ul style="list-style-type: none"> Fábrica de Textiles y prendas de vestir; Industria de la madera y corcho; fábrica de muebles y accesorios y productos de papel; Imprentas, editoriales e industrias conexas; fábrica y ensamblaje de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos; fabrica de computadores, equipos profesionales y científicos de medida, aparatos fotográficos y de óptica y precisión, artesanía tecnificada de producción en gran y media escala, y demás similares.
(ID3). INDUSTRIA CLASE III: De medio a alto impacto ambiental e impacto urbanístico alto	<ul style="list-style-type: none"> Fabricación de Sustancias o productos químicos Industriales o no; fabricación de Productos plásticos y de caucho, de calzado, Industria del cuero y pieles; Industria de Bebidas y Fabricación de Malta; Industrias básicas de hierro y acero; fabricación de Productos Metálicos y ensamblaje automotor; fabricación de productos alimenticios, Industria de Tabaco, Fabricación de Vidrios y derivados y similares, fabricación de papel, Fabricación de productos textiles, Fabricación de prendas de vestir, Transformación de la madera y fabricación de productos derivados de la madera, Fabricación de otros productos minerales no metálicos, Fabricación de maquinaria y equipo, Fabricación de vehículos automotores, remolques y Fabricación de muebles.

PARAGRAFO: En razón a que el Acuerdo 054 de 2007, no definió los grupos para uso industrial, se deben interpretar de la siguiente manera:

Industria grupo 1: Equivale a la definida en el presente Decreto como ID1 o industria doméstica.

Industria grupo 2: Equivale a la definida en el presente Decreto como ID2 o industria manufacturera.

Industria grupo 3: Equivale a la definida en el presente Decreto como ID3 o industria pesada.

ARTICULO 28. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Son estrategias para la vivienda de interés social las siguientes:

- La consolidación de las redes de servicios públicos básicos.
- La concertación con el sector financiero y los constructores privados.
- La apropiación de recursos propios para vivienda nueva y mejoramiento.
- La obtención de recursos del sistema de cofinanciación.
- Programación y manejo eficiente de los recursos provenientes de la participación en la Plusvalía.
- Estudios de déficit y demanda efectiva de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- Caracterización detallada de la demanda de posibles usuarios al programa de Vivienda de Interés Social – perfil socio económico.
- Creación del Banco Inmobiliario de que trata la ley 388/97 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 29. Modifíquese el numeral 2 del artículo 26 del Acuerdo 054 de 2007, sobre normas generales de la vivienda de interés social, el cual quedara así:

2. NORMAS GENERALES

NORMAS PARA LAS ZONAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL		
Tipo de Vivienda	Densidades	
Viviendas de interés social Tipo 1 y 2.	La densidad habitacional aprovechable será el resultado de aplicar las normas de lote mínimo y cesiones urbanísticas gratuitas sobre el predio objeto de desarrollo y, en todo caso, se calculará buscando generar el máximo número de soluciones posibles en las condiciones de precio de las viviendas de interés social Tipo 1 y 2 que establecen las normas vigentes. En todo caso el lote mínimo será de 60 m ² .	
Viviendas de interés social Tipo 3 y 4.	Unifamiliar	Máximo 60 viviendas x hectárea
	Bifamiliar	Máximo 120 viviendas por hectárea
	Multifamiliar	Máximo de 160 viviendas por hectárea
Tipo de Vivienda	Áreas y frentes mínimos del lote	
Viviendas de interés social Tipo 1 y 2.	Unifamiliar	Área 60 M ² y frente de 6 M
	Bifamiliar	Área 100 M ² y frente de 9 M
	Multifamiliar	Área 120 M ² y frente de 12 M
Viviendas de interés social Tipo 3 y 4.	Unifamiliar	Área 72 M ² y frente de 6 M
	Bifamiliar	Área 120 M ² y frente de 12 M
	Multifamiliar	Área 200 M ² y frente de 10 M
Tipo de Vivienda	Índice de Ocupación	
Viviendas de interés social Tipo 1 y 2.	Unifamiliar	Hasta el 0.80 de la superficie total del lote
	Bifamiliar	Hasta 0.80 de la superficie total del lote
	Multifamiliar	Hasta el 0.70 de la superficie total del lote
Viviendas de interés social Tipo 3 y 4.	Unifamiliar	Hasta el 0.70 de la superficie total del lote
	Bifamiliar	Hasta 0.60 de la superficie total del lote
	Multifamiliar	Hasta el 0.60 de la superficie total del lote
Tipo de Vivienda	Índice de construcción	

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Viviendas de interés social Tipo 1 y 2.	El índice de construcción será resultante de la propuesta urbanística, entre otros, no podrán afectar el potencial máximo de aprovechamiento del área útil derivada de aplicar el área mínima de lote y el porcentaje mínimo de cesión urbanística gratuita de que trata este artículo.	
Viviendas de interés social Tipo 3 y 4.	Unifamiliar	Hasta el 1.50 de la superficie total del lote
	Bifamiliar	Hasta 1.90 de la superficie total del lote
	Multifamiliar	Hasta el 2.10 de la superficie total del lote
Normas Generales		
Para el desarrollo de VIS se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo 054 de 2007. Para aplicar a un desarrollo las normas aquí consignadas, la Oficina de Planeación e Infraestructura Municipal exigirá el lleno de los requisitos de Ley exige para clasificar la Vivienda como de Interés Social		

PARÁGRAFO 1. El aislamiento posterior para las Viviendas de interés social Tipo 1 y 2, de acuerdo al artículo 6 del decreto 975 de 2004 o aquel que lo modifique, será como mínimo de 2 ml

ARTICULO 30. Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 054 de 2007, sobre cesiones públicas, los cuales quedarán así: **ARTÍCULO 45º: CESIONES:** Establézcase las siguientes cesiones para el casco urbano del Municipio de Sesquilé, las cuales se deben calcular sobre el área neta urbanizable:

CESION TIPO A - ZONA URBANA		
ZONA	TIPO DE DESARROLLO	
	UNIFAMILIAR %	BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR %
VIS Tipo 1 y 2	10	10
VIS Tipo 3 y 4	15	20
Vivienda de Media Densidad	20	20
Vivienda de Baja Densidad	20	20

CESION TIPO B - ZONA URBANA		
ZONA	TIPO DE DESARROLLO	
	UNIFAMILIAR %	BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR %
VIS Tipo 1 y 2	10	10

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

VIS Tipo 3 y 4	10	10
Vivienda de Media Densidad	10	10
Vivienda de Baja Densidad	10	10
CESION TIPO C - ZONA URBANA		
ZONA	TIPO DE DESARROLLO	
	UNIFAMILIAR %	BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR %
VIS Tipo 1 y 2	5	5
VIS Tipo 3 y 4	10	10
Vivienda de Media Densidad	10	10
Vivienda de Baja Densidad	10	10

PARAGRAFO 1. Establézcanse los siguientes tipos y definiciones de cesiones para el municipio de Sesquilé:

Cesión Tipo A: Es la proporción del área neta urbanizable de todo terreno en proceso de urbanización que se deberá ceder al Municipio con destino a dotar a la comunidad de residentes y usuarios del sector y del municipio, como zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público.

Cesión Tipo B: Es la proporción del área neta urbanizable de todo terreno en proceso de urbanización que se deberá destinar al equipamiento comunal privado. Son componentes de las Cesiones Tipo B, los siguientes: Los usos recreativos, representados por parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, juegos cubiertos, piscinas y/o zonas húmedas y otros similares; los servicios comunales y administrativos, representados por salones múltiples, lavanderías, cafeterías y/o restaurantes, depósitos, guarderías, oficinas de administración, puestos de celaduría, enfermería y otros similares; y las vías internas, los estacionamientos de los propietarios y los estacionamientos para visitantes, adicionales a los que hacen parte de las Cesiones Tipo A, siempre que estén ubicados dentro del predio.

Cesión tipo C: Es la proporción del área neta urbanizable de todo terreno en proceso de urbanización que se deberá destinar a zonas del sistema vial local público.

PARAGRAFO 2. Las Cesiones Tipo A, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los porcentajes de distribución del equipamiento comunal, deben sumar el 100% del total de Cesión exigido;

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

2. Las zonas Verdes y Recreativas, deben entregarse empedradas y dotadas de Servicios Públicos (acueducto, alcantarillado y alumbrado público);
3. Mientras no sean entregadas formalmente al municipio, su mantenimiento y cuidado corren por cuenta del obligado a la Cesión.
4. Por lo menos el 50% de las áreas de Cesión Tipo A deben quedar un solo globo de terreno.
5. Las Cesiones Tipo A se integren con las de otras urbanizaciones vecinas.
6. La localización de las áreas de Cesión Tipo A deberá figurar en los Mapas oficiales de la urbanización y cumplirá los siguientes requisitos:
 - a. Que se integren a los demás elementos del espacio público, de tal forma que constituyan un conjunto armónico y continuo.
 - b. Que se ubiquen sobre vías vehiculares
 - c. Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas Decreto No. 22 del 16 de abril de 2009
 - d. Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público. No se aceptará en particular su localización sobre chucuas y rondas de quebradas.

PARÁGRAFO 3: Las cesiones Tipo B, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El 70%, por lo menos, deben agruparse en un solo globo de terreno;
2. Mientras el Urbanizador no las entregue formalmente a la Comunidad respectiva, debe efectuar su mantenimiento y conservación.

PARAGRAFO 4: Las cesiones tipo A, B y C se harán sobre el área neta urbanizable o parcelable del predio la cual se calculará de la siguiente manera:

Área Bruta: Es el área total del predio o predios sujetos a plan parcial.

Área Neta: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos..

Área útil. Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

Índice de construcción. Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

Índice de ocupación. Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

TITULO IV

COMPONENTE RURAL

CAPITULO I

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL SUELO RURAL

ARTICULO 31. DE LOS SITEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO RURAL. Los sistemas que estructuran el territorio del Municipio, a nivel rural, son los siguientes:

1. Usos Del Suelo Rural De Reserva Y Ecología.
2. El Sistema de Servicios Públicos

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

3. El Sistema Vial y de Transporte
4. El Sistema de Equipamientos Colectivos
5. El Sistema de Centros Poblados Rurales

SECCION PRIMERA USOS DEL SUELO RURAL DE RESERVA Y ECOLÓGICA.

ARTICULO 32. CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL: La consolidación de la Estructura Ecológica Principal, se materializa a través de los siguientes programas:

- Elaboración de estudios técnicos para la zonificación de amenazas, la evaluación de la vulnerabilidad y la zonificación de riesgos en el Municipio.
- Protección, recuperación y conservación de áreas de periféricas de nacimientos y áreas de ronda hídrica.
- Protección y conservación de la vocación protectora y productora de las áreas forestales protectoras productoras, en busca de una relación equilibrada entre las dos actividades, la protección y la producción forestal, evitando que, particularmente la actividad productora, prepondere sobre la protectora, comprometiendo la función ecológica de dichas áreas.

PARAGRAFO 1: La estructura ecológica principal a que se hace referencia en este artículo es la misma que se desarrolla en el Capítulo 3 del Título II o Componente General del presente Decreto y se encuentra cartografiada en el Mapa 5.

ARTICULO 33. MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LAGUNA CACIQUE DEL GUATAVITA Y CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS “RFP-P”¹ Normatividad aplicable

Población y/o comunidades del área de influencia.

1. Se prohíbe las siguientes actividades en el área de La Reserva Forestal Protectora Productora RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca:

Introducción y manejo de organismos genéticos modificados y de especies exóticas.

Uso de maquinas agrícolas pesadas.

Actividades agrícolas comerciales y ganadería extensiva.

Tala y quemas de arboles.

Uso de fuentes de agua con propósito de riego para cultivos.

Expansión urbana y construcción de nuevas vías, salvo aprobadas en los planes de manejo.

Dstrucción de la cobertura vegetal nativa.

Verter aguas residuales sin tratamiento previo y en concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles.

¹ Plan Guía de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

2. Los pobladores deben participar y colaborar en actividades que propendan dar un uso racional a los recursos de La Reserva Forestal Protectora Productora RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.
3. Los colegios de las veredas con jurisdicción deben hacer campañas de toma de conciencia sobre el valor ambiental y cultural que los rodea.

Visitantes

1. Prohibir el tránsito por sectores que no están señalizados.
2. Los visitantes deben ser guiados por personal autorizado.
3. Prohibir la realización de actos vandálicos como dibujos o grafitis en los árboles y en las infraestructuras.
4. Los residuos deben ser depositados en las canecas instaladas y señalizadas para tal fin.
5. No se permite la caza o captura de fauna acuática y/o terrestre para el aprovechamiento comercial.
6. No se permite el uso de explosivos y/o sustancias químicas para fines de pesca.
7. El uso de las aguas para realizar eventos deportivos en la laguna utilizando lanchas con motor, motos acuáticas y cualquier otro vehículo que sea movido por hidrocarburos, deberá contar con un permiso escrito.
8. No se permite el aprovechamiento forestal en las laderas de la laguna para evitar situaciones de riesgo y generar erosión y sedimentación al cuerpo de agua debido a la fragilidad del ecosistema.

Programas y subprogramas establecidos para la gestión Ambiental de La RFPP Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca

Programa Administrativo

Subprograma de organización funcional y operacional

Objetivo: Fortalecer la organización de un equipo humano interdisciplinario para el manejo de la RFP-P laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca de manera que pueda responder a los requerimientos de gestión y soporte operativo, técnico científico durante (las etapas que son evaluadas)

Subprograma planificación para la gestión

Objetivo: planificar adecuadamente el desarrollo eficiente de los programas del plan Guía de manejo, mediante una coordinación inter e intra institucional que permita el cumplimiento del objetivo de conservar, proteger y restauración del patrimonio ambiental de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Subprograma financiero

Objetivo: Gestionar y administrar los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades del plan de Guía de manejo de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Subprograma Arquitectura

Objetivo: desarrollar las necesidades identificadas de infraestructura bajo los criterios de "arquitectura transparente" de tal manera que contribuya con la recuperación de la noción territorial

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

MUISCA que subyace en la memoria colectiva de los habitantes y usuarios de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca. Y su zona de influencia.

Programa de protección y control

Subprograma control y vigilancia

Objetivo: desarrollar estrategias de control y vigilancia en el marco normativo ambiental y de reglamento de uso de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Subprograma control de desastres

Objetivo: prevenir riesgos y amenazas y atender desastres que puedan presentarse en el área, en coordinación con las organizaciones locales y regionales encargadas.

Programa de educación ambiental y comunicación

Subprograma educación ambiental

Objetivos: establecer procesos educativos continuos que permitan a los actores del área la comprensión de la dimensión ambiental y la importancia de la RFP-P, con el fin de promover cambios de actitud y acciones en pro de la protección del medio ambiente.

Programa Ecoturismo

Subprograma interpretación ambiental

Objetivo: conjugar a través de actividades lúdicas, elementos naturales y culturales que permitan a los visitantes el acercamiento, la sensibilización y la comprensión del área y su zona de influencia.

Subprograma atención manejo de visitantes

Objetivo: Establecer un sistema coordinados de atención y acompañamientos para los visitantes que permita el desarrollo controlado y organizado de las actividades eco turísticas.

Programa de investigación y monitoreo

Subprograma recursos naturales.

Objetivo: desarrollo líneas de investigación y monitoreo que permitan profundizar en el conocimiento de los recursos bióticos abióticos de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Subprograma socio- cultural

Objetivo: evaluar el efecto que genera la dinámica socio-económica y cultural de los municipios de Sesquilé y Guatavita sobre la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Programa restauración y recuperación del patrimonio ambiental

Subprograma patrimonio natural

Objetivo: desarrollar acciones de restauración de las zonas propuestas en el componente de ordenamiento territorial del plan guía de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.

Subprograma patrimonio histórico cultural

Objetivo: desarrollar acciones de restauración del patrimonio histórico- cultural de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca. Y su zona de influencia.

Programa producción sostenible

Objetivo: disminuir la presión sobre los recursos naturales mediante la implementación de alternativas de producción sostenible que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca y zona de influencia.

Programa de coordinación comunitaria e institucional

Objetivo: coordinar la participación comunitaria e institucional para la planificación de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca y el desarrollo de los programas y subprogramas del plan guía de manejo.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

PARAGRAFO. Los costos de programas y subprogramas establecidos para la gestión Ambiental de La RFPP Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca han sido incorporados en el anexo 1 del presente documento.

SECCION SEGUNDA

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 34. Componentes del sistema de servicios públicos rurales: Son componentes del Sistema de Servicios Públicos rurales los siguientes:

1. Redes de acueducto de los centros poblados rurales y de la zona rural.
2. Redes de alcantarillado de los centros poblados rurales y de la zona rural.
3. Planta de tratamiento de aguas residuales.
4. Redes de energía eléctrica, con su sistema de líneas de conducción de alta, media y baja tensión, postes, torres, conducciones subterráneas y subestaciones eléctricas de los centros poblados rurales y las zonas rurales del municipio.
5. Redes de teléfono, con su sistema de cableado, casetas para servicio público, subestaciones y centros de control, en centros poblados rurales y zonas rurales del municipio.
6. Redes de gas natural.

PARAGRAFO 1. Declárese como áreas de protección para la infraestructura de servicios públicos, específicamente para el manejo de residuos sólidos los predios identificados con números catastrales 004-0211-000, 004-0213-000, 004.0215-000, 004-0216-000 y 004-0283-000, para la construcción de una planta de transferencia, de acuerdo al polígono mostrado en el mapa 05 y que se identifica como SU-S, en cumplimiento de las acta de fecha 23 de julio, 17 de septiembre y 18 de octubre de 2007, en el marco de la de concertación del PBOT, entre el municipio de Sesquilé y la CAR.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 25, literal a) del decreto 4741 y previo análisis y estudio de especialistas en el manejo de residuos peligrosos, en los predios identificados en el paragrafo 1 del presente artículo se podrán disponer residuos peligrosos que se generen en jurisdicción del municipio de Sesquilé (Ver anexo 1: Programas y proyectos de ejecución, proyecto No 42).

PARAGRAFO 3. Incluir programas de apoyo para la gestión integral de residuos peligrosos que establezcan los generadores de residuos peligrosos y las autoridades ambientales y apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación y educación en el manejo de este tipo de residuos.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 35. Plan de Servicios Públicos Rurales. El plan de servicios públicos municipales rurales es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los servicios públicos como sistema estructurante, está compuesto por los grandes programas que se consignan a continuación (Ver proyecto 33 del Anexo 1):

1. Ejecución de Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros poblados rurales.
2. Estudios, diseño y construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales de los centros poblados rurales.
3. Mejoramiento de los acueductos rurales.
4. Elaboración del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la zona industrial.

PARAGRAFO: La prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo estarán a cargo de la empresa de servicios públicos del municipio de Sesquilé o quien haga sus veces, el servicio de energía estará a cargo de CODENSA. La construcción de las redes e infraestructura también estarán a cargo del municipio, a excepción de los desarrollos que se adelanten en el suelo suburbano de actividad industrial, proyectos para vivienda campestre y proyectos en general de parcelaciones y urbanizaciones en donde los responsables serán los propietarios de dichos desarrollos.

SECCION TERCERA

SISTEMA VIAL RURAL

ARTICULO 36. Componentes del sistema vial. Para efectos de la aplicación de la Ley 1228 de 2008, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. Los perfiles viales se presentan en Mapa No 21.

La Vía Arterial o de Primer Orden es la siguiente:

1. Vía nacional Bogotá-Sesquilé, en concesión.

Las Vías Intermunicipales o de Segundo Orden, son las siguientes:

1. Vía que une la cabecera municipal de Sesquilé con el municipio de Suesca y Nemocón.
2. Vía que une la cabecera municipal de Sesquilé con el municipio de Guatavita.

Las vías veredales o de Tercer Orden son todas las que unen la cabecera municipal con las veredas y que unen a las veredas entre sí, las cuales se indican en el documento de diagnóstico.

Vía veredal de tercer orden VR-3:

Comunica las Veredas con el Perímetro Urbano, es competencia del ministerio del vías y transportes definir que vías pertenecen a esta categoría, la Secretaria de Planeación e

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

infraestructura deberá elevar la respectiva consulta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del presente Decreto.

Vía Rural de cuarto orden VR-4 o Rural Primaria: De uso vehicular. Cumple función de penetración de zonas rurales e intercomunicación con vías VR, pertenecen a esta categoría todas las vías rurales no incluidas en las tres primeras categorías.

Vía Rural peatonal y caminos reales VR-P: De carácter público y uso exclusivamente peatonal, corresponde a todos aquellos caminos reales y vías angostas que no cumplen con el perfil mínimo de las vías tipo VR-4 y por lo tanto no son aptas para el tráfico vehicular.

ARTICULO 37. Perfiles viales rurales. De acuerdo a su perfil, el cual incluye calzadas, bermas, cunetas y franjas de aislamiento ambiental respecto de los linderos prediales, las vías rurales del Municipio se clasifican así:

VIA	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
VÍAS ARTERIALES O DE PRIMER ORDEN: Vía Troncal Nacional (VR- 1).	Vía Troncal del Norte. Su uso está orientado al tráfico rápido y pesado de transporte de carga y de pasajeros	Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional: Carreteras de primer orden sesenta (60) metros , El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. (Ley 1228 de 2008). Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, se determina lo siguiente: "1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y "2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior. (Decreto 4066 de 2008). En cuanto a las condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6, artículo 21, Decreto 3600 de 2007.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Vía de Transporte Masivo y/o de Carga (V.T.M.).	O línea del Ferrocarril del Norte y las férreas que se construyan dentro del Proyecto Tren de Cercanías	<p>Limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No pueden ejecutarse obras como excavaciones, represas, estanques, explotaciones de canteras y otras semejantes, ni edificaciones o depósitos de sustancias combustibles e inflamables, a una distancia de menos de veinte metros (20 Mts.) a partir del eje de la vía. No pueden plantarse árboles a una distancia menor de doce metros (12 Mts.) del eje. Con las limitaciones que se acaban de anotar y previo acuerdo con Ferrovías o la entidad que hace sus veces, las estaciones y terminales férreas podrán habilitarse como zona comercial y/o de servicios <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar, en lo posible, todo tipo de cruce en esta vía. Constituyen vías arterias principales. y tienen prelación sobre cualquier otro tipo de vía. Las empresas Férreas tienen la obligación de señalizar zonas de seguridad y cruces (Dto. 1075/54 arts. 4º y 5º; Dto. 1344/70 art. 115; Res 10.000/ MOP) En todo cruce o intersección debe existir paso superior o inferior (técnicas establecidas por Min. transporte o Entidad competente) evitando en todo caso la existencia de los PASOS A NIVEL. En cruces o intersecciones donde no existan pasos, dentro del año siguiente a la vigencia del presente Decreto deberán ser construidos dichos pasos por la Entidad responsable, así (Ley 146/63): Por FERROVIAS o la entidad que haga sus veces, si la construcción de la vía férrea se hace con posterioridad al carretable; La Nación o el Departamento de Cundinamarca, respecto de las Vías de sus respectivos planes viales, cuando se construyeron posteriormente a la férrea; y Los particulares, respecto de las Vías privadas construidas con posterioridad a la vía férrea. 	
VÍAS INTERMUNICIPALES O DE SEGUNDO ORDEN (VR-2)	<p>Vías: Regional que cruza el Casco Urbano, y une el Municipio con Guatavita y Suesca. Proyectada como variante (articuladora) de la vía Sesquilé-Guatavita, (parte del Corredor Vial Briceño Tunja Sogamoso)</p>	<p>Ancho total mínimo 45 mts, incluye fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión (Ley 1228 de 2008). Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, se determina lo siguiente: "1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y "2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior. (Decreto 4066 de 2008). En cuanto a las condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6, artículo 21, Decreto 3600 de 2007.</p>	
VIA	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES	
Vías Rurales (VR)	VR-3	<p>VIA VEREDAL DE TERCER ORDEN: comunica las Veredas con el Perímetro Urbano y se conectan con veredas de los municipios vecinos</p>	<p>Ancho Total: 30 mts, incluye fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión (Ley 1228 de 2008). Aislamientos: Para Bermas y zona de tráfico peatonal que determine Planeación Municipal.</p>

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

Vías Rural es (VR)	VR-4	Rural Primaria: De uso vehicular. Cumple función de penetración de zonas rurales e intercomunicación con vías VR1. Son todas las vías o ramales que comunican internamente las veredas.	Ancho Total: Entre 5 y 8 Mts Aislamientos: Para Bermas y zona de tráfico peatonal que determine Planeación Municipal.
	VR-P	Rural Peatonal o caminos reales: De carácter público y uso exclusivamente peatonal	Ancho Total: Entre 2 y 2,5 mts. El usado tradicionalmente por la Comunidad Usos de lote con frente a ellas: el asignado a la zona

Parágrafo 1°. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.

Parágrafo 2°. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este Decreto.

Parágrafo 3°. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5° de la Ley 1228 de 2008.

Parágrafo 4°. Declárese de interés público las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión previstas en el presente artículo.

ARTICULO 38. Plan vial rural. El plan vial rural es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de las vías rurales como sistema estructurante, está compuesto por los grandes programas que se consignan a continuación:

1. Formulación del Plan Vial Municipal
2. Ampliación vías zona industrial las cuales estarán a cargo de los propietarios de predios interesados en desarrollar el proyecto.
3. Ampliación vías veredales o de tercer orden.
4. Mantenimiento y mejoramiento de la red vial rural o de tercer orden.
5. El acceso a la vereda Salinas por la vereda de Boitá.
6. Puente peatonal en el sector de la escuela de Nescuatá.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECCION CUARTA

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES

ARTICULO 39. Componentes del sistema de equipamientos. El Sistema de Equipamientos Colectivos Rurales está conformado por los siguientes elementos:

Tipo de Institución	Clase	Institución	Nivel	Escala	Localización
Pública	Institución Educativa Nescuatá	Escuela Nescuatá	Bachillerato	Veredal	Vereda Nescuatá
		Escuela Espigas	Primaria	Veredal	Vereda espigas
		Escuela la Playa	Bachillerato	Veredal	
		Escuela Boitá	Primaria	Veredal	Vereda Boitá
		Salinas	Primaria	Veredal	Vereda salinas
	Institución Educativa Méndez Rozo	Escuela el Hato	Bachillerato	Veredal	Vereda el Hato
		Escuela el Uval	Primaria	Veredal	Vereda el Uval
		Escuela Tierra Negra	Primaria	Veredal	Vereda Tierra Negra
		Escuela Granadillo	Primaria	Veredal	Vereda Ranchería
		Escuela El Rincón	Primaria	Veredal	
		Escuela Chaleche	Primaria	Veredal	Vereda Chaleche
		Escuela San José	Primaria	Veredal	Vereda San José

ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 054 de 2007 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 17.** Establézcase el área de infraestructura Institucional de las Areneras localizada en el predio con número catastral 00000001-0256-000 como sector de servicios municipales en donde se localizan el Ancianato Municipal, la planta de enfriamiento de leche y área de desarrollo comunitario.

PARÁGRAFO 1: Reubíquese la escombrera municipal de Sesquilé en razón a que el predio destinado para la antigua escombrera presenta otros usos institucionales no compatibles con esta actividad como el ancianato y una procesadora de leche, además de presentar un buen nivel de recuperación y arborización de dicho terreno, para lo cual se destina parte del predio identificado con número catastral 000000020045000, el cual hace parte de los polígonos mineros.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibido la utilización del predio con numero catastral 00000001-0256-000 como centro de acopio de residuos sólidos, almacenamiento de productos de reciclaje y la instalación de infraestructura que produzca impacto ambiental.

SECCION QUINTA

SISTEMA DE CENTROS POBLADOS RURALES

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 41. Los centros poblados rurales son aglomeraciones de viviendas, con alta densidad de predios y un proceso de organización urbana, cuentan con servicios públicos y algunos equipamientos.

El sistema de centros poblados rurales está conformado por los siguientes centros poblados, que corresponden a los definidos por el acuerdo 054 de 2007.

Centro poblado de los sectores La Playa y San Roque del suelo suburbano del Municipio, soportado en el Art. 14 de la ley 388 de 1997, inciso 5.

Dichos centros poblados se denominarán:

1. Centro poblado de vivienda sector San Roque de la vereda de Boitivá.
2. Centro Poblado de servicios de Carretera de la Playa.

ARTICULO 42. Modifíquese el artículo 96 del Acuerdo 054 de 2007 el cual quedara así:

“ARTICULO 96. CENTRO POBLADO DE SAN ROQUE DE LA VEREDA DE BOITIVA.

El área de planeamiento del centro poblado de San Roque de la vereda Boitivá, se enmarca en el perímetro referenciado en el mapa 7, se delimita por las siguientes coordenadas:

CENTRO POBLADO SAN ROQUE		
Id	X	Y
1	1032201,82412000000	1049566,27204000000
2	1032245,63732000000	1049535,93982000000
3	1032191,71338000000	1049441,57293000000
4	1032249,00757000000	1049401,12997000000
5	1032228,78609000000	1049380,90850000000
6	1032296,19101000000	1049316,87382000000
7	1032282,71003000000	1049296,65234000000
8	1032346,74471000000	1049256,20939000000
9	1032363,59594000000	1049283,17136000000
10	1032441,11160000000	1049242,72840000000
11	1032629,84539000000	1049458,42416000000
12	1032316,41249000000	1049664,00918000000
13	1032235,52658000000	1049589,86376000000
14	1032201,82412000000	1049566,27204000000

Nota: Se mantiene el polígono inicial pero ha sido necesario corregir las coordenadas con base en el sistema magna sirgas

PARAGRAFO 1. Los Centros Poblados se desarrollan a través de Unidades de Planeación Rural”.

ARTICULO 43. Modifíquese el artículo 97 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTICULO 97 Defínase los usos del Centro Poblado de San Roque así:

Usos para el centro poblado de san Roque

CLASE DE SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Centro Poblado de San Roque	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Servicios comunitarios rurales (salones comunales, escuelas, guarderías, centros de salud y similares) Comercio tipo 1	Vivienda (máxima densidad de 50% del área neta del predio. Institucional tipo 1	Los no menciona dos anteriormente.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO 1. Defínase como perfil mínimo vial interno para el centro poblado de San Roque la Vía V-08 localizada en el mapa 21ª y 21b Perfiles viales

PARAGRAFO 2. Defínase la vocación del centro Poblado de San Roque, como área suburbana para vivienda. El área de planeamiento del centro Poblado de San Roque, será objeto de estudio específico para la consolidación del espacio público y la infraestructura de servicios a través de la Unidad de Planificación Rural “.

ARTICULO 44. Modifíquese el artículo 98 del Acuerdo 054 de 2007 el cual quedará así:

“ARTICULO 98. CENTRO POBLADO DE LA PLAYA

El área de planeamiento del centro poblado de la Playa en la vereda Boitivá, se enmarca en el perímetro referenciado en el mapa 6, se delimita por las siguientes coordenadas:”

CENTRO POBLADO LA PLAYA

Id	X	Y	Id	X	Y
1	1031173,89902000000	1050489,71950000000	13	1031524,40463000000	1050661,60206000000
2	1031264,89567000000	1050509,94098000000	14	1031517,66414000000	1050776,19043000000
3	1031514,29389000000	1050530,16246000000	15	1031450,25921000000	1050803,15240000000
4	1031513,86114000000	1050504,30860000000	16	1031406,44601000000	1050715,52600000000
5	1031541,87221000000	1050471,62902000000	17	1031244,67419000000	1050782,93092000000
6	1031779,96633000000	1050387,59580000000	18	1031244,67419000000	1050816,63338000000
7	1031803,30890000000	1050420,27538000000	19	1031217,71222000000	1050833,48461000000
8	1031868,16974000000	1050381,87162000000	20	1031197,49075000000	1050702,04501000000
9	1031925,46393000000	1050550,38393000000	21	1031204,23124000000	1050611,04836000000
10	1031844,57802000000	1050614,41861000000	22	1031210,97173000000	1050567,23516000000
11	1031814,24580000000	1050570,60541000000	23	1031170,52878000000	1050567,23516000000
12	1031767,06236000000	1050553,75418000000	24	1031179,96547000000	1050491,06760000000

Nota: Se mantiene el polígono inicial pero ha sido necesario corregir las coordenadas con base en el sistema magna sirgas

PARÁGRAFO 1.El área de planeamiento del centro Poblado de la Playa, será objeto de estudio específico para la consolidación del espacio público y la infraestructura de servicios a través de la Unidad de Planificación Rural.

ARTICULO 45. Modifíquese el artículo 99 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTICULO 99. USOS DEL SUELO DEL CENTRO POBLADO DE LA PLAYA

. Defínase los usos del Centro Poblado de la Playa así:

Usos para el centro poblado la playa:

CLASE DE SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Centro Poblado de la playa	Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Servicios comunitarios rurales (salones comunales, escuelas, guarderías, centros de salud y similares) Comercio tipo 2 y 3	Vivienda (máxima densidad de 50% del total del área del predio. Institucional tipo 1	Los no menciona dos anteriormente.
----------------------------	-----------------------------------	--	--	------------------------------------

2. NORMAS. Aplicase las normas para el suelo suburbano SSU.

El aislamiento sobre la Autopista y sobre la vía departamental será el establecido por el decreto 1228 de 2010.

CAPITULO II SECTORES Y CATEGORIAS

ARTICULO 46. Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:
“ARTICULO 62. SECTORES Y CATEGORÍAS: El Suelo rural (**SR**), definido en el artículo 13º del presente Decreto se divide en los siguientes Sectores:

SUELO RURAL DE PROTECCION	
SUELO DE PROTECCION	SR-P
RESERVA AMBIENTAL Y FORESTAL	SR-RA
AMORTIGUACION AREAS PROTEGIDAS	SR-AP
CUERPOS DE AGUA	SR-CA
AGROPECUARIO TRADICIONAL	SR-AT
AGROPECUARIO INTENSIVO	SR-AI
SUELO PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS	SU-S
AREAS PARA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	SR-PC
AREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS	SR-AR

SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO	
SUELO SUBURBANO	SSU
CENTROS POBLADOS	SSU-CP
VIVIENDA CAMPESTRE	SR-VC
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SR-EC

Parágrafo 1: El Suelo Suburbano es una categoría de suelo creada al interior del suelo Rural, descrito en el artículo 6º del presente Decreto

Parágrafo 2: En el suelo rural del municipio de Sesquilé se localizan dos centros poblados:

1. Centro poblado de San Roque de la vereda de Boitivá.
2. Centro Poblado de la Playa”.

ARTICULO 47. Modifíquese el artículo 64 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

“**ARTICULO 64:** Adoptase el Mapa No 5, Usos del Suelo Municipal, como plano oficial donde se grafica las disposiciones del ajuste al suelo rural establecido en el PBOT y se definen nuevas áreas para los suelos municipales”.

ARTICULO 48. Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 65 SUELO DE EXPANSIÓN URBANA.** Establézcase el suelo de expansión urbana como parte del suelo rural municipal. Ver Mapa No 12, sujeta al desarrollo a través de la formulación de Plan Parcial.”

ARTICULO 49. Modifíquese el artículo 66 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO 66 °.** Ajústese las coordenadas del perímetro del suelo de expansión Urbano del Municipio de Sesquilé con base en el sistema magna sirgas así:

COORDENADAS ZONA DE EXPANSION NORTE		
No	X	Y
1	1,031,489.144	1,049,685.094
2	1,031,501.933	1,049,693.638
3	1,031,512.406	1,049,700.428
4	1,031,509.574	1,049,702.500
5	1,031,487.548	1,049,686.235
6	1,031,489.144	1,049,685.094
7	1,031,467.910	1,049,670.907
8	1,031,417.309	1,049,704.245
9	1,031,391.193	1,049,718.879
10	1,031,345.496	1,049,731.878
11	1,031,303.981	1,049,788.570
12	1,031,303.599	1,049,788.788
13	1,031,298.494	1,049,797.089
14	1,031,291.948	1,049,807.732
15	1,031,286.918	1,049,815.911
16	1,031,289.102	1,049,818.157
17	1,031,294.312	1,049,823.515
18	1,031,318.060	1,049,859.132
19	1,031,320.775	1,049,864.456
20	1,031,324.101	1,049,870.978
21	1,031,337.800	1,049,897.839
22	1,031,349.817	1,049,926.527
23	1,031,357.087	1,049,940.601
24	1,031,364.791	1,049,950.720
25	1,031,433.721	1,049,875.235
26	1,031,430.747	1,049,868.168
27	1,031,430.784	1,049,868.140
28	1,031,509.977	1,049,807.277
29	1,031,505.523	1,049,795.161
30	1,031,514.634	1,049,790.741
31	1,031,517.667	1,049,789.269
32	1,031,533.036	1,049,781.812
33	1,031,570.047	1,049,763.855
34	1,031,599.378	1,049,746.305
35	1,031,594.333	1,049,741.576
36	1,031,566.261	1,049,719.908
37	1,031,565.385	1,049,719.232
38	1,031,551.477	1,049,710.222
39	1,031,546.018	1,049,706.686
40	1,031,538.480	1,049,701.802
41	1,031,522.488	1,049,693.050
42	1,031,506.345	1,049,684.215
43	1,031,498.977	1,049,678.066
44	1,031,489.144	1,049,685.094

COORDENADAS ZONA DE EXPANSION SUR		
No	X	Y
1	1,031,105.396	1,049,351.608
2	1,031,209.358	1,049,277.450
3	1,031,212.276	1,049,275.369
4	1,031,212.657	1,049,275.097
5	1,031,232.382	1,049,261.027
6	1,031,271.474	1,049,237.410
7	1,031,287.504	1,049,227.726
8	1,031,304.129	1,049,217.683
9	1,031,319.203	1,049,208.576
10	1,031,299.838	1,049,189.663
11	1,031,353.766	1,049,144.030
12	1,031,328.225	1,049,119.232
13	1,031,299.690	1,049,094.024
14	1,031,273.017	1,049,070.461
15	1,031,272.636	1,049,070.947
16	1,031,264.954	1,049,097.682
17	1,031,253.835	1,049,108.231
18	1,031,214.069	1,049,075.150
19	1,031,200.951	1,049,085.898
20	1,031,186.299	1,049,078.272
21	1,031,170.043	1,049,104.539
22	1,031,182.153	1,049,117.217
23	1,031,166.936	1,049,132.863
24	1,031,154.748	1,049,151.045
25	1,030,964.248	1,049,210.820
26	1,030,990.185	1,049,266.340
27	1,031,015.755	1,049,321.076
28	1,031,074.214	1,049,286.600
29	1,031,105.166	1,049,351.772
30	1,031,105.396	1,049,351.608
31	1,031,038.190	1,049,400.552
32	1,031,028.568	1,049,381.068
33	1,031,038.176	1,049,400.562
34	1,031,038.190	1,049,400.552

PARAGRAFO 1: Manténganse los polígonos de expansión urbana adoptados mediante acuerdo 054 del año 2007, el pequeño incremento en el área obedece a ajustes en las coordenadas y no a la incorporación de nuevos predios, dicho incremento se presenta en el siguiente cuadro.

SUELO DE EXPANSION URBANA

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SEGÚN ACUERDO 054 DE 2007		SEGÚN EL PRESENTE DECRETO		INCREMENTO (Ha)
POLIGONO	AREA (HA)	POLIGONO	AREA (HA)	
A	8.40		12.85	
B	4.35			
TOTAL	12.75		12.85	0.10

Pese a que como se demostró en el documento diagnóstico, el municipio de Sesquilé requiere ampliar el suelo de expansión urbana en 11.62 hectáreas para cubrir el déficit de espacio público y vivienda, la Corporación Autónoma regional CAR, con base en el Decreto 3600 de 2007, no encontró viable afectar dichos suelos por pertenecer a suelos agrologicos tipo 2, como se demuestra en certificación expedida por el IGAC y que se anexan a la presente revisión y ajuste.

PARAGRAFO 2: Destínese un máximo del 25% del suelo de expansión urbana (3.21 hectáreas) para desarrollo de vivienda de interés prioritario e interés social.

ARTICULO 50. Modifíquese el artículo 47 del acuerdo 22 del año 2000, adicionado por el artículo 67 del acuerdo 054 de 2004, el cual quedará así:

DEFINICION DE LOS SUELOS RURALES DE PROTECCION: Adóptense las siguientes definiciones para los diferentes suelos rurales de protección:

- **Suelo de reserva ambiental y foresta².** Son aquellos ubicados a 3000 o más msnm, y aquellos localizados por debajo de este intervalo, pero que contienen páramos, subpáramos, bosque alto andino, bosque andino y bosque de galería, con sistemas hídricos como lagunas, turberas, nacimientos de agua y quebradas, o humedales.
En estos suelos únicamente se permiten actividades de investigación, educación y recreación pasiva, que impliquen actitudes de respeto frente al medio, tales como ausencia de ruido y manejo adecuado de los residuos no biodegradables,

Entre otros. Los suelos de protección por reserva ambiental se ubican por zonas, dentro de la jurisdicción de Sesquilé, así

² Documento diagnóstico del PGIR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

- a. ZONA CENTRO NORTE: Reserva Forestal, Hídrica y Faunística de las Tres Viejas, Covadonga y La Gloria. Tiene un total de 1.148 ha y 8.154 mts².
- b. ZONA SUR: Reserva Forestal, Hídrica y Faunística de Peña Blanca, Laguna De Guatavita (613 has), constituida mediante Resolución CAR 174 del 24/11/93, y Cuchilla La Chucua y La Chorrera (186 Hás. 1.415 mts²), para un total de 799 hás 1.415 mts².
- c. ZONA ORIENTE: Comprende dos sectores:
- c.1. El de Reserva Forestal Hídrica y Faunística de los Cerros de Pan de Azúcar, Cruz Verde y San Antonio. Tiene un área total de 949 hectáreas y 5.859 Metros cuadrados². Esta zona, estratégicamente, se entiende adscrita al área de reserva nacional con centro en el Parque Nacional Natural Chingaza; y
- c.2. El de Reserva Forestal, Hídrica y Faunística Careperro en la vereda Tierra Negra.

Hacen parte igualmente del suelo de reserva ambiental y Ecológica los escarpes presentes en la vereda de El Hato, a los dos lados del Río San Francisco, este último ubicado en la Peña de la Cuchilla en la vertiente oriental del Río.

- **Suelo rural para aprovisionamiento de infraestructura de servicios:** Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

Uso compatible: Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Uso condicionado: Embalse, infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.

Usos prohibidos: Los demás.

- **Suelo rural de amortiguación para aéreas protegidas³:** Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de prevenir que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. En este suelo se permiten los siguientes usos:

Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Uso compatible: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Uso condicionado: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.

Usos prohibidos: Los demás.

- **RESERVAS FORESTALES:** Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Se dividen en:
 - a. **Áreas forestales protectoras:** Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos, u otros recursos naturales renovables.
 - **Uso principal:** Conservación de flora y recursos conexos.
 - **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
 - **Usos condicionados:** infraestructura básica para la infraestructura de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios.
 - **Usos prohibidos:** los demás
 - b. **Áreas forestales productoras-protectoras:** Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujeto al mantenimiento del efecto protector.
 - **Uso principal:** Conservación y establecimiento forestal.
 - **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
 - **Usos condicionados:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales e infraestructura básica para la infraestructura de los usos compatibles.
 - **Usos prohibidos:** los demás

ARTICULO 51. Modifíquese los artículos 68 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 68: SUELO RURAL DE AMORTIGUACIÓN PARA AREAS PROTEGIDAS (SR-AP):

Los suelos SR-AP se desarrollan en una extensión de 100 metros de ancho alrededor de los suelos de reserva y ecológicas (SRRA) establecidas en el Mapa No 05 uso del suelo Municipal y comprende los siguientes sectores.

1. Suelo de amortiguación para el sector Sur Oriental del municipio, vereda de ranchería, Uval.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

2. Suelo de amortiguación para el sector del Área de reserva de la Laguna del Cacique de Guatavita
3. Suelo de amortiguación para la laguna de Agua Blanca
4. Suelo de amortiguación para el sector de Cara de perro.
5. Suelo de amortiguación para el sector de Tierra Negra.

La zona de amortiguación de la vereda de las espigas sobre los cerros tutelares del casco urbano se desarrolla en su totalidad en dicha vereda como muestra el Mapa No 05”.

PARÁGRAFO 1: La Subsecretaria de desarrollo agropecuario o la que haga sus veces tendrá seis (6) meses, luego de la aprobación del presente Decreto, para realizar censo de los predios que colindan la reserva forestal, hídrica y faunística de la Laguna de Agua Blanca, determinando los impactos producido por las actividades productivas realizadas en sus límites. En el mismo plazo se realizara un programa de acción para recuperar en el siguiente año la ronda de protección del humedal de Agua Blanca, 100 metros desde el nivel máximo de inundación, referenciado en el plano de usos del suelo. Plano A-10 Uso del suelo Municipal (Ver proyecto No 12, del Anexo 1).

PARÁGRAFO 2: Establecer la ampliación del programa de labranza mínima liderado por la UMATA para mitigar los impactos en áreas de reserva ambiental, impedir la ampliación de la frontera agrícola; al mismo tiempo el Concejo Municipal deberá establecer dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente Decreto, un plan de incentivos para reducir las áreas intervenidas con desarrollos agropecuarios y para (Ver proyecto 25ª y 25B).

El programa de labranza mínima se debe implementar en la totalidad de los predios que están siendo explotados en actividades agropecuarias en el suelo de reserva ambiental sobre 3000 msnm, contando para tal fin con un plazo de tres años para completar el ciclo de implementación de los procesos de labranza mínima. En los seis meses siguientes a la aprobación del ajuste del PBOT, la UMATA Municipal realizara un censo de los predios que se encuentran sobre 3000 msnm en el municipio que estén desarrollando actividades agropecuarias, estableciendo cuales han implementado programas de labranza mínima y tecnologías limpias de bajo impacto ambiental.

PARAGRAFO 3. Una vez se tenga el censo de predios a que se refiere el párrafo anterior, no se permitirá que se incluyan nuevos predios para desarrollar actividades agrícolas, así se trate de programas de labranza mínima, los predios no incluidos en el censo solamente podrán desarrollar usos para suelo protección relacionados con reserva ambiental y forestal, sin embargo los predios incluidos en el censo deberán desmontar gradualmente dicha labranza mínima y remplazarla por usos para la protección del suelo

ARTICULO 52. Modifíquese el artículo 69 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

“ARTÍCULO 69 Establézcase los usos para el **SUELO DE RESERVA AMBIENTAL (SR-RA)**, **SUELO RURAL DE PROTECCIÓN (SR-P)** y **SUELO RURAL DE AMORTIGUACIÓN PARA AREAS PROTEGIDAS (SR-AP)**, Así:

USOS DEL SUELO RURAL DE RESERVA AMBIENTAL (SR-RA).				
AREA	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS
SUELO DE RESERVA AMBIENTAL (SR-RA)	Producción hídrica, protección integral de Recursos Naturales.	Investigación biológica, antropológica y arqueológica;	Recreación Pasiva institucional compatible con recreación pasiva	Cualquiera diferente a los anteriores, en especial:
	Conservación de biodiversidad nativa y valores históricos, artísticos y culturales	Recreación contemplativa.		Explotaciones agropecuarias. Aprovechamiento forestal o caza de fauna silvestre
		Rehabilitación ecológica; Educación Ambiental y Socio - Cultural		Siembra de flora exótica Vivienda en general
USOS DEL SUELO RURAL DE PROTECCIÓN (SR-P)				
DE PROTECCIÓN (SRP)	Rehabilitación biótica.	Recreación pasiva	Recreación activa e infraestructura de apoyo	Cualquiera diferente a los anteriores, en especial:
	Recuperación geomorfológica edáfica y ecológica.	Protección y Educación	Construcción de bocatomas y sistemas de aducción.	Fumigación,
	Protección hídrica edáfica y de la biodiversidad, Investigación científica	Ambiental y Socio-Cultural. Actividad agroforestal y agro silvícola	Fruticultura y agricultura tradicional	Tala, quema y rocería
USOS DEL SUELO RURAL DE AMORTIGUACIÓN PARA AREAS PROTEGIDAS (SRA)				

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DE AMORTIGUACIÓN PARA ÁREAS PROTEGIDAS (SR-AP)	Actividades orientadas a la protección de los recursos naturales	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación controlada.	Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías	Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelación con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.
---	--	---	--	---

ARTICULO 53. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 70. DEL SUELO RURAL AGROPECUARIO INTENSIVO O MECANIZADO (SR-AI): Comprende los suelos de alta capacidad agrologica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizado por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. Localizados en el Mapa No 5.”

ARTICULO 54. Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 71. DEL SUELO RURAL AGROPECUARIO TRADICIONAL (SR-AT): SUELO RURAL AGROPECUARIO TRADICIONAL (SR-AT). Son aquellas áreas con suelos poco profundos, pedregosos, con relieve quebrado, susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrologica, se encuentra referenciado en Mapa No 5,”

ARTICULO 55. Modifíquese el artículo 72 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 72. Establézcase los usos del suelo para el **SUELO RURAL AGROPECUARIO INTENSIVO O MECANIZADO (SR-AI)**, y **SUELO AGROPECUARIO TRADICIONAL (SR-AT)**, así:

USOS DEL SUELO RURAL AGROPECUARIO TRADICIONAL (SR-AT)				
AREA	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

AGROPECUARIO TRADICIONAL (SR-AT)	Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal –protector productor para promover la formación de ala malla ambiental	Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cuniculas y silvicultura.	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria.	Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera
USOS DEL SUELO RURAL AGROPECUARIO INTENSIVO (SR-AI)				
AREA	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS
AGROPECUARIO INTENSIVO (SR-AI)	Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal – protector productor para promover la formación de ala malla ambiental	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietarios, trabajadores y usos institucionales de tipo rural	Cultivos de flores, granjas avícolas, cuniculas y porcinas, agroindustria, infraestructura de servicios.	Industriales, usos urbanos y suburbanos y loteo con fines de construcción de vivienda

PARÁGRAFO 1. Los predios que colindan sobre la vía que conduce de Puente Carros a la Laguna del Cacique Guatavita y realizan actividades en la actualidad comercio de servicio al turismo y comercio local o veredal, mantendrán dicho uso de forma condicionada al manejo del impacto ambiental y la disponibilidad de áreas de parqueadero, los demás predios colindantes se ajustaran a las normas de uso de suelo tradicional o de protección.

Para establecer el número de predios y las actividades que desarrollan, la oficina de planeación e infraestructura municipal realizara en los tres meses siguientes a la aprobación del presente Decreto, censo de los establecimientos existentes con actividades comerciales para su regulación y control.”

PARÁGRAFO 2. La actividad agroindustrial para transformación de materias primas de origen agrícola, pecuario y forestal que requiera para su funcionamiento Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados, solamente se podrán ubicar en el suelo suburbano industrial.

PARAGRAFO 3. Los predios 004-16, 004-0398, 004-367, 004-143, 004-147, 004-162, 004-163, 004-164, 004-165, 004-166, 004-167, 004-169, 004-178, 004-179, 004-180, 004-181, 004-182, 004-284, 004-285, 004-186, 004-287, 004-289, 004-291, 004-298, 004-299, que se habían afectado como suelo suburbano de actividad industrial en el acuerdo 054 de 2007 y que no se desarrollaron con este uso, quedaran afectados en el presente Decreto a uso Agropecuario intensivo SR-AI.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 56. Modifíquese el artículo 74 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

ARTICULO 74º. DE LA VIVIENDA CAMPESTRE: Para los efectos del presente Decreto, se entiende que hay parcelación de predios rurales para vivienda campestre, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Los polígonos corresponden a los concertados con la CAR, los días 23 de julio, 17 de septiembre y 18 de octubre del año 2007, solamente se han ajustado al sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS, de igual forma se ha subdividido el polígono San José- Chaleche en 4 subpolígonos considerando que el polígono inicial es muy grande y dificulta el desarrollo de la unidad de planificación rural, los polígonos resultantes se presentan en el **anexo 2** del presente documento y en los mapas 5 y 23 de usos del suelo y vivienda campestre:

PARAGRAFO. Los polígonos corresponden a lo concertado con la CAR, en documento técnico. Se establecen los siguientes porcentajes máximos por vereda para este uso:

Porcentaje de uso en Vivienda Campestre por Vereda					
POLIGONO CAMPESTRE	AREA DEL POLIGONO	VEREDA	AREA DE LA VEREDA	AREA PARA VIVIENDA CAMPESTRE	%
TEQUESA Y GUATAVA, SECTOR A	47,10	TIERRA NEGRA	2.147,57	47,10	2,19%
SAN JUAN DE TOMINE, SECTOR A	21,00	SALINAS	792,32	21,00	2,65%
SANJUAN SALINAS	100,00			100,00	12,62%
EL ARENAL SALINAS	165,60			165,60	20,90%
SAN JOSE-CHALECHE	324,20			SAN JOSE	681,11
		CHALECHE	1.588,76	213,09	13,41%
		GOBERNADOR	354,02	18,22	5,15%
TOTAL	657,90			657,90	

ARTICULO 57. Elimínese el parágrafo 3 del artículo 74 del Acuerdo 054 de 2007 que había incorporado los predios con numero catastrales 000000100010000, 000000100038000, 000000100051000, 000000100053000, 000000100054000, 000000100056000, 000000100057000, 000000100058000, 000000100059000, 000000100062000, 000000100074000, 000000100082000, 000000100083000 y 000000100113000, en razón a que estos no fueron objeto de concertación con la CAR

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

según consta en actas del 23 de julio, 17 de septiembre y 18 de octubre de 2007, por tal motivo el polígono Arenal de Salinas se mantiene en 165.6 hectáreas.

ARTICULO 58. Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 75. NORMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA CAMPESTRE
Señálense las siguientes normas generales para los proyectos de construcción de vivienda Campestre:”

1. USOS

USOS DEL SUELO RURAL PARA ZONA DE VIVIENDA CAMPESTRE				
AREA	USOS			
	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS
Parcelaciones con fines de vivienda campestre	Parcelaciones con fines de vivienda campestre, recreación pasiva.	Agricultura tradicional, vivienda tradicional, ganadería intensiva, conservación y reforestación de rondas hídricas, servicios a las veredas	Restauración morfológica, producción forestal.	Las demás

2. NORMAS.

NORMAS PARA LA OCUPACIÓN EN SUELO DE PARCELACIÓN RURAL PARA FINCAS DE VIVIENDA CAMPESTRE	
ÁREA MÍNIMA DE SUBDIVISIÓN	
Proyectos individuales	Una unidad agrícola familiar (1 UAF).
Proyectos desarrollados bajo Condominios	
AREAS DE ACTUCION MINIMA PARA	

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARCELACION	
Proyectos individuales	2 Hectáreas mínimo
Proyectos desarrollados bajo Condominios	4 Hectáreas mínimo
INDICE MAXIMO DE OCUPACION	
Viviendas Dispersas y agrupadas	10% Sobre A.N.U
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	25% Sobre A.N.U
ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y REFORESTACION MÍNIMAS	75% Sobre A.N.U
ZONAS DURAS	15% Sobre A.N.U
CESIONES:	
TIPO A:	
ESPACIO PÚBLICO	10% Sobre A.N.U
TIPO B:	
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y ZONAS VERDES	5% Sobre A.N.U
TIPO C:	
VIAS INTERNAS	5% Sobre A.N.U
ESTACIONAMIENTOS:	
Privado	1 Unidad por unidad de vivienda
Visitantes	Según necesidades del proyecto
No de VIVIENDAS	
Agrupadas	2 por Ha
Dispersa	1 por Ha
Vivienda Administrador:	1 vivienda por proyecto
AISLAMIENTOS	
Aislamiento todos el perímetro	10 metros lineales
Sobre vía regional, a Guatavita	El establecido por la Ley 1228 de 2008 para vías intermunicipales

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO 1: Los índices de ocupación y construcción de la vivienda del administrador se contabilizan dentro de los porcentajes previstos en el cuadro anterior, la vivienda del administrador se contabiliza dentro de la densidad del desarrollo de parcelación.

PARAGRAFO 2: Los predios que colindan con el área de explotación de Sal en la vereda de salinas, predio con numero catastral 00000010-070000 deberán establecer un aislamiento de protección de 10 metros adicionales sobre el lindero de este.

PARAGRAFO 3: Para proyectos de nuevas parcelaciones se debe tener aprobación por parte de la autoridad ambiental de la concesión de aguas, manejo de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, requisito indispensable para el otorgamiento de licencias de construcción.

ARTICULO 59. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 78 del Acuerdo 054 de 2007 sobre polígonos mineros:

PARAGRAFO: Establézcase las coordenadas para Los polígonos susceptibles de actividad minera según el siguiente cuadro:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ZONA MINERA

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1.026.835,68	1.047.479,44	74	1.027.006,94	1.047.281,72	147	1.027.201,05	1.047.234,02
2	1.026.836,27	1.047.479,21	75	1.027.008,68	1.047.283,57	148	1.027.203,56	1.047.233,61
3	1.026.917,49	1.047.479,24	76	1.027.010,29	1.047.285,53	149	1.027.206,09	1.047.233,36
4	1.026.991,95	1.047.459,02	77	1.027.010,61	1.047.285,95	150	1.027.208,63	1.047.233,28
5	1.027.003,79	1.047.451,46	78	1.027.024,95	1.047.305,13	151	1.027.211,16	1.047.233,36
6	1.027.003,38	1.047.450,57	79	1.027.026,11	1.047.306,77	152	1.027.213,69	1.047.233,61
7	1.027.002,84	1.047.449,33	80	1.027.027,45	1.047.308,92	153	1.027.216,20	1.047.234,02
8	1.027.002,41	1.047.448,24	81	1.027.028,64	1.047.311,16	154	1.027.218,67	1.047.234,60
9	1.026.994,14	1.047.426,48	82	1.027.028,85	1.047.311,58	155	1.027.221,10	1.047.235,34
10	1.026.993,68	1.047.425,19	83	1.027.040,76	1.047.336,44	156	1.027.223,48	1.047.236,23
11	1.026.992,94	1.047.422,77	84	1.027.051,05	1.047.355,24	157	1.027.225,79	1.047.237,27
12	1.026.992,37	1.047.420,30	85	1.027.051,22	1.047.355,56	158	1.027.226,62	1.047.237,72
13	1.026.992,11	1.047.418,90	86	1.027.061,50	1.047.374,77	159	1.027.172,83	1.047.029,55
14	1.026.989,96	1.047.405,51	87	1.027.062,07	1.047.375,89	160	1.027.356,86	1.047.024,59
15	1.026.982,82	1.047.392,16	88	1.027.063,12	1.047.378,20	161	1.027.190,58	1.046.755,55
16	1.026.972,11	1.047.372,60	89	1.027.064,02	1.047.380,57	162	1.027.009,04	1.046.833,41
17	1.026.971,37	1.047.371,17	90	1.027.064,75	1.047.382,99	163	1.027.007,54	1.046.831,25
18	1.026.971,16	1.047.370,74	91	1.027.065,33	1.047.385,46	164	1.026.994,41	1.046.855,69
19	1.026.960,44	1.047.348,36	92	1.027.065,58	1.047.386,86	165	1.026.957,73	1.046.885,79
20	1.026.951,78	1.047.336,77	93	1.027.068,13	1.047.402,74	166	1.026.957,72	1.046.885,81
21	1.026.938,01	1.047.326,59	94	1.027.074,55	1.047.419,64	167	1.026.956,38	1.046.887,97
22	1.026.937,48	1.047.326,20	95	1.027.080,73	1.047.433,17	168	1.026.954,89	1.046.890,02
23	1.026.935,52	1.047.324,59	96	1.027.081,05	1.047.433,88	169	1.026.953,28	1.046.891,98
24	1.026.933,67	1.047.322,86	97	1.027.084,76	1.047.442,47	170	1.026.951,55	1.046.893,83
25	1.026.931,93	1.047.321,01	98	1.027.097,51	1.047.440,50	171	1.026.949,69	1.046.895,56
26	1.026.930,32	1.047.319,05	99	1.027.098,41	1.047.440,37	172	1.026.947,73	1.046.897,17
27	1.026.928,84	1.047.316,99	100	1.027.100,93	1.047.440,13	173	1.026.945,66	1.046.898,64
28	1.026.927,50	1.047.314,84	101	1.027.105,14	1.047.440,08	174	1.026.943,51	1.046.899,98
29	1.026.926,31	1.047.312,61	102	1.027.124,47	1.047.440,91	175	1.026.941,26	1.046.901,17
30	1.026.925,26	1.047.310,30	103	1.027.128,76	1.047.440,88	176	1.026.938,95	1.046.902,21
31	1.026.924,37	1.047.307,93	104	1.027.129,35	1.047.439,61	177	1.026.936,57	1.046.903,11
32	1.026.923,63	1.047.305,50	105	1.027.131,58	1.047.432,29	178	1.026.934,14	1.046.903,84
33	1.026.923,05	1.047.303,04	106	1.027.113,79	1.047.432,29	179	1.026.931,67	1.046.904,41
34	1.026.922,64	1.047.300,54	107	1.027.092,80	1.047.440,38	180	1.026.929,16	1.046.904,83
35	1.026.922,39	1.047.298,02	108	1.027.113,79	1.047.432,07	181	1.026.926,63	1.046.905,07
36	1.026.922,31	1.047.295,49	109	1.027.131,64	1.047.432,08	182	1.026.924,10	1.046.905,15
37	1.026.922,39	1.047.292,95	110	1.027.134,96	1.047.421,16	183	1.026.923,56	1.046.905,14
38	1.026.922,64	1.047.290,43	111	1.027.137,53	1.047.408,27	184	1.026.917,63	1.046.908,29
39	1.026.923,06	1.047.287,94	112	1.027.138,11	1.047.405,80	185	1.026.845,65	1.046.948,93
40	1.026.923,64	1.047.285,47	113	1.027.138,77	1.047.403,61	186	1.026.747,27	1.046.996,73
41	1.026.924,37	1.047.283,05	114	1.027.144,89	1.047.385,28	187	1.026.685,82	1.047.065,46
42	1.026.925,27	1.047.280,68	115	1.027.147,34	1.047.372,15	188	1.026.675,65	1.047.104,77
43	1.026.926,32	1.047.278,37	116	1.027.147,43	1.047.371,66	189	1.026.625,87	1.047.387,14
44	1.026.927,52	1.047.276,14	117	1.027.147,47	1.047.371,47	190	1.026.628,86	1.047.403,47
45	1.026.928,86	1.047.273,99	118	1.027.150,91	1.047.354,70	191	1.026.629,00	1.047.404,05
46	1.026.930,34	1.047.271,93	119	1.027.151,45	1.047.352,42	192	1.026.640,23	1.047.419,46
47	1.026.931,95	1.047.269,97	120	1.027.151,57	1.047.351,97	193	1.026.640,85	1.047.420,29
48	1.026.933,69	1.047.268,12	121	1.027.156,76	1.047.333,56	194	1.026.641,50	1.047.420,69
49	1.026.935,54	1.047.266,39	122	1.027.160,94	1.047.315,35	195	1.026.660,30	1.047.431,91
50	1.026.937,51	1.047.264,79	123	1.027.165,83	1.047.293,15	196	1.026.707,66	1.047.479,28
51	1.026.939,57	1.047.263,31	124	1.027.165,86	1.047.293,03	197	1.026.734,73	1.047.499,43
52	1.026.941,73	1.047.261,97	125	1.027.169,55	1.047.276,50	198	1.026.749,11	1.047.499,43
53	1.026.943,97	1.047.260,78	126	1.027.169,84	1.047.270,22	199	1.026.782,11	1.047.499,45
54	1.026.946,28	1.047.259,74	127	1.027.169,88	1.047.269,44	200	1.026.835,68	1.047.479,44
55	1.026.948,66	1.047.258,85	128	1.027.170,13	1.047.266,91	201	1.027.485,57	1.049.047,31
56	1.026.951,09	1.047.258,11	129	1.027.170,55	1.047.264,42	202	1.027.465,38	1.049.027,16
57	1.026.953,57	1.047.257,54	130	1.027.171,12	1.047.261,95	203	1.027.441,40	1.049.023,38
58	1.026.956,07	1.047.257,13	131	1.027.171,86	1.047.259,53	204	1.027.411,10	1.049.029,66
59	1.026.958,60	1.047.256,88	132	1.027.172,76	1.047.257,16	205	1.027.371,97	1.049.028,39
60	1.026.961,14	1.047.256,80	133	1.027.173,81	1.047.254,85	206	1.027.358,07	1.049.085,03
61	1.026.963,68	1.047.256,88	134	1.027.175,01	1.047.252,62	207	1.027.822,47	1.049.388,56
62	1.026.966,20	1.047.257,13	135	1.027.176,35	1.047.250,47	208	1.027.818,70	1.049.347,02
63	1.026.968,71	1.047.257,54	136	1.027.177,83	1.047.248,41	209	1.027.798,51	1.049.318,06
64	1.026.971,18	1.047.258,12	137	1.027.179,44	1.047.246,45	210	1.027.756,86	1.049.301,68
65	1.026.973,61	1.047.258,85	138	1.027.181,18	1.047.244,60	211	1.027.737,94	1.049.271,47
66	1.026.975,99	1.047.259,75	139	1.027.183,03	1.047.242,87	212	1.027.732,91	1.049.236,22
67	1.026.978,30	1.047.260,79	140	1.027.184,99	1.047.241,27	213	1.027.703,88	1.049.223,62
68	1.026.980,54	1.047.261,99	141	1.027.187,06	1.047.239,79	214	1.027.640,77	1.049.212,27
69	1.026.982,70	1.047.263,33	142	1.027.189,22	1.047.238,45	215	1.027.602,91	1.049.198,41
70	1.026.984,24	1.047.264,41	143	1.027.191,46	1.047.237,26	216	1.027.567,57	1.049.178,25
71	1.027.002,60	1.047.277,99	144	1.027.193,77	1.047.236,22	217	1.027.536,03	1.049.139,22
72	1.027.003,13	1.047.278,38	145	1.027.196,15	1.047.235,33	218	1.027.504,50	1.049.072,49
73	1.027.005,09	1.047.279,90	146	1.027.198,58	1.047.234,59	219	1.027.485,57	1.049.047,31

UNIDAD TRABAJO Y PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 60. Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 88: PARCELACIÓN RURAL. Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 1469 de 2.010, se entiende por Parcelación Rural, a la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

Establézcase en el Municipio de Sesquilé las siguientes categorías que se enmarcan en los artículos 3 y 4 del Decreto 3600. Para efectos de procesos de parcelación Rural, así:

Categorías de protección en suelo rural	Áreas de conservación y protección ambiental.	Usos que lo componen	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. • 1.2. Las áreas de reserva forestal. • 1.3. Las áreas de manejo especial. • 1.4. Las áreas de especial importancia eco sistémica.
		Norma aplicable	Este grupo no es objeto de parcelación para el municipio a partir de la publicación del presente ajuste, por ser áreas estratégicas en que las actuaciones de urbanismo no son factibles.
	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos	Usos que lo componen	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agropecuario Intensivo o Mecanizado ▪ Agropecuario Tradicional ▪ Recreativo – pasivo
		Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área o lote mínimo resultante de subdivisión de la Subdivisión es de mínimo una (1) unidad agrícola familiar (UAF). ▪ No genera ningún tipo de cesión.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

	naturales		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los predios que a la fecha no cuenten con área mínima de predio, son indivisibles
	Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.	Norma aplicable	Este grupo no es objeto de parcelación para el municipio a partir de la publicación del presente ajuste, por ser áreas estratégicas en que las actuaciones de urbanismo no son factibles.
	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios		
	Áreas de amenaza y riesgo		
Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	Vivienda campestre	Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área o lote mínimo para proyectos individuales es parcelación es de dos Hectáreas (2 Has), ▪ El área mínima del predio para el proceso de parcelación bajo condominio es de cuatro Hectáreas (4 Has). ▪ Genera Cesiones obligatorias para espacio público, las cuales podrán ser entregadas anticipadamente al Municipio. ▪ Su desarrollo está sujeto a la contribución de Plusvalía. ▪
	Suelo suburbano para vivienda	Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área o lote mínimo de actuación urbanística será de dos (2) Ha, equivalente al área mínima de actuación urbanística. ▪ Genera Cesiones obligatorias para espacio público, las cuales podrán ser entregadas anticipadamente al Municipio. ▪ Su desarrollo está sujeto a la contribución de Plusvalía.
	Suelo suburbano de actividad industrial	Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área o lote mínimo de la parcelación será de cinco (5) Ha para desarrollo individual y de diez (10) Ha para parques, conjuntos o agrupaciones industriales. ▪ Genera Cesiones obligatorias para espacio público, las cuales podrán ser entregadas anticipadamente al Municipio. ▪ Su desarrollo está sujeto a la contribución de Plusvalía, Su desarrollo se hará a través de Unidad de Planeación Rural.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

	Corredores viales de servicio rural y suburbanos		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Su desarrollo se hará a través de Unidad de Planeación Rural ▪ Debe contemplar la franja de aislamiento prevista en la Ley 1228 de 2008. El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 200 metros medidos desde el borde de la vía. ▪ En este corredor se reglamentarán los servicios y el comercio
	Desarrollo de usos comerciales y de servicios.		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Su desarrollo está sujeto a Unidad de Planeación Rural. ▪ Genera Cesiones obligatorias para espacio público, las cuales podrán ser entregadas anticipadamente al Municipio. ▪ Su desarrollo está sujeto a la contribución de Plusvalía. ▪ Este uso solo se permite en el corredor vial ▪
	Centro poblado	Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área o lote mínimo de la parcelación es de quinientos metros (500 metros), ▪ Genera Cesiones obligatorias para espacio público, las cuales podrán ser entregadas anticipadamente al Municipio. ▪ Su desarrollo está sujeto a la contribución de Plusvalía. ▪ Su desarrollo está sujeto a Unidad de Planeación Rural.

ARTICULO 61. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS RURALES CUYA ÁREA ES MENOR A LA MÍNIMA PERMITIDA: Los predios localizados en suelo rural y rural suburbano y sobre áreas de actividad en donde la vivienda del propietario corresponden a uso compatible o condicionado, cuya área sea menor de la mínima permitida en la respectiva área, podrán tramitar licencia de construcción, únicamente, en los siguientes casos:

1. Cuando el predio se haya formado en virtud de alguna de las excepciones contempladas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1.994 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

2. Los predios que dispongan de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, se encuentren debidamente desenglobados y hayan sido firmados antes de la adopción del presente Decreto, siempre que cumplan las siguientes condiciones: El uso de la construcción será para vivienda del propietario y el índice de ocupación, área máxima de construcción y número de viviendas sean los que se incluyen en el cuadro que hace parte del presente artículo, dentro de los rangos de área indicados en el mismo.
3. Los predios producto de sentencia judicial

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de licencias de construcción en estos predios, primara prever las afectaciones para el sistema vial y de servicios y si el tamaño del predio lo permite, los aislamientos contra predios vecinos y vías públicas

4. **ARTICULO 62. MANEJO SANITARIO EN CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN SUELO RURAL.** Las viviendas rurales que se construyan en forma individual o dispersa, independientemente del área de actividad, siempre que el uso residencial corresponda a las categorías principal, complementaria o condicionada, deberán contar con un sistema de recolección y tratamiento de sus aguas residuales, constituido por un sistema de tratamiento y un filtro biológico o similar, que garantice una remoción de carga orgánica del 80–95%. La Secretaría de Planeación e infraestructura promoverá una campaña de mejoramiento y/o reemplazo de los pozos sépticos existentes por sistemas más eficientes. Ningún sistema de tratamiento de aguas residuales podrá ubicarse a menos de 50 metros de un cuerpo o fuente de agua y deberá tomar como referencia los lineamientos generales de la CAR.

Los establecimientos de venta de licores, canchas de tejo, billares y cafeterías, deberán disponer de servicio sanitario independiente para los clientes, conectado a un sistema de tratamiento que garantice una remoción de carga orgánica del 90-95% o al sistema de alcantarillado si existe.

En todas las viviendas y establecimientos comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de otros tipos, se deberá garantizar la recolección de basuras domésticas y su transporte a los sitios de recolección, disposición o incineración.

ARTICULO 63. CONDICIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS BAJO INVERNADERO. Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos serán:

- a. Área cubierta por invernaderos y usos complementarios: 60%.
- b. Área en barreras perimetrales de aislamientos forestales: 10%.
- c. Área de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo: 30%.

Los nuevos cultivos de flores y los existentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

1. Cumplimiento de la Guía Ambiental del Sector Floricultor adoptada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.
2. En el caso de construcciones diferentes a los invernaderos que cumplen usos complementarios como oficinas, casinos y cafeterías para el personal del cultivo, baños, cuartos fríos, bodegas, restaurantes, etc., deberán presentar toda la documentación de acuerdo con el Decreto 1469 de 2010 o las normas que para el momento rijan la materia.
3. Para la ampliación de los cultivos existentes el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y las normas vigentes y contar con la autorización de la Secretaria de Planeación Municipal.

Parágrafo Primero. La agricultura bajo cubierta o invernadero que genere impactos ambientales a la población, por el uso intensivo de agroquímicos, iluminación permanente o semi-permanente no podrá establecerse a menos de 50 metros de los asentamientos humanos, sin embargo esta distancia será mayor de acuerdo a la actividad que desarrolle previo concepto de la autoridad ambiental.

Parágrafo Segundo. A partir de la aprobación del presente Plan y hasta seis(6) meses siguientes, como máximo, la Secretaria de desarrollo económico o quien haga sus veces verificará que todos los cultivos bajo invernadero que estén afectando la zona de ronda de fuentes y corrientes de agua, deberán despejar, recuperar y proteger la zona de ronda, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, el Decreto 1449 de 1977 y el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR, y este Decreto so pena de las sanciones de ley por el incumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II DEL SUELO RURAL SUBURBANO

ARTICULO 64. Modifíquese el artículo 90 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 90: El suelo Suburbano para vivienda y corredor vial suburbano se relaciona con las coordenadas cartográficas y las áreas correspondientes que a continuación se presentan, registradas en los Mapas No 5 y 9 “

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

COORDENADAS SUELO SUBURBANO DE VIVIENDA					
POLIGONO 1					
PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.031.400,17	1.048.810,99	28	1.031.375,66	1.049.112,22
2	1.031.383,66	1.048.798,72	29	1.031.377,00	1.049.110,07
3	1.031.321,83	1.048.885,15	30	1.031.377,15	1.049.109,85
4	1.031.305,23	1.048.898,56	31	1.031.394,53	1.049.084,32
5	1.031.303,74	1.048.899,76	32	1.031.395,86	1.049.082,48
6	1.031.303,17	1.048.900,22	33	1.031.397,44	1.049.080,55
7	1.031.300,79	1.048.903,15	34	1.031.416,75	1.049.058,57
8	1.031.299,44	1.048.904,80	35	1.031.429,02	1.049.032,40
9	1.031.242,70	1.048.974,52	36	1.031.437,44	1.049.005,00
10	1.031.239,67	1.048.978,23	37	1.031.437,70	1.049.004,19
11	1.031.247,10	1.048.996,33	38	1.031.450,36	1.048.966,06
12	1.031.248,24	1.048.997,42	39	1.031.450,46	1.048.965,77
13	1.031.249,09	1.048.998,22	40	1.031.451,35	1.048.963,40
14	1.031.249,37	1.048.998,49	41	1.031.451,72	1.048.962,55
15	1.031.278,72	1.049.026,27	42	1.031.465,84	1.048.930,78
16	1.031.295,36	1.049.042,01	43	1.031.478,98	1.048.899,76
17	1.031.295,21	1.049.042,20	44	1.031.479,86	1.048.897,69
18	1.031.273,02	1.049.070,46	45	1.031.479,94	1.048.897,50
19	1.031.275,19	1.049.072,38	46	1.031.480,89	1.048.895,43
20	1.031.299,69	1.049.094,02	47	1.031.481,07	1.048.895,08
21	1.031.328,22	1.049.119,23	48	1.031.491,20	1.048.875,12
22	1.031.353,77	1.049.144,03	49	1.031.460,26	1.048.857,34
23	1.031.357,80	1.049.147,95	50	1.031.439,71	1.048.842,37
24	1.031.358,61	1.049.145,80	51	1.031.439,99	1.048.840,59
25	1.031.359,66	1.049.143,50	52	1.031.425,57	1.048.829,87
26	1.031.359,86	1.049.143,09	53	1.031.401,22	1.048.811,77
27	1.031.374,66	1.049.114,05	54	1.031.400,17	1.048.810,99

COORDENADAS SUELO SUBURBANO DE VIVIENDA		
POLIGONO 2		
PTO	X	Y
1	1.031.896,74	1.049.251,22
2	1.031.905,30	1.049.247,04
3	1.031.907,23	1.049.248,60
4	1.031.911,51	1.049.246,56
5	1.031.919,63	1.049.254,24
6	1.031.935,37	1.049.226,25
7	1.032.026,91	1.049.196,69
8	1.031.836,55	1.048.942,53
9	1.031.831,24	1.048.939,62
10	1.031.806,81	1.049.035,76
11	1.031.755,28	1.049.101,01
12	1.031.751,53	1.049.094,99
13	1.031.738,10	1.049.088,37
14	1.031.736,82	1.049.095,59
15	1.031.735,97	1.049.100,34
16	1.031.733,58	1.049.099,83
17	1.031.735,45	1.049.102,77
18	1.031.747,90	1.049.122,39
19	1.031.750,09	1.049.125,84
20	1.031.763,95	1.049.147,68
21	1.031.783,08	1.049.177,83
22	1.031.783,39	1.049.178,32
23	1.031.845,52	1.049.276,24
24	1.031.847,08	1.049.275,47
25	1.031.893,04	1.049.253,03
26	1.031.896,74	1.049.251,22

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

COORDENADAS CORREDOR-1 VIAL SUBURBANO											
PUNTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.032.207,60	1.049.955,46	51	1.031.565,97	1.049.503,70	101	1.031.627,42	1.050.020,64	151	1.032.223,20	1.050.464,48
2	1.032.191,24	1.049.933,17	52	1.031.549,41	1.049.510,68	102	1.031.640,17	1.050.023,61	152	1.032.224,39	1.050.462,25
3	1.032.188,66	1.049.929,73	53	1.031.569,40	1.049.543,96	103	1.031.649,94	1.050.025,30	153	1.032.225,28	1.050.460,80
4	1.032.180,36	1.049.919,61	54	1.031.588,50	1.049.575,76	104	1.031.661,63	1.050.027,03	154	1.032.235,56	1.050.444,72
5	1.032.171,41	1.049.910,06	55	1.031.589,09	1.049.576,75	105	1.031.667,63	1.050.029,27	155	1.032.236,02	1.050.444,02
6	1.032.169,94	1.049.908,61	56	1.031.602,63	1.049.599,29	106	1.031.688,11	1.050.041,82	156	1.032.237,50	1.050.441,96
7	1.032.144,68	1.049.883,86	57	1.031.602,13	1.049.610,85	107	1.031.707,36	1.050.055,19	157	1.032.239,11	1.050.440,00
8	1.032.134,70	1.049.874,03	58	1.031.625,60	1.049.646,60	108	1.031.742,08	1.050.084,40	158	1.032.240,85	1.050.438,16
9	1.032.126,57	1.049.866,45	59	1.031.622,68	1.049.649,29	109	1.031.749,10	1.050.090,04	159	1.032.242,70	1.050.436,43
10	1.032.117,11	1.049.858,12	60	1.031.561,97	1.049.705,11	110	1.031.759,74	1.050.097,67	160	1.032.243,76	1.050.435,56
11	1.031.945,10	1.049.972,04	61	1.031.559,47	1.049.703,49	111	1.031.764,50	1.050.100,75	161	1.032.237,14	1.050.418,01
12	1.031.944,57	1.049.970,08	62	1.031.551,48	1.049.710,22	112	1.031.835,56	1.050.162,81	162	1.032.236,71	1.050.416,82
13	1.031.922,80	1.049.952,11	63	1.031.560,29	1.049.715,93	113	1.031.845,36	1.050.170,83	163	1.032.236,38	1.050.415,78
14	1.031.905,72	1.049.939,69	64	1.031.565,38	1.049.719,23	114	1.031.856,00	1.050.178,45	164	1.032.232,46	1.050.403,09
15	1.031.878,13	1.049.924,01	65	1.031.566,26	1.049.719,91	115	1.031.865,77	1.050.184,58	165	1.032.232,07	1.050.401,71
16	1.031.854,10	1.049.904,36	66	1.031.594,33	1.049.741,58	116	1.031.870,81	1.050.189,52	166	1.032.231,49	1.050.399,24
17	1.031.852,60	1.049.904,46	67	1.031.599,38	1.049.746,30	117	1.031.883,98	1.050.207,47	167	1.032.231,08	1.050.396,75
18	1.031.846,01	1.049.895,13	68	1.031.583,37	1.049.755,88	118	1.031.898,27	1.050.228,85	168	1.032.230,83	1.050.394,23
19	1.031.819,74	1.049.877,65	69	1.031.583,26	1.049.755,95	119	1.031.912,84	1.050.254,14	169	1.032.230,75	1.050.391,69
20	1.031.817,85	1.049.876,39	70	1.031.582,91	1.049.756,16	120	1.031.912,93	1.050.254,31	170	1.032.230,83	1.050.389,16
21	1.031.864,82	1.049.842,35	71	1.031.570,05	1.049.763,85	121	1.031.919,84	1.050.265,42	171	1.032.231,08	1.050.386,64
22	1.031.810,22	1.049.755,49	72	1.031.533,04	1.049.781,81	122	1.031.926,15	1.050.274,32	172	1.032.231,50	1.050.384,14
23	1.031.854,63	1.049.713,79	73	1.031.517,67	1.049.789,27	123	1.031.949,09	1.050.304,90	173	1.032.232,07	1.050.381,68
24	1.031.844,39	1.049.698,46	74	1.031.514,63	1.049.790,74	124	1.031.950,41	1.050.306,64	174	1.032.232,81	1.050.379,25
25	1.031.872,65	1.049.674,05	75	1.031.505,52	1.049.795,16	125	1.031.952,32	1.050.309,09	175	1.032.233,71	1.050.376,88
26	1.031.864,59	1.049.669,11	76	1.031.509,98	1.049.807,28	126	1.031.969,29	1.050.330,51	176	1.032.234,41	1.050.375,29
27	1.031.860,10	1.049.666,44	77	1.031.509,25	1.049.807,84	127	1.031.975,68	1.050.338,18	177	1.032.242,69	1.050.357,67
28	1.031.848,56	1.049.660,27	78	1.031.478,83	1.049.831,22	128	1.031.983,15	1.050.346,24	178	1.032.243,03	1.050.356,96
29	1.031.836,64	1.049.654,87	79	1.031.430,78	1.049.868,14	129	1.032.008,67	1.050.372,30	179	1.032.244,23	1.050.354,73
30	1.031.830,13	1.049.652,31	80	1.031.430,75	1.049.868,17	130	1.032.010,15	1.050.373,79	180	1.032.245,57	1.050.352,58
31	1.031.784,89	1.049.635,40	81	1.031.431,62	1.049.870,25	131	1.032.014,01	1.050.377,55	181	1.032.247,05	1.050.350,52
32	1.031.778,34	1.049.627,54	82	1.031.440,36	1.049.876,52	132	1.032.055,58	1.050.416,93	182	1.032.248,67	1.050.348,56
33	1.031.769,40	1.049.617,98	83	1.031.442,74	1.049.878,08	133	1.032.061,26	1.050.422,11	183	1.032.250,40	1.050.346,72
34	1.031.764,74	1.049.613,48	84	1.031.449,72	1.049.882,60	134	1.032.071,38	1.050.430,42	184	1.032.252,26	1.050.344,99
35	1.031.737,59	1.049.588,03	85	1.031.464,55	1.049.894,05	135	1.032.082,01	1.050.438,04	185	1.032.252,54	1.050.344,74
36	1.031.732,69	1.049.583,59	86	1.031.472,00	1.049.901,03	136	1.032.086,53	1.050.440,97	186	1.032.268,87	1.050.330,75
37	1.031.723,03	1.049.575,63	87	1.031.481,83	1.049.913,78	137	1.032.115,57	1.050.459,26	187	1.032.270,55	1.050.329,39
38	1.031.693,37	1.049.552,74	88	1.031.485,72	1.049.918,67	138	1.032.142,87	1.050.481,42	188	1.032.272,62	1.050.327,92
39	1.031.692,92	1.049.552,40	89	1.031.503,20	1.049.939,94	139	1.032.147,17	1.050.484,82	189	1.032.272,64	1.050.327,90
40	1.031.682,28	1.049.544,77	90	1.031.507,35	1.049.944,82	140	1.032.157,09	1.050.491,96	190	1.032.283,17	1.050.320,90
41	1.031.679,91	1.049.543,21	91	1.031.516,29	1.049.954,38	141	1.032.202,78	1.050.522,78	191	1.032.285,32	1.050.319,00
42	1.031.668,21	1.049.535,63	92	1.031.525,84	1.049.963,32	142	1.032.203,18	1.050.523,04	192	1.032.133,77	1.050.195,24
43	1.031.659,47	1.049.530,29	93	1.031.535,96	1.049.971,63	143	1.032.206,81	1.050.508,51	193	1.032.210,55	1.050.102,35
44	1.031.647,93	1.049.524,12	94	1.031.545,81	1.049.978,72	144	1.032.206,98	1.050.507,85	194	1.032.254,41	1.050.083,24
45	1.031.636,01	1.049.518,71	95	1.031.567,28	1.049.993,21	145	1.032.207,72	1.050.505,43	195	1.032.232,51	1.050.028,56
46	1.031.623,76	1.049.514,10	96	1.031.568,07	1.049.993,74	146	1.032.208,40	1.050.503,59	196	1.032.202,37	1.050.003,95
47	1.031.611,24	1.049.510,30	97	1.031.579,19	1.050.000,66	147	1.032.216,82	1.050.482,47	197	1.032.202,39	1.049.962,96
48	1.031.598,49	1.049.507,33	98	1.031.590,73	1.050.006,82	148	1.032.221,16	1.050.469,41	198	1.032.207,60	1.049.955,46
49	1.031.585,58	1.049.505,20	99	1.031.602,65	1.050.012,23	149	1.032.221,25	1.050.469,16			
50	1.031.572,55	1.049.503,92	100	1.031.614,90	1.050.016,84	150	1.032.222,15	1.050.466,79			

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

COORDENADAS CORREDOR-2 VIAL SUBURBANO								
PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.031.724,34	1.050.749,25	38	1.031.367,30	1.049.954,01	75	1.031.155,49	1.050.443,87
2	1.031.722,90	1.050.743,34	39	1.031.367,13	1.049.954,19	76	1.031.157,16	1.050.448,03
3	1.031.720,10	1.050.733,86	40	1.031.333,17	1.049.990,26	77	1.031.182,81	1.050.510,00
4	1.031.711,52	1.050.707,16	41	1.031.305,44	1.050.021,75	78	1.031.182,83	1.050.510,05
5	1.031.700,79	1.050.670,48	42	1.031.298,92	1.050.029,15	79	1.031.187,79	1.050.521,07
6	1.031.689,10	1.050.629,44	43	1.031.298,58	1.050.029,54	80	1.031.213,08	1.050.573,02
7	1.031.686,14	1.050.619,95	44	1.031.289,41	1.050.039,95	81	1.031.226,72	1.050.605,49
8	1.031.681,53	1.050.607,70	45	1.031.287,67	1.050.041,92	82	1.031.231,74	1.050.616,49
9	1.031.679,94	1.050.603,98	46	1.031.278,00	1.050.034,36	83	1.031.234,13	1.050.621,17
10	1.031.663,81	1.050.567,16	47	1.031.277,89	1.050.034,28	84	1.031.249,22	1.050.649,85
11	1.031.661,59	1.050.562,28	48	1.031.266,78	1.050.043,58	85	1.031.276,49	1.050.706,81
12	1.031.647,16	1.050.531,61	49	1.031.222,49	1.050.080,65	86	1.031.289,41	1.050.734,28
13	1.031.646,59	1.050.530,39	50	1.031.214,07	1.050.056,27	87	1.031.291,94	1.050.740,05
14	1.031.617,31	1.050.469,23	51	1.031.209,41	1.050.043,04	88	1.031.407,02	1.050.698,13
15	1.031.616,28	1.050.467,13	52	1.031.200,49	1.050.048,71	89	1.031.425,90	1.050.730,32
16	1.031.613,90	1.050.462,45	53	1.031.196,60	1.050.038,84	90	1.031.488,11	1.050.698,16
17	1.031.601,20	1.050.438,31	54	1.031.098,67	1.050.091,63	91	1.031.532,58	1.050.835,45
18	1.031.589,91	1.050.411,43	55	1.031.050,30	1.050.117,70	92	1.031.534,64	1.050.834,18
19	1.031.566,26	1.050.434,99	56	1.031.025,88	1.050.131,05	93	1.031.536,88	1.050.832,99
20	1.031.475,05	1.050.434,95	57	1.031.019,37	1.050.134,61	94	1.031.539,19	1.050.831,94
21	1.031.413,03	1.050.431,28	58	1.031.039,23	1.050.185,02	95	1.031.541,57	1.050.831,05
22	1.031.376,56	1.050.413,08	59	1.031.040,54	1.050.188,26	96	1.031.544,00	1.050.830,32
23	1.031.309,28	1.050.240,33	60	1.031.043,47	1.050.194,98	97	1.031.546,47	1.050.829,74
24	1.031.274,52	1.050.151,08	61	1.031.052,38	1.050.214,46	98	1.031.548,98	1.050.829,33
25	1.031.358,42	1.050.098,39	62	1.031.054,86	1.050.219,66	99	1.031.551,51	1.050.829,09
26	1.031.431,19	1.050.052,68	63	1.031.060,50	1.050.230,28	100	1.031.555,22	1.050.829,02
27	1.031.421,28	1.050.035,29	64	1.031.086,32	1.050.275,57	101	1.031.579,22	1.050.829,75
28	1.031.409,63	1.050.009,85	65	1.031.086,85	1.050.276,49	102	1.031.589,08	1.050.829,41
29	1.031.403,11	1.049.990,98	66	1.031.088,90	1.050.279,97	103	1.031.590,45	1.050.829,38
30	1.031.402,73	1.049.989,90	67	1.031.105,85	1.050.307,99	104	1.031.592,99	1.050.829,47
31	1.031.398,08	1.049.976,67	68	1.031.116,44	1.050.327,54	105	1.031.593,95	1.050.829,54
32	1.031.394,95	1.049.967,78	69	1.031.121,88	1.050.342,44	106	1.031.606,58	1.050.830,69
33	1.031.391,06	1.049.957,62	70	1.031.127,81	1.050.362,88	107	1.031.606,95	1.050.830,73
34	1.031.385,66	1.049.945,70	71	1.031.128,05	1.050.363,68	108	1.031.701,10	1.050.769,76
35	1.031.379,65	1.049.934,45	72	1.031.137,33	1.050.395,13	109	1.031.724,34	1.050.749,25
36	1.031.364,79	1.049.950,72	73	1.031.139,77	1.050.402,83			
37	1.031.367,17	1.049.953,84	74	1.031.142,69	1.050.410,86			

ARTICULO 65. Modifíquese el artículo 91 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedara así:

“ARTICULO 91. DEL SUELO RURAL SUBURBANO INDUSTRIAL.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Declárese como suelo suburbano de actividad industrial, al polígono Ubicado en el sur-occidente de Sesquilé, en límites con el Municipio Gachancipá, en los predios identificados en el Mapa No 9 y establézcase las siguientes coordenadas al polígono del suelo suburbano industrial, de alto (SSU-IP), mediano y bajo (SSU-IMB) impacto. Por fuera de estos polígonos no se podrá desarrollar nuevas actividades de tipo industrial.

Establézcase las siguientes coordenadas al polígono del suelo suburbano industrial, de alto impacto (SSU-IP), localizado en el Mapa No 9, Suelo Suburbano Industrial”.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
1	SSU-IP	1025139,13685000000	1048479,00735000000
2	SSU-IP	1026076,34219000000	1047917,02138000000
3	SSU-IP	1026012,27835000000	1047846,97233000000
4	SSU-IP	1025915,86795000000	1047733,88376000000
5	SSU-IP	1025915,65476000000	1047738,52396000000
6	SSU-IP	1025915,85996000000	1047756,24145000000
7	SSU-IP	1025916,70420000000	1047761,30388000000
8	SSU-IP	1025920,93269000000	1047766,36751000000
9	SSU-IP	1025921,77831000000	1047767,63335000000
10	SSU-IP	1025923,25816000000	1047769,74310000000
11	SSU-IP	1025924,73802000000	1047771,85284000000
12	SSU-IP	1025925,79483000000	1047773,96243000000
13	SSU-IP	1025926,85150000000	1047776,49388000000
14	SSU-IP	1025927,69680000000	1047778,60340000000
15	SSU-IP	1025928,54197000000	1047781,13475000000
16	SSU-IP	1025929,17560000000	1047783,66605000000
17	SSU-IP	1025929,59772000000	1047786,19725000000
18	SSU-IP	1025929,80833000000	1047788,72840000000
19	SSU-IP	1025929,80742000000	1047791,25945000000
20	SSU-IP	1025929,80652000000	1047793,79051000000
21	SSU-IP	1025929,59410000000	1047796,32150000000
22	SSU-IP	1025929,17017000000	1047798,85240000000
23	SSU-IP	1025928,53487000000	1047800,96140000000
24	SSU-IP	1025927,68790000000	1047803,49216000000
25	SSU-IP	1025926,84094000000	1047806,02291000000
26	SSU-IP	1025925,78261000000	1047808,13176000000
27	SSU-IP	1025924,72414000000	1047810,66243000000
28	SSU-IP	1025923,24277000000	1047812,77112000000
29	SSU-IP	1025921,76141000000	1047814,87980000000
30	SSU-IP	1025920,28020000000	1047816,56665000000
31	SSU-IP	1025918,37581000000	1047818,67520000000
32	SSU-IP	1025916,68309000000	1047820,36195000000
33	SSU-IP	1025914,56749000000	1047821,62673000000
34	SSU-IP	1025912,66325000000	1047823,31342000000
35	SSU-IP	1025910,33612000000	1047824,57813000000
36	SSU-IP	1025908,22052000000	1047825,84290000000
37	SSU-IP	1025905,89356000000	1047826,68575000000
38	SSU-IP	1025903,56645000000	1047827,95046000000
39	SSU-IP	1025901,02811000000	1047828,37139000000
40	SSU-IP	1025898,70115000000	1047829,21424000000
41	SSU-IP	1025896,16282000000	1047829,63519000000
42	SSU-IP	1025893,62463000000	1047829,63428000000
43	SSU-IP	1025891,08646000000	1047829,63337000000
44	SSU-IP	1025888,54827000000	1047829,63247000000
45	SSU-IP	1025886,01010000000	1047829,63156000000
46	SSU-IP	1025883,47206000000	1047829,20880000000
47	SSU-IP	1025880,93419000000	1047828,36421000000
48	SSU-IP	1025878,60768000000	1047827,94154000000
49	SSU-IP	1025876,06994000000	1047826,67510000000
50	SSU-IP	1025873,95509000000	1047825,83067000000
51	SSU-IP	1025871,62888000000	1047824,56430000000
52	SSU-IP	1025869,51419000000	1047823,29801000000
53	SSU-IP	1025867,39963000000	1047821,60988000000
54	SSU-IP	1025865,49645000000	1047820,34367000000
55	SSU-IP	1025863,59341000000	1047818,65563000000
56	SSU-IP	1025861,69068000000	1047816,12388000000
57	SSU-IP	1025850,06218000000	1047802,62074000000
58	SSU-IP	1025849,21656000000	1047801,35492000000
59	SSU-IP	1025847,73670000000	1047799,24517000000
60	SSU-IP	1025846,25685000000	1047797,13542000000
61	SSU-IP	1025845,20003000000	1047795,02583000000
62	SSU-IP	1025844,14335000000	1047792,49440000000
63	SSU-IP	1025843,29805000000	1047790,38488000000
64	SSU-IP	1025842,45289000000	1047787,85351000000
65	SSU-IP	1025841,81925000000	1047785,32223000000
66	SSU-IP	1025841,60819000000	1047784,05662000000
67	SSU-IP	1025838,65374000000	1047765,07261000000
68	SSU-IP	1025838,44327000000	1047762,11964000000
69	SSU-IP	1025838,23251000000	1047760,01033000000
70	SSU-IP	1025838,02897000000	1047737,65257000000

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
71	SSU-IP	1025838,03002000000	1047734,69966000000
72	SSU-IP	1025839,73056000000	1047711,07704000000
73	SSU-IP	1025839,94283000000	1047708,96790000000
74	SSU-IP	1025840,15479000000	1047707,70244000000
75	SSU-IP	1025843,33444000000	1047688,29878000000
76	SSU-IP	1025843,75792000000	1047687,03339000000
77	SSU-IP	1025848,41924000000	1047664,67736000000
78	SSU-IP	1025848,21072000000	1047656,24042000000
79	SSU-IP	1025846,09707000000	1047652,02122000000
80	SSU-IP	1025840,81128000000	1047646,11353000000
81	SSU-IP	1025837,00521000000	1047642,73743000000
82	SSU-IP	1025820,29894000000	1047633,02908000000
83	SSU-IP	1025793,86295000000	1047623,31727000000
84	SSU-IP	1025770,17605000000	1047615,29383000000
85	SSU-IP	1025768,27270000000	1047614,44946000000
86	SSU-IP	1025765,94633000000	1047613,60495000000
87	SSU-IP	1025743,95261000000	1047602,62922000000
88	SSU-IP	1025712,44245000000	1047586,58799000000
89	SSU-IP	1025710,53926000000	1047585,32178000000
90	SSU-IP	1025708,42456000000	1047584,05550000000
91	SSU-IP	1025706,30985000000	1047582,78921000000
92	SSU-IP	1025704,40681000000	1047581,10116000000
93	SSU-IP	1025703,13816000000	1047579,83519000000
94	SSU-IP	1025686,22257000000	1047563,79915000000
95	SSU-IP	1025684,10832000000	1047562,26734000000
96	SSU-IP	1025682,41679000000	1047559,57936000000
97	SSU-IP	1025680,93692000000	1047557,46962000000
98	SSU-IP	1025679,66858000000	1047555,35996000000
99	SSU-IP	1025678,61160000000	1047553,67221000000
100	SSU-IP	1025672,48198000000	1047544,43658000000
101	SSU-IP	1025670,36785000000	1047538,48293000000
102	SSU-IP	1025663,60070000000	1047534,68394000000
103	SSU-IP	1025639,06739000000	1047527,50393000000
104	SSU-IP	1025635,89510000000	1047526,23727000000
105	SSU-IP	1025633,56873000000	1047525,39277000000
106	SSU-IP	1025621,51456000000	1047519,06086000000
107	SSU-IP	1025616,64716000000	1047526,23047000000
108	SSU-IP	1025615,37746000000	1047527,91740000000
109	SSU-IP	1025614,31944000000	1047529,18256000000
110	SSU-IP	1025610,29886000000	1047534,24326000000
111	SSU-IP	1025606,69907000000	1047545,63175000000
112	SSU-IP	1025605,64059000000	1047548,16245000000
113	SSU-IP	1025604,58196000000	1047551,11498000000
114	SSU-IP	1025595,26902000000	1047568,82912000000
115	SSU-IP	1025594,21084000000	1047570,51610000000
116	SSU-IP	1025592,94101000000	1047572,62488000000
117	SSU-IP	1025591,45965000000	1047574,73357000000
118	SSU-IP	1025589,76678000000	1047576,84219000000
119	SSU-IP	1025588,07406000000	1047578,52897000000
120	SSU-IP	1025586,16983000000	1047580,21567000000
121	SSU-IP	1025584,26559000000	1047581,90237000000
122	SSU-IP	1025568,39760000000	1047594,13023000000
123	SSU-IP	1025556,33823000000	1047602,56285000000
124	SSU-IP	1025538,77693000000	1047618,16486000000
125	SSU-IP	1025536,87285000000	1047619,42972000000
126	SSU-IP	1025535,39179000000	1047620,69473000000
127	SSU-IP	1025535,17909000000	1047624,06941000000
128	SSU-IP	1025537,71090000000	1047642,20956000000
129	SSU-IP	1025544,89589000000	1047660,77319000000
130	SSU-IP	1025545,31847000000	1047662,03887000000
131	SSU-IP	1025546,16348000000	1047664,99208000000
132	SSU-IP	1025551,65502000000	1047687,35170000000
133	SSU-IP	1025551,86594000000	1047689,03915000000
134	SSU-IP	1025552,28807000000	1047691,57037000000
135	SSU-IP	1025552,71021000000	1047694,10157000000
136	SSU-IP	1025552,70961000000	1047695,78895000000
137	SSU-IP	1025553,12461000000	1047718,56863000000
138	SSU-IP	1025552,91220000000	1047721,09961000000
139	SSU-IP	1025552,69965000000	1047724,05245000000
140	SSU-IP	1025548,88361000000	1047748,93986000000

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquillé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE	No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
141	SSU-IP	1025548,67165000000	1047750,20532000000	211	SSU-IP	1025496,58995000000	1047889,39530000000
142	SSU-IP	1025544,85724000000	1047770,45245000000	212	SSU-IP	1025497,44045000000	1047876,74028000000
143	SSU-IP	1025541,67901000000	1047786,05954000000	213	SSU-IP	1025494,27084000000	1047867,88046000000
144	SSU-IP	1025542,30954000000	1047797,44954000000	214	SSU-IP	1025483,06649000000	1047851,00279000000
145	SSU-IP	1025548,86205000000	1047810,10715000000	215	SSU-IP	1025481,79799000000	1047849,31497000000
146	SSU-IP	1025561,33489000000	1047828,67264000000	216	SSU-IP	1025480,95254000000	1047847,62730000000
147	SSU-IP	1025562,60324000000	1047830,78231000000	217	SSU-IP	1025469,32706000000	1047825,26551000000
148	SSU-IP	1025563,87143000000	1047833,31382000000	218	SSU-IP	1025468,05888000000	1047822,73401000000
149	SSU-IP	1025564,92811000000	1047835,84525000000	219	SSU-IP	1025467,21370000000	1047820,20264000000
150	SSU-IP	1025573,16961000000	1047857,36217000000	220	SSU-IP	1025466,36838000000	1047818,09313000000
151	SSU-IP	1025573,59219000000	1047858,62785000000	221	SSU-IP	1025465,73472000000	1047815,56186000000
152	SSU-IP	1025574,43735000000	1047861,15922000000	222	SSU-IP	1025465,52410000000	1047813,03071000000
153	SSU-IP	1025575,07101000000	1047863,69049000000	223	SSU-IP	1025465,10196000000	1047810,49951000000
154	SSU-IP	1025575,49315000000	1047866,22170000000	224	SSU-IP	1025463,84175000000	1047785,18847000000
155	SSU-IP	1025575,70376000000	1047868,75284000000	225	SSU-IP	1025463,84250000000	1047783,07925000000
156	SSU-IP	1025575,70287000000	1047871,28389000000	226	SSU-IP	1025463,84338000000	1047780,54819000000
157	SSU-IP	1025575,70183000000	1047874,23680000000	227	SSU-IP	1025464,05579000000	1047778,01721000000
158	SSU-IP	1025574,00227000000	1047895,32837000000	228	SSU-IP	1025464,47970000000	1047775,48629000000
159	SSU-IP	1025572,93994000000	1047908,82698000000	229	SSU-IP	1025468,71713000000	1047755,23931000000
160	SSU-IP	1025573,35612000000	1047928,23192000000	230	SSU-IP	1025472,31941000000	1047736,67946000000
161	SSU-IP	1025573,14371000000	1047930,76291000000	231	SSU-IP	1025475,28789000000	1047716,01019000000
162	SSU-IP	1025572,93131000000	1047933,29389000000	232	SSU-IP	1025475,08155000000	1047701,24559000000
163	SSU-IP	1025572,50737000000	1047935,82481000000	233	SSU-IP	1025471,27961000000	1047686,05790000000
164	SSU-IP	1025571,87194000000	1047938,35564000000	234	SSU-IP	1025463,67217000000	1047665,80674000000
165	SSU-IP	1025571,23651000000	1047940,88649000000	235	SSU-IP	1025463,24959000000	1047664,54108000000
166	SSU-IP	1025570,38955000000	1047943,41724000000	236	SSU-IP	1025462,61592000000	1047662,00978000000
167	SSU-IP	1025569,33124000000	1047945,52608000000	237	SSU-IP	1025461,98212000000	1047659,90035000000
168	SSU-IP	1025568,06141000000	1047947,63485000000	238	SSU-IP	1025461,55983000000	1047657,79099000000
169	SSU-IP	1025566,79157000000	1047949,74363000000	239	SSU-IP	1025457,76174000000	1047631,63536000000
170	SSU-IP	1025565,31022000000	1047951,85232000000	240	SSU-IP	1025457,33973000000	1047628,68231000000
171	SSU-IP	1025563,61736000000	1047953,96094000000	241	SSU-IP	1025457,34107000000	1047624,88572000000
172	SSU-IP	1025561,92465000000	1047955,64771000000	242	SSU-IP	1025457,98170000000	1047607,59036000000
173	SSU-IP	1025560,02042000000	1047957,33442000000	243	SSU-IP	1025458,40576000000	1047604,63762000000
174	SSU-IP	1025558,11620000000	1047959,02112000000	244	SSU-IP	1025458,82968000000	1047602,10670000000
175	SSU-IP	1025556,00046000000	1047960,70775000000	245	SSU-IP	1025459,25361000000	1047599,57580000000
176	SSU-IP	1025553,88487000000	1047961,97252000000	246	SSU-IP	1025460,10055000000	1047597,04502000000
177	SSU-IP	1025551,55770000000	1047963,23723000000	247	SSU-IP	1025461,15903000000	1047594,51434000000
178	SSU-IP	1025549,23080000000	1047964,08011000000	248	SSU-IP	1025466,87468000000	1047581,01736000000
179	SSU-IP	1025546,90385000000	1047964,92297000000	249	SSU-IP	1025467,72133000000	1047579,33028000000
180	SSU-IP	1025544,57689000000	1047965,76584000000	250	SSU-IP	1025468,77966000000	1047577,22144000000
181	SSU-IP	1025542,03856000000	1047966,18679000000	251	SSU-IP	1025470,26116000000	1047574,69091000000
182	SSU-IP	1025539,50024000000	1047966,60773000000	252	SSU-IP	1025471,74236000000	1047573,00405000000
183	SSU-IP	1025536,96191000000	1047967,02868000000	253	SSU-IP	1025473,22370000000	1047570,89536000000
184	SSU-IP	1025534,42374000000	1047967,02778000000	254	SSU-IP	1025475,12793000000	1047569,20865000000
185	SSU-IP	1025531,88556000000	1047967,02689000000	255	SSU-IP	1025476,82080000000	1047567,10004000000
186	SSU-IP	1025529,34754000000	1047966,60416000000	256	SSU-IP	1025478,93642000000	1047565,83524000000
187	SSU-IP	1025526,80952000000	1047966,18142000000	257	SSU-IP	1025480,20594000000	1047564,57016000000
188	SSU-IP	1025524,48300000000	1047965,75876000000	258	SSU-IP	1025489,09168000000	1047558,66748000000
189	SSU-IP	1025521,94513000000	1047964,91417000000	259	SSU-IP	1025506,44146000000	1047543,06537000000
190	SSU-IP	1025519,61877000000	1047964,06967000000	260	SSU-IP	1025508,98024000000	1047541,37889000000
191	SSU-IP	1025517,29240000000	1047963,22516000000	261	SSU-IP	1025522,30916000000	1047531,68119000000
192	SSU-IP	1025514,96619000000	1047961,95881000000	262	SSU-IP	1025530,13732000000	1047525,77813000000
193	SSU-IP	1025512,85149000000	1047960,69254000000	263	SSU-IP	1025533,73561000000	1047518,60806000000
194	SSU-IP	1025510,73694000000	1047959,00442000000	264	SSU-IP	1025538,81749000000	1047503,00164000000
195	SSU-IP	1025508,83389000000	1047957,31638000000	265	SSU-IP	1025539,66445000000	1047500,47089000000
196	SSU-IP	1025506,93085000000	1047955,62834000000	266	SSU-IP	1025540,72291000000	1047497,94021000000
197	SSU-IP	1025505,23933000000	1047953,94037000000	267	SSU-IP	1025541,99276000000	1047495,83143000000
198	SSU-IP	1025503,54797000000	1047951,83056000000	268	SSU-IP	1025543,26260000000	1047493,72266000000
199	SSU-IP	1025502,06811000000	1047949,72082000000	269	SSU-IP	1025544,74396000000	1047491,61397000000
200	SSU-IP	1025500,79976000000	1047947,61115000000	270	SSU-IP	1025545,80197000000	1047490,34881000000
201	SSU-IP	1025499,53141000000	1047945,50149000000	271	SSU-IP	1025553,63134000000	1047481,07101000000
202	SSU-IP	1025498,47458000000	1047943,39190000000	272	SSU-IP	1025555,74769000000	1047477,69701000000
203	SSU-IP	1025497,62941000000	1047940,86055000000	273	SSU-IP	1025554,47889000000	1047476,85288000000
204	SSU-IP	1025496,99576000000	1047938,32926000000	274	SSU-IP	1025532,48628000000	1047462,50247000000
205	SSU-IP	1025496,36210000000	1047935,79798000000	275	SSU-IP	1025530,16018000000	1047460,81428000000
206	SSU-IP	1025495,93996000000	1047933,26676000000	276	SSU-IP	1025528,25713000000	1047459,12623000000
207	SSU-IP	1025495,72934000000	1047930,73564000000	277	SSU-IP	1025526,35409000000	1047457,43819000000
208	SSU-IP	1025495,72993000000	1047929,04826000000	278	SSU-IP	1025524,66255000000	1047455,75022000000
209	SSU-IP	1025495,31433000000	1047907,95595000000	279	SSU-IP	1025522,97116000000	1047453,64041000000
210	SSU-IP	1025495,31537000000	1047905,00304000000	280	SSU-IP	1025521,49131000000	1047451,53066000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE	No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
281	SSU-IP	1025520,22295000000	1047449,42100000000	351	SSU-IP	1024944,64443000000	1048189,97744000000
282	SSU-IP	1025518,95459000000	1047447,31134000000	352	SSU-IP	1024974,67329000000	1048207,70521000000
283	SSU-IP	1025517,89789000000	1047444,77992000000	353	SSU-IP	1025015,27680000000	1048228,38954000000
284	SSU-IP	1025517,05258000000	1047442,67039000000	354	SSU-IP	1025016,33422000000	1048228,81175000000
285	SSU-IP	1025516,41892000000	1047440,13911000000	355	SSU-IP	1025018,87224000000	1048229,23446000000
286	SSU-IP	1025515,78526000000	1047437,60782000000	356	SSU-IP	1025021,41026000000	1048229,65720000000
287	SSU-IP	1025515,36312000000	1047435,07662000000	357	SSU-IP	1025023,73661000000	1048230,50168000000
288	SSU-IP	1025515,15249000000	1047432,54549000000	358	SSU-IP	1025026,06298000000	1048231,34618000000
289	SSU-IP	1025514,94187000000	1047430,01435000000	359	SSU-IP	1025028,38933000000	1048232,19066000000
290	SSU-IP	1025515,15428000000	1047427,48337000000	360	SSU-IP	1025030,71554000000	1048233,45700000000
291	SSU-IP	1025515,36668000000	1047424,95238000000	361	SSU-IP	1025032,83026000000	1048234,72326000000
292	SSU-IP	1025515,79060000000	1047422,42147000000	362	SSU-IP	1025034,94481000000	1048236,41137000000
293	SSU-IP	1025516,42590000000	1047420,31248000000	363	SSU-IP	1025036,84785000000	1048238,09938000000
294	SSU-IP	1025517,06133000000	1047417,78164000000	364	SSU-IP	1025038,75088000000	1048239,78742000000
295	SSU-IP	1025517,90828000000	1047415,25088000000	365	SSU-IP	1025040,44241000000	1048241,47537000000
296	SSU-IP	1025518,96661000000	1047413,14204000000	366	SSU-IP	1025042,13379000000	1048243,58519000000
297	SSU-IP	1025520,23660000000	1047410,61142000000	367	SSU-IP	1025043,61366000000	1048245,69491000000
298	SSU-IP	1025521,50644000000	1047408,50265000000	368	SSU-IP	1025044,88200000000	1048247,80457000000
299	SSU-IP	1025522,98779000000	1047406,39396000000	369	SSU-IP	1025046,15036000000	1048249,91422000000
300	SSU-IP	1025524,68051000000	1047404,70718000000	370	SSU-IP	1025047,20721000000	1048252,02380000000
301	SSU-IP	1025526,37338000000	1047402,59856000000	371	SSU-IP	1025048,05238000000	1048254,55516000000
302	SSU-IP	1025528,27762000000	1047400,91186000000	372	SSU-IP	1025048,68605000000	1048257,08643000000
303	SSU-IP	1025530,18171000000	1047399,64700000000	373	SSU-IP	1025049,31971000000	1048259,61772000000
304	SSU-IP	1025532,29748000000	1047397,96037000000	374	SSU-IP	1025049,74186000000	1048262,14892000000
305	SSU-IP	1025534,41309000000	1047396,69558000000	375	SSU-IP	1025049,95264000000	1048264,25820000000
306	SSU-IP	1025536,74020000000	1047395,43088000000	376	SSU-IP	1025049,95104000000	1048268,89848000000
307	SSU-IP	1025538,00945000000	1047395,00947000000	377	SSU-IP	1025044,19627000000	1048395,87133000000
308	SSU-IP	1025530,40037000000	1047379,39860000000	378	SSU-IP	1025040,78667000000	1048469,27088000000
309	SSU-IP	1025336,86225000000	1047381,43996000000	379	SSU-IP	1025063,42309000000	1048456,20157000000
310	SSU-IP	1025304,28874000000	1047381,42859000000	380	SSU-IP	1025065,96183000000	1048454,51508000000
311	SSU-IP	1025137,22644000000	1047278,86261000000	381	SSU-IP	1025068,07725000000	1048453,67212000000
312	SSU-IP	1025062,97569000000	1047303,30383000000	382	SSU-IP	1025070,40419000000	1048452,82924000000
313	SSU-IP	1024961,42691000000	1047364,01424000000	383	SSU-IP	1025072,73112000000	1048451,98635000000
314	SSU-IP	1024944,71307000000	1047375,82010000000	384	SSU-IP	1025075,26944000000	1048451,56539000000
315	SSU-IP	1024965,01035000000	1047399,87213000000	385	SSU-IP	1025077,80773000000	1048451,14443000000
316	SSU-IP	1024971,56358000000	1047410,84231000000	386	SSU-IP	1025080,34603000000	1048450,72346000000
317	SSU-IP	1024974,94290000000	1047425,18615000000	387	SSU-IP	1025082,88420000000	1048450,72434000000
318	SSU-IP	1024976,83899000000	1047447,12265000000	388	SSU-IP	1025085,42235000000	1048450,72521000000
319	SSU-IP	1024984,44775000000	1047463,99898000000	389	SSU-IP	1025087,96036000000	1048451,14795000000
320	SSU-IP	1024998,19236000000	1047475,39349000000	390	SSU-IP	1025090,49837000000	1048451,57067000000
321	SSU-IP	1025012,57006000000	1047491,00665000000	391	SSU-IP	1025092,82486000000	1048451,99331000000
322	SSU-IP	1025025,04499000000	1047504,08809000000	392	SSU-IP	1025095,36274000000	1048452,83789000000
323	SSU-IP	1025042,17282000000	1047518,43667000000	393	SSU-IP	1025097,68908000000	1048453,68237000000
324	SSU-IP	1025055,49511000000	1047527,72181000000	394	SSU-IP	1025100,01528000000	1048454,94871000000
325	SSU-IP	1025067,33547000000	1047540,80305000000	395	SSU-IP	1025102,13013000000	1048455,79313000000
326	SSU-IP	1025078,95760000000	1047573,28899000000	396	SSU-IP	1025104,45619000000	1048457,48131000000
327	SSU-IP	1025094,18192000000	1047587,21509000000	397	SSU-IP	1025106,35936000000	1048458,74750000000
328	SSU-IP	1025104,54209000000	1047599,03029000000	398	SSU-IP	1025108,47391000000	1048460,43561000000
329	SSU-IP	1025108,55417000000	1047618,43647000000	399	SSU-IP	1025110,16543000000	1048462,12357000000
330	SSU-IP	1025108,96814000000	1047644,59088000000	400	SSU-IP	1025112,06846000000	1048463,81160000000
331	SSU-IP	1025104,51960000000	1047663,99413000000	401	SSU-IP	1025113,54832000000	1048465,92133000000
332	SSU-IP	1025106,83400000000	1047699,42976000000	402	SSU-IP	1025115,02818000000	1048468,03106000000
333	SSU-IP	1025113,58378000000	1047753,42804000000	403	SSU-IP	1025116,50805000000	1048470,14078000000
334	SSU-IP	1025114,84177000000	1047785,48856000000	404	SSU-IP	1025117,56487000000	1048472,25038000000
335	SSU-IP	1025114,83330000000	1047809,95547000000	405	SSU-IP	1025137,23309000000	1048479,42854000000
336	SSU-IP	1025122,01632000000	1047834,42487000000	406	SSU-IP	1025139,13685000000	1048479,00735000000
337	SSU-IP	1025130,89483000000	1047849,19246000000				
338	SSU-IP	1025132,79408000000	1047861,84841000000				
339	SSU-IP	1025104,01638000000	1047895,58590000000				
340	SSU-IP	1025093,64602000000	1047913,29972000000				
341	SSU-IP	1025084,75423000000	1047936,91986000000				
342	SSU-IP	1025079,24550000000	1047963,91594000000				
343	SSU-IP	1025062,94925000000	1047991,75194000000				
344	SSU-IP	1025041,57681000000	1048019,16437000000				
345	SSU-IP	1025019,35718000000	1048049,95125000000				
346	SSU-IP	1025004,96111000000	1048087,91218000000				
347	SSU-IP	1025002,41391000000	1048114,06557000000				
348	SSU-IP	1024995,63849000000	1048134,31172000000				
349	SSU-IP	1024989,70852000000	1048144,00000000000				
350	SSU-IP	1024946,55372000000	1048173,52622000000				

UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquile – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

Establézcase las siguientes coordenadas al polígono del suelo suburbano industrial, de mediano y bajo impacto (SSU-IMB), localizado en el Mapa No 9, Suelo Suburbano Industrial”.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

POLIGONO NORTE

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
1	SSU-IMB	1027154,77841000000	1048968,07740000000
2	SSU-IMB	1027096,01813000000	1049046,41042000000
3	SSU-IMB	1027036,61780000000	1049087,13256000000
4	SSU-IMB	1026973,89362000000	1049010,22274000000
5	SSU-IMB	1026962,24893000000	1049010,52224000000
6	SSU-IMB	1026835,97642000000	1049013,76992000000
7	SSU-IMB	1026804,99584000000	1048963,89899000000
8	SSU-IMB	1026761,25805000000	1048970,35201000000
9	SSU-IMB	1026761,25703000000	1048973,08807000000
10	SSU-IMB	1026761,24531000000	1049004,78678000000
11	SSU-IMB	1026747,69358000000	1049045,27878000000
12	SSU-IMB	1026761,19536000000	1049139,77679000000
13	SSU-IMB	1026801,79052000000	1049180,28883000000
14	SSU-IMB	1026849,16150000000	1049200,55491000000
15	SSU-IMB	1026889,75407000000	1049247,81651000000
16	SSU-IMB	1026923,57069000000	1049315,32412000000
17	SSU-IMB	1026934,88305000000	1049328,87142000000
18	SSU-IMB	1026953,70055000000	1049320,18606000000
19	SSU-IMB	1026919,71987000000	1049274,62028000000
20	SSU-IMB	1026921,26440000000	1049266,12493000000
21	SSU-IMB	1026928,98721000000	1049265,35258000000
22	SSU-IMB	1026947,52209000000	1049283,11548000000
23	SSU-IMB	1026966,05698000000	1049303,96760000000
24	SSU-IMB	1026977,64123000000	1049307,82907000000
25	SSU-IMB	1026981,50261000000	1049300,87831000000
26	SSU-IMB	1026962,19520000000	1049232,14332000000
27	SSU-IMB	1026966,82884000000	1049224,42024000000
28	SSU-IMB	1026973,77938000000	1049222,10331000000
29	SSU-IMB	1026985,36367000000	1049232,91550000000
30	SSU-IMB	1027025,52264000000	1049283,88739000000
31	SSU-IMB	1027030,15639000000	1049296,24422000000
32	SSU-IMB	1027044,05753000000	1049307,05642000000
33	SSU-IMB	1027044,82987000000	1049319,41328000000
34	SSU-IMB	1027066,45397000000	1049354,16686000000
35	SSU-IMB	1027066,04090000000	1049359,75973000000
36	SSU-IMB	1027100,66493000000	1049401,71820000000
37	SSU-IMB	1027149,46009000000	1049430,36598000000
38	SSU-IMB	1027183,89192000000	1049481,91195000000
39	SSU-IMB	1027203,99707000000	1049459,01594000000
40	SSU-IMB	1027204,00785000000	1049430,38649000000
41	SSU-IMB	1027255,68684000000	1049424,68005000000
42	SSU-IMB	1027330,36038000000	1049347,40868000000
43	SSU-IMB	1027498,80773000000	1049177,01461000000
44	SSU-IMB	1027358,06824000000	1049085,02623000000
45	SSU-IMB	1027359,37334000000	1049079,71080000000
46	SSU-IMB	1027154,77841000000	1048968,07740000000

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

POLIGONO SUR

No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
1	SSU-IMB	1025964,34476000000	1048213,11531000000
2	SSU-IMB	1025944,46246000000	1048213,10819000000
3	SSU-IMB	1025944,25004000000	1048215,63918000000
4	SSU-IMB	1025944,03762000000	1048218,17016000000
5	SSU-IMB	1025943,61368000000	1048220,70106000000
6	SSU-IMB	1025943,40141000000	1048222,81022000000
7	SSU-IMB	1025946,15140000000	1048221,96751000000
8	SSU-IMB	1025949,11273000000	1048221,54673000000
9	SSU-IMB	1025950,80530000000	1048220,28180000000
10	SSU-IMB	1025952,92105000000	1048218,59518000000
11	SSU-IMB	1025955,03664000000	1048217,33042000000
12	SSU-IMB	1025957,36374000000	1048216,06572000000
13	SSU-IMB	1025959,69069000000	1048215,22286000000
14	SSU-IMB	1025962,01766000000	1048214,38001000000
15	SSU-IMB	1025964,34476000000	1048213,11531000000
16	SSU-IMB	1026039,20900000000	1048245,62415000000
17	SSU-IMB	1026193,24583000000	1048094,23783000000
18	SSU-IMB	1026067,56795000000	1048200,91892000000
19	SSU-IMB	1026039,85158000000	1048223,26667000000
20	SSU-IMB	1026021,02776000000	1048220,72883000000
21	SSU-IMB	1026023,35380000000	1048222,41704000000
22	SSU-IMB	1026025,25682000000	1048224,10510000000
23	SSU-IMB	1026026,94833000000	1048225,79308000000
24	SSU-IMB	1026028,63968000000	1048227,90292000000
25	SSU-IMB	1026030,11952000000	1048230,01267000000
26	SSU-IMB	1026031,38785000000	1048232,12234000000
27	SSU-IMB	1026039,20900000000	1048245,62415000000
28	SSU-IMB	1025659,39023000000	1048527,41329000000
29	SSU-IMB	1025663,10891000000	1048525,77886000000
30	SSU-IMB	1025659,44175000000	1048527,70189000000
31	SSU-IMB	1025662,82611000000	1048527,28125000000
32	SSU-IMB	1025663,47770000000	1048525,62993000000
33	SSU-IMB	1025663,48574000000	1048525,61323000000
34	SSU-IMB	1025669,22851000000	1048513,54691000000
35	SSU-IMB	1025669,48856000000	1048513,01121000000
36	SSU-IMB	1025670,68662000000	1048510,77797000000
37	SSU-IMB	1025672,02859000000	1048508,62764000000
38	SSU-IMB	1025673,50872000000	1048506,56942000000
39	SSU-IMB	1025675,12067000000	1048504,61217000000
40	SSU-IMB	1025676,85753000000	1048502,76422000000
41	SSU-IMB	1025678,71188000000	1048501,03352000000
42	SSU-IMB	1025680,67578000000	1048499,42747000000
43	SSU-IMB	1025682,74080000000	1048497,95293000000
44	SSU-IMB	1025684,07282000000	1048497,10467000000
45	SSU-IMB	1025694,77375000000	1048490,59197000000
46	SSU-IMB	1025695,59905000000	1048490,10355000000
47	SSU-IMB	1025697,83942000000	1048488,91042000000
48	SSU-IMB	1025700,15323000000	1048487,86596000000
49	SSU-IMB	1025702,53060000000	1048486,97464000000
50	SSU-IMB	1025704,96133000000	1048486,24030000000
51	SSU-IMB	1025705,55576000000	1048486,08670000000
52	SSU-IMB	1025716,28725000000	1048483,40402000000
53	SSU-IMB	1025726,61324000000	1048465,41886000000
54	SSU-IMB	1025733,11788000000	1048453,70582000000
55	SSU-IMB	1025735,22620000000	1048444,68816000000
56	SSU-IMB	1025737,66844000000	1048428,91416000000
57	SSU-IMB	1025737,96241000000	1048427,25562000000
58	SSU-IMB	1025738,54003000000	1048424,78925000000
59	SSU-IMB	1025739,27817000000	1048422,36583000000
60	SSU-IMB	1025740,17367000000	1048419,99575000000
61	SSU-IMB	1025741,22271000000	1048417,68914000000
62	SSU-IMB	1025742,42078000000	1048415,45588000000
63	SSU-IMB	1025742,79222000000	1048414,82856000000
64	SSU-IMB	1025749,43447000000	1048403,84784000000
65	SSU-IMB	1025749,94590000000	1048397,94208000000
66	SSU-IMB	1025747,67843000000	1048381,99951000000
67	SSU-IMB	1025747,62411000000	1048381,60281000000
68	SSU-IMB	1025747,37606000000	1048379,08217000000
69	SSU-IMB	1025747,37606000000	1048374,13072000000
70	SSU-IMB	1025749,10044000000	1048346,75317000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

POLIGONO SUR				POLIGONO SUR			
No	SIMBOLO	ESTE	NORTE	No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
71	SSU-IMB	1025749,10764000000	1048346,64186000000	141	SSU-IMB	1025941,39320000000	1048198,32982000000
72	SSU-IMB	1025749,35748000000	1048344,12140000000	142	SSU-IMB	1025942,28702000000	1048200,70055000000
73	SSU-IMB	1025749,77210000000	1048341,62263000000	143	SSU-IMB	1025943,02344000000	1048203,12448000000
74	SSU-IMB	1025750,34971000000	1048339,15627000000	144	SSU-IMB	1025943,59929000000	1048205,59127000000
75	SSU-IMB	1025750,38511000000	1048339,02562000000	145	SSU-IMB	1025944,01212000000	1048208,09032000000
76	SSU-IMB	1025755,08086000000	1048321,81531000000	146	SSU-IMB	1025944,26017000000	1048210,61096000000
77	SSU-IMB	1025755,78359000000	1048319,52255000000	147	SSU-IMB	1025944,32834000000	1048212,71052000000
78	SSU-IMB	1025755,98510000000	1048318,94626000000	148	SSU-IMB	1025967,63336000000	1048212,71887000000
79	SSU-IMB	1025763,23989000000	1048298,71201000000	149	SSU-IMB	1025969,32710000000	1048212,44064000000
80	SSU-IMB	1025763,93388000000	1048296,91821000000	150	SSU-IMB	1025971,85482000000	1048212,19329000000
81	SSU-IMB	1025764,98292000000	1048294,61161000000	151	SSU-IMB	1025974,39334000000	1048212,11132000000
82	SSU-IMB	1025766,18099000000	1048292,37836000000	152	SSU-IMB	1025976,93180000000	1048212,19511000000
83	SSU-IMB	1025767,52296000000	1048290,22803000000	153	SSU-IMB	1025979,45932000000	1048212,44427000000
84	SSU-IMB	1025769,00310000000	1048288,16983000000	154	SSU-IMB	1025981,96511000000	1048212,85774000000
85	SSU-IMB	1025770,61505000000	1048286,21257000000	155	SSU-IMB	1025984,43840000000	1048213,43375000000
86	SSU-IMB	1025772,35194000000	1048284,36464000000	156	SSU-IMB	1025986,86862000000	1048214,16984000000
87	SSU-IMB	1025774,20630000000	1048282,63392000000	157	SSU-IMB	1025986,98740000000	1048214,21446000000
88	SSU-IMB	1025776,17020000000	1048281,02788000000	158	SSU-IMB	1025987,77416000000	1048213,97677000000
89	SSU-IMB	1025778,23523000000	1048279,55334000000	159	SSU-IMB	1025990,24787000000	1048213,40254000000
90	SSU-IMB	1025780,39255000000	1048278,21666000000	160	SSU-IMB	1025992,75394000000	1048212,99087000000
91	SSU-IMB	1025782,63291000000	1048277,02353000000	161	SSU-IMB	1025995,28166000000	1048212,74352000000
92	SSU-IMB	1025782,65448000000	1048277,01294000000	162	SSU-IMB	1025997,82018000000	1048212,66156000000
93	SSU-IMB	1025799,96421000000	1048268,52156000000	163	SSU-IMB	1026000,35863000000	1048212,74535000000
94	SSU-IMB	1025802,25647000000	1048267,48769000000	164	SSU-IMB	1026002,88616000000	1048212,99451000000
95	SSU-IMB	1025804,63384000000	1048266,59638000000	165	SSU-IMB	1026005,39194000000	1048213,40797000000
96	SSU-IMB	1025807,06458000000	1048265,86204000000	166	SSU-IMB	1026007,86524000000	1048213,98398000000
97	SSU-IMB	1025808,54173000000	1048265,49869000000	167	SSU-IMB	1026010,29546000000	1048212,72008000000
98	SSU-IMB	1025822,02730000000	1048262,45985000000	168	SSU-IMB	1026012,67220000000	1048215,61309000000
99	SSU-IMB	1025824,31970000000	1048261,71499000000	169	SSU-IMB	1026014,98527000000	1048216,65920000000
100	SSU-IMB	1025827,06862000000	1048259,14998000000	170	SSU-IMB	1026017,22480000000	1048217,22480000000
101	SSU-IMB	1025837,68712000000	1048248,27296000000	171	SSU-IMB	1026019,38117000000	1048219,19216000000
102	SSU-IMB	1025848,57248000000	1048234,25968000000	172	SSU-IMB	1026020,62305000000	1048220,08027000000
103	SSU-IMB	1025857,89280000000	1048219,67841000000	173	SSU-IMB	1026039,77639000000	1048223,10306000000
104	SSU-IMB	1025864,24465000000	1048207,21197000000	174	SSU-IMB	1026067,48412000000	1048200,67006000000
105	SSU-IMB	1025865,18058000000	1048205,48499000000	175	SSU-IMB	1026193,30164000000	1048094,03057000000
106	SSU-IMB	1025871,86263000000	1048193,86939000000	176	SSU-IMB	1026216,40858000000	1048071,34322000000
107	SSU-IMB	1025871,92330000000	1048193,76431000000	177	SSU-IMB	1026216,52064000000	1048071,46670000000
108	SSU-IMB	1025873,26528000000	1048191,61398000000	178	SSU-IMB	1026216,98191000000	1048071,01259000000
109	SSU-IMB	1025874,74541000000	1048189,55579000000	179	SSU-IMB	1026134,57056000000	1047978,71032000000
110	SSU-IMB	1025876,35738000000	1048187,59853000000	180	SSU-IMB	1026080,03465000000	1047921,08964000000
111	SSU-IMB	1025878,09426000000	1048185,75059000000	181	SSU-IMB	1026129,23403000000	1047975,29636000000
112	SSU-IMB	1025879,94862000000	1048184,01990000000	182	SSU-IMB	1026076,25502000000	1047917,62830000000
113	SSU-IMB	1025881,91253000000	1048182,41384000000	183	SSU-IMB	1025139,29527000000	1048478,74265000000
114	SSU-IMB	1025883,97756000000	1048180,93931000000	184	SSU-IMB	1025141,40980000000	1048478,39528000000
115	SSU-IMB	1025886,13489000000	1048179,60262000000	185	SSU-IMB	1025143,93749000000	1048478,14790000000
116	SSU-IMB	1025888,37527000000	1048178,40950000000	186	SSU-IMB	1025145,31764000000	1048478,08275000000
117	SSU-IMB	1025890,68910000000	1048177,36506000000	187	SSU-IMB	1025159,01540000000	1048477,67967000000
118	SSU-IMB	1025893,06648000000	1048176,47374000000	188	SSU-IMB	1025160,17378000000	1048477,66283000000
119	SSU-IMB	1025895,49722000000	1048175,73940000000	189	SSU-IMB	1025162,71223000000	1048477,74659000000
120	SSU-IMB	1025897,97093000000	1048175,16516000000	190	SSU-IMB	1025165,23974000000	1048477,99570000000
121	SSU-IMB	1025900,47702000000	1048174,75349000000	191	SSU-IMB	1025166,60133000000	1048478,19951000000
122	SSU-IMB	1025903,00472000000	1048174,50614000000	192	SSU-IMB	1025178,86920000000	1048480,25825000000
123	SSU-IMB	1025905,54324000000	1048174,42417000000	193	SSU-IMB	1025196,71090000000	1048482,87482000000
124	SSU-IMB	1025908,08170000000	1048174,50795000000	194	SSU-IMB	1025198,64891000000	1048483,20926000000
125	SSU-IMB	1025910,60924000000	1048174,75711000000	195	SSU-IMB	1025201,12219000000	1048483,78525000000
126	SSU-IMB	1025913,11501000000	1048175,17058000000	196	SSU-IMB	1025203,55242000000	1048484,52131000000
127	SSU-IMB	1025915,58831000000	1048175,74658000000	197	SSU-IMB	1025205,92916000000	1048485,41429000000
128	SSU-IMB	1025918,01853000000	1048176,48266000000	198	SSU-IMB	1025207,43098000000	1048486,07267000000
129	SSU-IMB	1025920,39527000000	1048177,37568000000	199	SSU-IMB	1025222,86153000000	1048493,22897000000
130	SSU-IMB	1025922,70835000000	1048178,42177000000	200	SSU-IMB	1025225,72945000000	1048493,80199000000
131	SSU-IMB	1025924,94788000000	1048179,61650000000	201	SSU-IMB	1025224,58298000000	1048493,80160000000
132	SSU-IMB	1025927,10425000000	1048180,95473000000	202	SSU-IMB	1025227,12054000000	1048495,48985000000
133	SSU-IMB	1025929,16822000000	1048182,43074000000	203	SSU-IMB	1025229,44674000000	1048497,75618000000
134	SSU-IMB	1025931,13098000000	1048184,03820000000	204	SSU-IMB	1025231,34977000000	1048498,44422000000
135	SSU-IMB	1025932,98411000000	1048185,77022000000	205	SSU-IMB	1025233,04143000000	1048499,71034000000
136	SSU-IMB	1025934,71966000000	1048187,61940000000	206	SSU-IMB	1025240,01930000000	1048505,61858000000
137	SSU-IMB	1025936,33024000000	1048189,57781000000	207	SSU-IMB	1025245,09723000000	1048500,98008000000
138	SSU-IMB	1025937,80899000000	1048191,63706000000	208	SSU-IMB	1025247,63613000000	1048498,87175000000
139	SSU-IMB	1025939,14935000000	1048191,02245000000	209	SSU-IMB	1025249,75185000000	1048497,18512000000
140	SSU-IMB	1025940,34581000000	1048186,02458000000	210	SSU-IMB	1025256,09870000000	1048492,96889000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

POLIGONO SUR				POLIGONO SUR			
No	SIMBOLO	ESTE	NORTE	No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
211	SSU-IMB	1025251,02487000000	1048493,10965000000	281	SSU-IMB	1025627,27926000000	1048532,96305000000
212	SSU-IMB	1025256,04727000000	1048492,95963000000	282	SSU-IMB	1025629,65663000000	1048532,07174000000
213	SSU-IMB	1025256,56873000000	1048492,61771000000	283	SSU-IMB	1025632,08735000000	1048531,33739000000
214	SSU-IMB	1025262,04884000000	1048489,02343000000	284	SSU-IMB	1025634,56105000000	1048530,76315000000
215	SSU-IMB	1025263,97991000000	1048487,83622000000	285	SSU-IMB	1025636,58166000000	1048530,41813000000
216	SSU-IMB	1025266,22026000000	1048486,64308000000	286	SSU-IMB	1025653,33793000000	1048528,00936000000
217	SSU-IMB	1025268,53407000000	1048485,59860000000	287	SSU-IMB	1025653,82338000000	1048527,94269000000
218	SSU-IMB	1025270,91143000000	1048484,70728000000	288	SSU-IMB	1025655,42125000000	1048527,76697000000
219	SSU-IMB	1025273,34217000000	1048483,97292000000	289	SSU-IMB	1025659,39023000000	1048527,41329000000
220	SSU-IMB	1025275,81585000000	1048483,39864000000	290	SSU-IMB	1025136,59856000000	1048479,42832000000
221	SSU-IMB	1025277,83666000000	1048483,05360000000	291	SSU-IMB	1025117,56487000000	1048472,25038000000
222	SSU-IMB	1025294,59295000000	1048480,64483000000	292	SSU-IMB	1025118,62156000000	1048474,78180000000
223	SSU-IMB	1025295,07819000000	1048480,57818000000	293	SSU-IMB	1025119,25551000000	1048476,46939000000
224	SSU-IMB	1025297,60589000000	1048480,33081000000	294	SSU-IMB	1025121,15883000000	1048477,31373000000
225	SSU-IMB	1025302,04683000000	1048480,29601000000	295	SSU-IMB	1025122,63928000000	1048477,73610000000
226	SSU-IMB	1025314,21533000000	1048480,89579000000	296	SSU-IMB	1025123,69656000000	1048478,58015000000
227	SSU-IMB	1025314,85136000000	1048480,93236000000	297	SSU-IMB	1025128,98351000000	1048481,11305000000
228	SSU-IMB	1025315,36786000000	1048480,98326000000	298	SSU-IMB	1025136,59856000000	1048479,42832000000
229	SSU-IMB	1025322,95852000000	1048478,35340000000	299	SSU-IMB	1025356,78967000000	1048462,20952000000
230	SSU-IMB	1025358,17500000000	1048459,97392000000	300	SSU-IMB	1025358,27101000000	1048460,11305000000
231	SSU-IMB	1025366,45657000000	1048449,10443000000	301	SSU-IMB	1025322,94183000000	1048478,64956000000
232	SSU-IMB	1025366,57714000000	1048448,94702000000	302	SSU-IMB	1025317,44160000000	1048481,17871000000
233	SSU-IMB	1025368,18910000000	1048446,98975000000	303	SSU-IMB	1025325,47865000000	1048482,44704000000
234	SSU-IMB	1025369,92596000000	1048445,14181000000	304	SSU-IMB	1025328,01666000000	1048482,86978000000
235	SSU-IMB	1025371,78030000000	1048443,41110000000	305	SSU-IMB	1025330,76618000000	1048483,29258000000
236	SSU-IMB	1025373,74419000000	1048441,80503000000	306	SSU-IMB	1025345,15305000000	1048471,90784000000
237	SSU-IMB	1025375,80920000000	1048440,33050000000	307	SSU-IMB	1025356,78967000000	1048462,20952000000
238	SSU-IMB	1025377,96651000000	1048438,99380000000	308	SSU-IMB	1025251,98851000000	1048474,01547000000
239	SSU-IMB	1025380,20688000000	1048437,80066000000	309	SSU-IMB	1025306,14509000000	1048714,03641000000
240	SSU-IMB	1025382,52069000000	1048436,75619000000	310	SSU-IMB	1025313,14171000000	1048723,81154000000
241	SSU-IMB	1025384,89805000000	1048435,86486000000	311	SSU-IMB	1025313,84482000000	1048723,23654000000
242	SSU-IMB	1025387,32878000000	1048435,13049000000	312	SSU-IMB	1025315,90983000000	1048721,76204000000
243	SSU-IMB	1025388,20957000000	1048434,90648000000	313	SSU-IMB	1025318,06713000000	1048720,42530000000
244	SSU-IMB	1025408,53539000000	1048429,98867000000	314	SSU-IMB	1025320,30747000000	1048719,23215000000
245	SSU-IMB	1025410,12831000000	1048429,63844000000	315	SSU-IMB	1025322,62129000000	1048718,18770000000
246	SSU-IMB	1025412,63437000000	1048429,22675000000	316	SSU-IMB	1025323,68017000000	1048717,76879000000
247	SSU-IMB	1025415,16207000000	1048428,97938000000	317	SSU-IMB	1025551,57185000000	1048631,45137000000
248	SSU-IMB	1025417,23442000000	1048428,90003000000	318	SSU-IMB	1025547,61250000000	1048620,81517000000
249	SSU-IMB	1025443,61174000000	1048428,59336000000	319	SSU-IMB	1025547,24177000000	1048619,77391000000
250	SSU-IMB	1025444,07788000000	1048428,59073000000	320	SSU-IMB	1025546,50535000000	1048617,34998000000
251	SSU-IMB	1025446,61633000000	1048428,67449000000	321	SSU-IMB	1025545,92948000000	1048614,88320000000
252	SSU-IMB	1025449,14386000000	1048428,92363000000	322	SSU-IMB	1025545,51662000000	1048612,38415000000
253	SSU-IMB	1025451,64963000000	1048429,33709000000	323	SSU-IMB	1025545,26856000000	1048609,86351000000
254	SSU-IMB	1025454,12292000000	1048429,91308000000	324	SSU-IMB	1025545,18748000000	1048607,05232000000
255	SSU-IMB	1025456,55313000000	1048430,64914000000	325	SSU-IMB	1025545,27337000000	1048595,75379000000
256	SSU-IMB	1025458,92987000000	1048431,54214000000	326	SSU-IMB	1025542,65086000000	1048582,45563000000
257	SSU-IMB	1025461,14089000000	1048432,53819000000	327	SSU-IMB	1025539,61630000000	1048573,75005000000
258	SSU-IMB	1025483,89423000000	1048443,65488000000	328	SSU-IMB	1025530,68347000000	1048566,27853000000
259	SSU-IMB	1025509,13726000000	1048453,40094000000	329	SSU-IMB	1025530,41734000000	1048560,05391000000
260	SSU-IMB	1025509,98938000000	1048453,74154000000	330	SSU-IMB	1025514,79499000000	1048552,74700000000
261	SSU-IMB	1025512,30246000000	1048454,78764000000	331	SSU-IMB	1025514,40214000000	1048552,40780000000
262	SSU-IMB	1025514,54199000000	1048455,98236000000	332	SSU-IMB	1025513,77987000000	1048551,85128000000
263	SSU-IMB	1025515,68321000000	1048456,66623000000	333	SSU-IMB	1025496,26532000000	1048535,84470000000
264	SSU-IMB	1025540,41940000000	1048472,07140000000	334	SSU-IMB	1025477,67734000000	1048524,26850000000
265	SSU-IMB	1025541,43454000000	1048472,72574000000	335	SSU-IMB	1025454,30188000000	1048515,24351000000
266	SSU-IMB	1025543,49852000000	1048474,20174000000	336	SSU-IMB	1025453,44977000000	1048514,90290000000
267	SSU-IMB	1025545,46128000000	1048475,80918000000	337	SSU-IMB	1025451,23876000000	1048513,90685000000
268	SSU-IMB	1025546,08355000000	1048476,36569000000	338	SSU-IMB	1025435,27665000000	1048506,01819000000
269	SSU-IMB	1025565,73226000000	1048494,32270000000	339	SSU-IMB	1025422,54619000000	1048506,25619000000
270	SSU-IMB	1025580,70664000000	1048507,07768000000	340	SSU-IMB	1025419,91473000000	1048506,89288000000
271	SSU-IMB	1025597,70926000000	1048521,29887000000	341	SSU-IMB	1025415,96506000000	1048512,07674000000
272	SSU-IMB	1025598,36824000000	1048521,86269000000	342	SSU-IMB	1025415,84449000000	1048512,23417000000
273	SSU-IMB	1025600,22136000000	1048523,59472000000	343	SSU-IMB	1025414,23256000000	1048514,19142000000
274	SSU-IMB	1025601,95693000000	1048525,44389000000	344	SSU-IMB	1025412,49570000000	1048516,03936000000
275	SSU-IMB	1025603,56749000000	1048527,40229000000	345	SSU-IMB	1025410,64136000000	1048517,77009000000
276	SSU-IMB	1025605,04617000000	1048529,46154000000	346	SSU-IMB	1025410,29799000000	1048518,06662000000
277	SSU-IMB	1025606,37641000000	1048531,59645000000	347	SSU-IMB	1025394,98229000000	1048531,13829000000
278	SSU-IMB	1025619,67774000000	1048536,81280000000	348	SSU-IMB	1025393,92140000000	1048532,01173000000
279	SSU-IMB	1025623,75299000000	1048534,62986000000	349	SSU-IMB	1025379,26394000000	1048543,65004000000
280	SSU-IMB	1025624,96545000000	1048534,00752000000	350	SSU-IMB	1025371,66766000000	1048550,69166000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

POLIGONO SUR				POLIGONO SUR			
No	SIMBOLO	ESTE	NORTE	No	SIMBOLO	ESTE	NORTE
351	SSU-IMB	1025370,82283000000	1048551,45209000000	429	SSU-IMB	1025044,39603000000	1048572,86167000000
352	SSU-IMB	1025368,85895000000	1048553,05816000000	430	SSU-IMB	1025035,21790000000	1048576,76966000000
353	SSU-IMB	1025366,79393000000	1048554,53269000000	431	SSU-IMB	1025034,81718000000	1048576,93763000000
354	SSU-IMB	1025364,63663000000	1048555,86940000000	432	SSU-IMB	1025032,43983000000	1048577,82896000000
355	SSU-IMB	1025362,39627000000	1048557,06253000000	433	SSU-IMB	1025030,00911000000	1048578,56334000000
356	SSU-IMB	1025360,08246000000	1048558,10700000000	434	SSU-IMB	1025027,53542000000	1048579,13761000000
357	SSU-IMB	1025357,70510000000	1048558,99832000000	435	SSU-IMB	1025026,75336000000	1048579,27710000000
358	SSU-IMB	1025355,87372000000	1048559,56764000000	436	SSU-IMB	1025026,02152000000	1048580,05574000000
359	SSU-IMB	1025355,34556000000	1048559,71764000000	437	SSU-IMB	1025024,16719000000	1048581,78646000000
360	SSU-IMB	1025354,01258000000	1048560,96175000000	438	SSU-IMB	1025022,68882000000	1048582,99550000000
361	SSU-IMB	1025352,04869000000	1048562,56781000000	439	SSU-IMB	1025048,98347000000	1048605,95505000000
362	SSU-IMB	1025349,98367000000	1048564,04235000000	440	SSU-IMB	1025096,35527000000	1048626,21995000000
363	SSU-IMB	1025347,82638000000	1048565,37905000000	441	SSU-IMB	1025143,71768000000	1048673,48283000000
364	SSU-IMB	1025345,58602000000	1048566,57220000000	442	SSU-IMB	1025184,31398000000	1048713,99391000000
365	SSU-IMB	1025343,27221000000	1048567,61667000000	443	SSU-IMB	1025251,98851000000	1048741,01547000000
366	SSU-IMB	1025340,89485000000	1048568,50799000000	444	SSU-IMB	1026362,01998000000	1048714,40922000000
367	SSU-IMB	1025338,46413000000	1048569,24235000000	445	SSU-IMB	1026429,71137000000	1048694,18542000000
368	SSU-IMB	1025335,99043000000	1048569,81662000000	446	SSU-IMB	1026490,62699000000	1048694,20769000000
369	SSU-IMB	1025333,48437000000	1048570,22831000000	447	SSU-IMB	1026551,53519000000	1048714,47850000000
370	SSU-IMB	1025333,46532000000	1048570,22957000000	448	SSU-IMB	1026612,43947000000	1048741,50026000000
371	SSU-IMB	1025330,95662000000	1048570,47509000000	449	SSU-IMB	1026612,65981000000	1048741,64687000000
372	SSU-IMB	1025330,93759000000	1048570,47648000000	450	SSU-IMB	1026627,19156000000	1048732,00686000000
373	SSU-IMB	1025329,75646000000	1048570,53511000000	451	SSU-IMB	1026651,64223000000	1048717,06233000000
374	SSU-IMB	1025318,84676000000	1048570,90663000000	452	SSU-IMB	1026672,40109000000	1048713,79153000000
375	SSU-IMB	1025307,41809000000	1048572,04337000000	453	SSU-IMB	1026691,16492000000	1048713,58495000000
376	SSU-IMB	1025301,00291000000	1048573,19585000000	454	SSU-IMB	1026703,78735000000	1048708,37406000000
377	SSU-IMB	1025288,37494000000	1048584,42915000000	455	SSU-IMB	1026713,31675000000	1048698,63249000000
378	SSU-IMB	1025282,94421000000	1048589,77819000000	456	SSU-IMB	1026717,23980000000	1048686,41669000000
379	SSU-IMB	1025281,25040000000	1048591,34987000000	457	SSU-IMB	1026735,00054000000	1048687,23554000000
380	SSU-IMB	1025279,28651000000	1048592,95593000000	458	SSU-IMB	1026748,14685000000	1048683,50446000000
381	SSU-IMB	1025277,22151000000	1048594,43048000000	459	SSU-IMB	1026764,16553000000	1048673,22382000000
382	SSU-IMB	1025275,06421000000	1048595,76718000000	460	SSU-IMB	1026763,57732000000	1048663,50429000000
383	SSU-IMB	1025272,82385000000	1048596,96032000000	461	SSU-IMB	1026761,61614000000	1048671,19447000000
384	SSU-IMB	1025270,51004000000	1048598,00480000000	462	SSU-IMB	1026759,76447000000	1048669,46115000000
385	SSU-IMB	1025268,13268000000	1048598,89612000000	463	SSU-IMB	1026758,02895000000	1048667,61195000000
386	SSU-IMB	1025265,70196000000	1048599,63048000000	464	SSU-IMB	1026756,41842000000	1048665,65352000000
387	SSU-IMB	1025263,22827000000	1048600,20474000000	465	SSU-IMB	1026754,93978000000	1048654,93978000000
388	SSU-IMB	1025263,01195000000	1048600,24694000000	466	SSU-IMB	1026753,59937000000	1048661,44294000000
389	SSU-IMB	1025261,35311000000	1048600,56532000000	467	SSU-IMB	1026752,40293000000	1048659,20881000000
390	SSU-IMB	1025250,31314000000	1048602,68655000000	468	SSU-IMB	1026751,35557000000	1048659,90145000000
391	SSU-IMB	1025248,02340000000	1048603,05606000000	469	SSU-IMB	1026750,46179000000	1048654,53071000000
392	SSU-IMB	1025245,49571000000	1048603,30343000000	470	SSU-IMB	1026749,72542000000	1048657,80316000000
393	SSU-IMB	1025242,95721000000	1048603,38542000000	471	SSU-IMB	1026749,14958000000	1048649,63997000000
394	SSU-IMB	1025240,41877000000	1048603,30166000000	472	SSU-IMB	1026748,73678000000	1048647,14091000000
395	SSU-IMB	1025237,89124000000	1048603,05253000000	473	SSU-IMB	1026748,67271000000	1048646,48968000000
396	SSU-IMB	1025235,38548000000	1048602,63908000000	474	SSU-IMB	1026692,31991000000	1048575,52275000000
397	SSU-IMB	1025232,91219000000	1048602,06310000000	475	SSU-IMB	1026557,34357000000	1048414,91949000000
398	SSU-IMB	1025230,48198000000	1048601,32703000000	476	SSU-IMB	1026276,98667000000	1048135,14321000000
399	SSU-IMB	1025228,10525000000	1048600,43405000000	477	SSU-IMB	1025883,86213000000	1048513,07939000000
400	SSU-IMB	1025225,79217000000	1048599,38797000000	478	SSU-IMB	1025753,97508000000	1048640,78535000000
401	SSU-IMB	1025223,55264000000	1048598,19327000000	479	SSU-IMB	1025431,92359000000	1048768,42374000000
402	SSU-IMB	1025221,39628000000	1048596,85505000000	480	SSU-IMB	1025339,96253000000	1048798,16223000000
403	SSU-IMB	1025219,33230000000	1048595,37907000000	481	SSU-IMB	1025339,95180000000	1048828,78555000000
404	SSU-IMB	1025217,36953000000	1048593,77163000000	482	SSU-IMB	1025333,62302000000	1048835,09225000000
405	SSU-IMB	1025215,51641000000	1048592,03963000000	483	SSU-IMB	1025334,16503000000	1048835,85194000000
406	SSU-IMB	1025215,27934000000	1048591,80100000000	484	SSU-IMB	1025396,43313000000	1048862,15273000000
407	SSU-IMB	1025209,53206000000	1048585,96536000000	485	SSU-IMB	1025468,38825000000	1048890,99791000000
408	SSU-IMB	1025202,50335000000	1048580,90576000000	486	SSU-IMB	1025530,81765000000	1048913,88869000000
409	SSU-IMB	1025193,83075000000	1048576,48650000000	487	SSU-IMB	1025589,08510000000	1048932,61751000000
410	SSU-IMB	1025183,98113000000	1048572,70703000000	488	SSU-IMB	1025644,23107000000	1048946,14388000000
411	SSU-IMB	1025167,64476000000	1048574,21538000000	489	SSU-IMB	1025718,10586000000	1048966,95368000000
412	SSU-IMB	1025166,59137000000	1048574,29823000000	490	SSU-IMB	1025787,81870000000	1048977,35858000000
413	SSU-IMB	1025163,77045000000	1048574,37910000000	491	SSU-IMB	1025844,74211000000	1048988,52562000000
414	SSU-IMB	1025148,04782000000	1048574,25956000000	492	SSU-IMB	1025906,43456000000	1048997,12789000000
415	SSU-IMB	1025145,79178000000	1048574,17693000000	493	SSU-IMB	1025945,97318000000	1049000,24936000000
416	SSU-IMB	1025143,26427000000	1048573,92780000000	494	SSU-IMB	1025994,87621000000	1049005,45181000000
417	SSU-IMB	1025140,75850000000	1048573,51436000000	495	SSU-IMB	1026090,60130000000	1049014,81623000000
418	SSU-IMB	1025138,28522000000	1048572,93837000000	496	SSU-IMB	1026157,19266000000	1049017,93770000000
419	SSU-IMB	1025136,87888000000	1048572,53358000000	497	SSU-IMB	1026200,18454000000	1049021,96986000000
420	SSU-IMB	1025122,77107000000	1048568,18383000000	498	SSU-IMB	1026270,06804000000	1049029,43868000000
421	SSU-IMB	1025116,08039000000	1048566,53687000000	499	SSU-IMB	1026281,06304000000	1049030,92329000000
422	SSU-IMB	1025107,86413000000	1048565,78920000000	500	SSU-IMB	1026361,69112000000	1049044,19805000000
423	SSU-IMB	1025093,63218000000	1048565,24957000000	501	SSU-IMB	1026348,38486000000	1048984,38423000000
424	SSU-IMB	1025076,25330000000	1048565,90719000000	502	SSU-IMB	1026361,95359000000	1048896,64568000000
425	SSU-IMB	1025068,46903000000	1048567,61430000000	503	SSU-IMB	1026382,27596000000	1048849,40658000000
426	SSU-IMB	1025067,69147000000	1048567,77652000000	504	SSU-IMB	1026368,75641000000	1048802,15517000000
427	SSU-IMB	1025066,92844000000	1048567,77652000000	505	SSU-IMB	1026362,00277000000	1048761,65571000000
428	SSU-IMB	1025066,92844000000	1048567,77652000000	506	SSU-IMB	1026361,10299000000	1048714,40922000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

PARAGRAFO 1. Los siguientes son los predios afectados a suelos suburbano industrial con sus respectivas áreas y cédulas catastrales:

INDUSTRIA	LOTE	AREA (Ha)
ALTO IMPACTO	2-0042	19,139
	2-0054	37,79
SUBTOTAL		56,929
MEDIANO Y BAJO IMPACTO	2-0002	42,504
	2-0004	0,761
	2-0006	55,695
	2-0076	9,889
	2-0014	2,27
	2-0046	7,332
SUBTOTAL		118,451
TOTAL INDUSTRIA		175,38

ARTICULO 66 NORMAS EN SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria	Industria	
Tipo de edificación	Individual	Parques. Conjuntos o agrupaciones Industriales	
Área mínima de Lote	50.000 M2	100.000 M2	
Frente mínimo de lote	200 ML	250 ML	
Índice máximo de Ocupación	30% A.N.U	50% A.N.U	
Índice máximo de Construcción	60% A.N.U	100% A.N.U	
Retroceso	10 ML	10 ML	
Aislamiento Lateral	10 ML	10 ML	
Aislamiento Posterior	10 ML	10 ML	
Aislamiento contra vías	Según Plan Vial (Ley 1228 /2010)	Según Plan Vial (Ley 1228 /2010)	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

Aislamiento sobre el río Bogotá	100 mts	100 mts	
Sobre otros cuerpos de agua.	30 mts	30 mts	
Sobre vías	Las previstas en los perfiles viales (ley 1228 de 2008 y decreto 4066 de 2008)	Las previstas en los perfiles viales (ley 1228 de 2008 y decreto 4066 de 2008)	
Reforestación	70% A.N.U	50% A.N.U	
Zonas De Descargue	Según diseño interno		
Cerramientos	Transparentes al menos en un 60%		

PARAGRAFO 1. Se deberán tener en cuenta los siguientes condicionamientos de uso:

- Las actividades que se desarrollen al interior de las unidades mínimas de actuación o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.
- Las áreas para maniobras de vehículos de carga y las cuotas de estacionamientos destinados al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación o el parque, agrupación o conjunto industrial.
- Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- No obstante lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 3600 del año 2007. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a diez (10) hectáreas.
- En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrologica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en el área de influencia que definan los municipios o distritos para desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.
- Los usos industriales deberán ser concebidos e implantados como industria tipo jardín, es decir, con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.
- Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

- Minimización y reuso del recurso hídrico.
- Disponibilidad de servicios públicos (Agua, acueducto, alcantarillado y aseo)
- Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.
- Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.
- Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.
- En el caso de industrias que requieran instalación de equipos especiales para los procesos productivos, la altura podrá ser superior a 12 metros, pero exclusivamente para la parte de montaje de estos equipos.
- El desarrollo de usos industriales solo podrá autorizarse a partir de la adopción de la Unidad de Planificación Rural, en los términos establecidos en el presente Decreto.

PARAGRAFO 2. Cuando se desarrollen actividades industriales en predios iguales o superiores a diez (10) hectáreas, deberán preverse áreas de servicios comunales para suplir sus propias necesidades; estas no podrán ser inferiores a tres (3%) por ciento del área neta urbanizable de la agrupación prevista, y harán parte del índice de ocupación y construcción, estas actividades serán de uso exclusivo para los trabajadores y empresas o industrias allí localizados

PARAGRAFO 3. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y deberá ser concertado con la entidad ambiental competente.

PARAGRAFO 4. La construcción de la infraestructura para servicios públicos, vías y demás equipamiento que demande el suelo suburbano de actividad industrial estará a cargo de los propietarios de los predios afectados, los estudios y diseños respectivos serán avalados por la Secretaria de planeación e infraestructura o quien haga sus veces y la entidad competente.

PARAGRAFO 5. Para proyectos de nuevas parcelaciones en suelo suburbano se deberá concertar con la autoridad ambiental sobre el abastecimiento de agua, manejo de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, requisito indispensable para el otorgamiento de licencias de construcción, además el predio a desarrollar debe estar incluido y reconocido en el presente Plan Básico de ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 6. Reconocer el uso industrial al predio rural identificado con número catastral 00000020075000 y matrícula inmobiliaria 176-60754, localizado en la vereda Boitá, sobre el polígono de corredor vial de servicios rurales, por contar con la licencia de construcción No 0794 del 19 de septiembre de 2007, el proyecto fue radicado ante la Secretaria de Planeación Municipal,

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

en legal y debida forma como lo establecía el Decreto 3600 de 2007 y el acuerdo 564 de 2006, la obra ya se construyó, se anexa certificado expedido por la Secretaria de Planeación donde así se demuestra, el predio se localiza por fuera del polígono suburbano de uso industrial, razón por la cual no podrá ampliar ni el índice de ocupación ni el índice de construcción para fines industriales establecido en la licencia de construcción que le fue otorgada.

PARAGRAFO 7. En la unidad de planificación rural que se adelante para reglamentar el suelo suburbano de actividad industrial, se deberá establecer un área perimetral de amortiguación contra el ruido o con elementos de mitigación del ruido ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 948 de 2005.

PARAGRAFO 8. Para la clasificación de usos industriales según el impacto ambiental y urbanístico, La secretaria de Planeación al momento de otorgar una licencia de urbanismo, parcelación y/o construcción, deberá aplicar lo previsto en el artículo 24 del presente Decreto o en su defecto exigirá a los interesados la aplicación de la metodología que se presenta en el anexo 3 relacionada con y el impacto ambiental y urbanístico que genera la industria, también deberá solicitar al interesado un estimativo de los impuestos que el proyecto le representará al municipio

ARTICULO 67. Modifíquese el artículo 92 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 92 ° Establézcase los usos del suelo para el Suelo Suburbano Industrial.

USOS DEL SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL				
AREA	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS
Sub Urbano Industrial de alto impacto (SSU-IP). INDUSTRIA CLASE III	Industrias compatibles con otros usos, y debido a los grados de impacto ambiental y urbanístico que genera se ubica en dos (2) tipos o categorías así: Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Bajo Impacto Urbanístico (BIU). Tipo B: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Mediano Impacto Urbanístico (MIU). Estas industrias se clasifican como (ID1). INDUSTRIA CLASE I	Industria compatible con otros usos pero con restricciones de localización, y debido a los grados de Impacto Ambiental y urbanístico que genera, se ubica en dos (2) tipos o categorías así: Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Alto Impacto Urbanístico (AIU). Tipo B: Es aquella que genera Mediano Impacto Ambiental (MIA) y se encuentra dentro del rango de las que generan Bajo Impacto Urbanístico (BIU) o Mediano Impacto urbanístico (MIU). (ID2): INDUSTRIA CLASE II.	Es aquella industria que debido a su magnitud considerable tiene restricciones de localización y de acuerdo con los grados de impacto ambiental y urbanístico que genera, se ubica dentro de los siguientes rangos: Mediano Impacto Ambiental urbanístico (MIA) y Alto Impacto Urbanístico (AIU). Alto Impacto Ambiental (AIA) independiente de que el Impacto Urbanístico sea Bajo, Medio o Alto. (ID3): INDUSTRIA CLASE III. Y Agroindustria	Los demás.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

<p>Sub Urbano Industrial de mediano y bajo impacto (SSU-IMB). INDUSTRIA CLASE I Y II</p>	<p>Industrias compatibles con otros usos, y debido a los grados de impacto ambiental y urbanístico que genera se ubica en dos (2) tipos o categorías así:</p> <p>Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Bajo Impacto Urbanístico (BIU).</p> <p>Tipo B: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Mediano Impacto Urbanístico (MIU). Estas industrias se clasifican como (ID1). INDUSTRIA CLASE I</p>	<p>Industria compatible con otros usos pero con restricciones de localización, y debido a los grados de Impacto Ambiental y urbanístico que genera, se ubica en dos (2) tipos o categorías así:</p> <p>Tipo A: Es aquella que genera Bajo Impacto Ambiental (BIA) y Alto Impacto Urbanístico (AIU).</p> <p>Tipo B: Es aquella que genera Mediano Impacto Ambiental (MIA) y se encuentra dentro del rango de las que generan Bajo Impacto Urbanístico (BIU) o Mediano Impacto urbanístico (MIU).</p> <p>(ID2): INDUSTRIA CLASE II.</p>	<p>Agroindustria</p>	
---	---	---	-----------------------------	--

PARAGRAFO 1: El siguiente predio queda condicionados a desarrollar un estudio agrologico que determine con exactitud el porcentaje y los limites de suelo agrologico clase II y clase IV, los cuales deberán ser adelantados por los propietarios de los predios interesados, en suelos tipo II se podrán desarrollar actividades agropecuarias de uso intensivo según el cuadro que se presenta a continuación y en los suelos tipo IV se podrá desarrollar actividad industrial. El predio corresponde a la siguiente cédulas catastral 002-054.

Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso prohibido
Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal, se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla vial ambiental	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario.	Cultivo de flores, agroindustria, granjas avícolas, cuniculas y porcícolas.	Industriales, urbano y suburbanos y loteo con fines de construcción de viviendas

PARAGRAFO 2: En el predio identificado con cédula catastral 002-190 se deberá adelantar un estudio detallado de la cota de inundación máxima para un periodo de 100 años, el responsable de su ejecución será el propietario y debe ser previo a la elaboración

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

de la Unidad de Planeamiento Rural que se proponga para el suelo suburbano de actividad industrial.

POARAGRAFO 3. Los predios que hacían parte del suelo suburbano de actividad industrial según el acuerdo 054 de 2007, desarrollarán los usos previstos para el suelo agropecuario intensivo.

ARTICULO 68. CESIONES PARA EL AREA SUBURBANA. Adóptense las siguientes definiciones para efectos de aplicación de cesiones:

1. Parcelación: Es la creación, en suelos rurales y rurales suburbanos, de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan el desarrollo de los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Los proyectos objeto de parcelación podrán plantearse como unidades productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

2. Área Bruta: Es el área total del predio o predios a construir o parcelar.

3. Área Neta: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

4. Área Útil: Es el área resultante de restarle al área neta parcelable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la parcelación.

5. Índice de Ocupación: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008, dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta. En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio. Se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área neta parcelable del predio

6. Índice de Construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno, rural o rural suburbano, puede convertirse por definición normativa en área construida, y

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área neta parcelable del predio.

ARTICULO 69. RESERVAS PARA LA RED VIAL PRIMARIA.

La determinación de las áreas de reserva correspondientes a la red vial intermunicipal o de segundo orden y a la red veredal o de tercer orden, se hará a partir de los perfiles indicados en el presente Decreto y que hacen parte del Mapa 4, Sistema Vial Rural, Ley 1228 de 2009.

ARTICULO 70. CESIONES EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN CON DESTINO A USOS PARA LA ZONA INDUSTRIAL SUBURBANA.

Los propietarios de inmuebles objeto de tratamiento de parcelación, subdivisión predial con destino a usos industriales (incluye los usos compatibles y condicionados establecidos en el polígono industrial), en suelo rural suburbano y los propietarios de inmuebles objeto de edificación con destino a usos industriales deberán ceder de manera obligatoria y a título gratuito a favor del Municipio, las áreas correspondientes a las Cesiones que se describen a continuación.

Tipo A, es decir, con destino a espacio público en una proporción equivalente al 5%.

Tipo B, es decir, con destino a equipamiento colectivos en una proporción equivalente al 7%.

Tipo C, es decir, con destino a vías locales en una proporción equivalente al 5%

Parágrafo Primero: En las áreas de actividad de Corredor Vial de Servicios Rurales, las Cesiones Tipo C incluirán, entre otros componentes, las franjas de aislamiento (Ley 1228 de 2008) y las calzadas de desaceleración exigidas en los numerales 1 y 2 del Art. 4 del Decreto 4066 de 2008.

Parágrafo Segundo: Las áreas de cesión obligatoria o Cesión Tipo A y C con destino a espacio público y vías aplicables a proyectos localizados en suelo rural suburbano, no podrán ser compensadas en dinero, ni podrán ser canjeadas por otros inmuebles.

Parágrafo Tercero: Las áreas de cesión obligatoria o Cesión Tipo B con destino a equipamiento colectivos, aplicables a proyectos localizados en suelo rural y rural suburbano, podrán ser compensadas en dinero, o podrán ser canjeadas por otros inmuebles (artículos 6 y 7, Ley 9 de 1989 y artículo 4 del Decreto 1504 de 1998). La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Parágrafo Cuarto: Para el otorgamiento de licencias urbanísticas que autoricen el desarrollo de parques, conjuntos o agrupaciones industriales en suelo rural suburbano con índices de ocupación superiores al 30%, se deberá ceder por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias adicionales, el área equivalente al índice de ocupación que supere dicho 30%, que compensen el impacto urbanístico y ambiental producido por la mayor ocupación autorizada.

ARTICULO 71. Modifíquese el artículo 93 del Acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO 93. USOS DEL SUELO SUBURBANO PARA VIVENDA (SSU-V) Y PARA CORREDOR VIAL SUBURBANO (SSU-CV): Para él, Señálense las siguientes normas.

1. USOS.

CLASE DE SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
SUBURBANO PARA VIVENDA (SSU-V)	Agropecuario y forestal.	Servicios comunitarios rurales (salones comunales, escuelas, guarderías, centros de salud y similares).	Construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales.	Urbanos

2. USOS PARA CORREDOR VIAL SUBURBANO (SSU-CV).

Defínase los usos para el corredor vía suburbano de acuerdo a la clasificación que se presenta a continuación, estos usos solo se podrán desarrollar dentro de una franja de 200 metros al lado y lado de la vía dentro de los polígonos identificados en el mapa 5, usos del suelo.

CLASE DE SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
CORREDOR VIAL DE SUBURBANO (SSU-CV)	Servicios de ruta: paradores, restaurantes y estacionamientos	Centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopia para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías	Comercio de insumos agropecuarios, agroindustria, construcción, modificación adecuación de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga, usos institucionales, centros vacacionales, estaciones de servicio, Vallas publicitarias según ley 140 de 1994	Lo s demás

PARAGRAFO: La Secretaria de Planeación dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del presente Decreto, adelantará un inventario de los inmuebles que ya cuentan con licencia de construcción sobre el corredor vial suburbano propuesto, reconocerá los derechos adquiridos y garantizará que las nuevas licencias otorgadas se ajusten a los usos descritos en el presente artículo articulo.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

3.NORMAS.

SUELO SUBURBANO PARA VIVENDA (SSU-V) Y CENTROS POBLADOS		
Densidades	SUBURBANO	2 Viv/2 Ha
	CENTRO POBLADO	Máximo 1 viviendas / 500 Metros ²
Áreas y frentes mínimos del lote	SUBURBANO	Área 2 Hectáreas y frente de 25 metros
	CENTRO POBLADO	Área 500 M ² y frente de 15 Metros
Índice de Ocupación	SUBURBANO	Hasta el 0.30 de la superficie total del lote
	CENTRO POBLADO	Hasta el 0.50 de la superficie total del lote
Índice de construcción	SUBURBANO	Hasta el 0.75 de la superficie total del lote

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

	CENTRO POBLADO	Hasta el 1.50 de la superficie total del lote
Estacionamiento	SUBURBANO	1 unidad por predio
	CENTRO POBLADO	1 unidad por predio
Normas Generales	Los predios de inferior cabida subdivididos con anterioridad al presente Decreto se regirán por el artículo 34 de la Ley 388 de 1997.	

5. **CESIONES.** Establézcase Las siguientes cesiones para el suelo suburbano, las cuales se aplicaran cuando se realicen las acciones urbanísticas establecidas en el presente Decreto.

SUELO SUBURBANO PARA VIVENDA (SSU-V)	
CESIONES : SUELO SUBURBANO	
TIPO A:	
ESPACIO PÚBLICO	5%
TIPO B:	
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y ZONAS VERDES	5%
TIPO C:	
VIAS INTERNAS	3%
CESIONES CENTROS POBLADOS:	
TIPO A:	
ESPACIO PÚBLICO	10%
TIPO B:	
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO Y	5%

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ZONAS VERDES	
TIPO C:	
VIAS INTERNAS	5%

TITULO V

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE EJECUCION

ARTICULO 72: Modifíquese el ARTICULO 103. Del acuerdo 054 de 2007, **DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PBOT.** El cual quedará así:
“**ARTÍCULO 103: PROGRAMA DE EJECUCION.** Adoptase el programa de ejecución para el PBOT, el cual hace parte integral del presente Decreto de ajuste”.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES PARCIALES

ARTICULO 73. Modifíquese el ARTÍCULO 104. Del acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así

“**ARTICULO 104** DEFINICIÓN. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, en los términos previstos en el Art. 19 de la Ley 388 de 1997.

La formulación y adopción de los planes parciales que el presente Decreto determine y los demás que sea necesario realizar con miras dotar a este Plan de Ordenamiento de adecuados y suficientes instrumentos para su desarrollo y ejecución, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 2181 de 2006, reglamentario de la Ley 388 de 1997 en materia de planes parciales, Decreto 4300 de 2007 y Resolución CAR 1574 de 2008.

En la formulación de los planes parciales prioritarios y los demás que sean requeridos en ejecución del presente Decreto, se incorporarán como instrumentos principales para la gestión de los respectivos planes, las unidades de actuación urbanística, el reajuste de tierras, la cooperación entre partícipes y el reparto equitativo de cargas y beneficios, en los términos y condiciones previstas en la Ley 388 de 1997, en el citado Decreto 2181 de 2006 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los planes parciales que se elaboren en cumplimiento del presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento por las autoridades y empresas de servicios y por los particulares y su vigencia será la que se determine en cada caso.”

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ARTICULO 74. PLANES PARCIALES PRIORITARIOS. Se establecen como prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo y complementarán las disposiciones contenidas en el presente Decreto, las áreas de expansión que se relacionan a continuación:

a. Polígonos de Suelo de Expansión Urbana

Los particulares interesados en desarrollar áreas objeto de plan parcial, deberán presentar previamente el correspondiente plan parcial para su adopción por parte de la Administración. No se podrán otorgar licencias de urbanización, ni de construcción para el desarrollo de predios localizados dentro de las áreas señaladas como objeto de plan parcial en el presente Decreto sin la existencia previa del respectivo plan parcial debidamente aprobado por la Administración Municipal y concertada con la autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en este Decreto y en el marco normativo de superior jerarquía que rige la materia.

b. El plan maestro de espacio público (Proyectos 29 y 30 del ANEXO 1)

CAPÍTULO III UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL – UPR

ARTICULO 75. PLANEAMIENTO INTERMEDIO DEL SUELO RURAL. Para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, el plan básico de ordenamiento territorial define las unidades de planificación rural relacionadas a continuación y que se presentan en el mapa 3:

1. Área de Centros Poblados
2. Área de Zona Suburbana Industrial
3. Área de Zona rural para desarrollo de vivienda campestre.
4. Corredor vial de servicio rural.

ARTICULO 76. CONTENIDO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, eco turística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 3600 de 2007, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el plan de ordenamiento territorial.
5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.

6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.

7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente Decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

Parágrafo. Los contenidos de las unidades de planificación rural que se establecen en el Decreto 3600 de 2007 podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial.

ARTICULO 77. ADOPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL. Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por la Secretaría de Planeación Municipal o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante Decreto del Alcalde municipal.

ARTICULO 78. ORDENAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS.

Centros poblados. En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2° del párrafo del artículo 1° de la Ley 505 de 1999 y el Decreto 3600 de 2007.

Ordenamiento de los centros poblados rurales. Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del plan de ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:

1. La delimitación del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente Decreto.
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.
5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

CAPÍTULO IV

COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES URBANOS Y DE EXPANSION URBANA

ARTICULO 79. COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN. En desarrollo de lo previsto en los Arts. 48, 49 y 50 de la Ley 388/97, en el Decreto Reglamentario 151 de 1998 y en el Decreto 1337 de 2002, de conformidad con las normas citadas, se puede advertir claramente que las únicas clases de suelo que pueden tener usos urbanos son las áreas clasificadas como suelo urbano y de expansión urbana, razón por la cual el tratamiento de conservación solo limita los derechos de construcción y desarrollo de los inmuebles que se localicen en estas clases de suelo, habida cuenta de que en suelo rural y suburbano no se generan derechos de edificabilidad pues ninguno de ellos tiene prevista la posibilidad de desarrollar usos urbanos. En mérito de lo anterior, es preciso aclarar que la compensación en tratamiento de conservación de que trata la Ley 388 de 1997 y el Decreto 151 de 1998, solo se aplicará en las áreas clasificadas como suelo urbano y de expansión urbana, pues estas son las únicas a las cuales puede limitarse la posibilidad de desarrollo y construcción.

El Decreto 151 de 1998, dispone que el pago de las compensaciones mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo se hará conforme al reglamento que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, por lo cual se hace necesario reglamentar el mismo,

El Municipio adelantará las gestiones tendientes a disponer de los instrumentos para compensar a los propietarios de predios determinados por el presente Decreto como de conservación arquitectónica o ambiental, que se enmarquen en lo dispuesto por el Decreto 1337 de 2002.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2*

La compensación que se genera por la limitación impuesta debe ser equivalente a la magnitud en que se ha limitado el desarrollo en una zona, predio o edificación en particular, en comparación con la magnitud de desarrollo que sin esta limitación podría obtenerse dentro de lo definido para la zona, predio o edificación por el presente Decreto.

ARTICULO 80. EMISIÓN DE DERECHOS TRANSFERIBLES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Con miras a la emisión de derechos transferibles de construcción y desarrollo, respecto de predios cobijados por tratamientos de conservación, el Municipio realizará, adoptará y divulgará adecuadamente, el estudio de factibilidad tendiente a establecer su demanda y su concordancia con las pautas generales de uso, tratamiento y aprovechamiento previstas en el presente Decreto y los instrumentos que lo desarrollen; todo esto dentro del marco fijado por el Decreto 151 de 1998 y el Decreto 1337 de 2002. .

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 81. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme lo previsto en la Constitución Política en su Art. 82, en la Ley 388 de 1997 en su Capítulo IX, en el Decreto 1788 de 2004, reglamentario de la Ley 388 y en las demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan lo reglado en materia de plusvalía, el Municipio utilizará esta participación como un instrumento de financiación de los programas y proyectos incluidos en el presente Decreto en procura de la defensa y fomento del interés común.

ARTICULO 82. NOCIÓN. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Parágrafo. El Concejo municipal establecerá mediante Acuerdo de carácter general las normas de aplicación de la participación en la plusvalía en su respectivo territorio (Art. 73, Ley 388 de 1997).

ARTICULO 83. HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA. Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

ARTICULO 84. ESTIMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. En consideración a que a través del presente Decreto se adoptan acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo, con las cuales se generan beneficios a los propietarios debido al incremento en su aprovechamiento, el Municipio estimará el efecto plusvalía, como resultado de cada uno de los hechos generadores a que haya lugar, de entre aquellos definidos en el Art. 74 de la Ley 388 de 1997 y liquidará la participación correspondiente a cada predio.

Para estimar el efecto plusvalía, el Municipio realizará, en primera instancia, los estudios dirigidos a establecer, identificar y cuantificar los predios en donde se configura alguno o algunos de los hechos generadores de plusvalía.

En segunda instancia y, a partir del número de predios afectados por hechos generadores, el Municipio procederá a estimar el efecto en cada predio y a liquidar el mismo de acuerdo a la tasa de participación imputable, previamente adoptada por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, en un porcentaje de entre el 30 y el 50% del mayor valor generado en los predios como resultado de las acciones urbanísticas acordadas.

ARTICULO 85. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Conforme a lo establecido en el Art. 85 de la Ley 388 de 1997 y su Parágrafo, los recursos que el Tesoro Municipal de Sesquilé recaude por concepto de la plusvalía, se destinarán a los fines permitidos por la ley, en el siguiente orden de prioridad:

- a. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- b. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
- c. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- d. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- e. actuaciones urbanísticas en programas de renovación urbana, macro proyectos u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- g. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS PARA RESERVA

ARTICULO 86. ZONAS DE RESERVA. Son zonas de reserva las áreas del municipio que de conformidad con el presente Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollan, sean necesarias para: a. La futura construcción o ampliación de obras; b. la ejecución de programas o proyectos con inversión pública; c. protección ambiental a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

ARTICULO 87. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN AFECTACIONES. El proceso de imposición de afectaciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en concordancia con las normas del Código Contencioso Administrativo que regulan la materia.

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán contener:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La identificación del inmueble afectado con citación del folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. En caso de que la afectación sea parcial la delimitación precisará la parte del inmueble afectado, y de ser posible se acogerá a un Mapa oficial de demarcación y cartografía.
3. Denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasione la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, según el caso.
4. La identificación de la norma a través de la cual se hubiera hecho la reserva respectiva.

Parágrafo Primero: Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas conforme a Ley y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos ante la vía gubernativa.

Parágrafo Segundo: En firme la resolución que contiene la afectación, ésta se registrará en la Oficina de Registro del Circulo que corresponda, a solicitud de la entidad que la haya impuesto, la cual deberá una vez inscrita enviar copia del acto administrativo de imposición y del certificado de libertad y tradición en el que aparezca inscrita, a la Secretaría de Planeación, e infraestructura para lo de su competencia.

ARTICULO 88. COMPENSACIONES POR CAUSA DE AFECTACIONES. Las entidades que impongan afectaciones celebrarán los contratos de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1.989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

limitarán a la reparación justa, por el periodo comprendido entre el momento que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcelé o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso.

ARTICULO 89. LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES. Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo, objeto de la restricción no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

ARTICULO 90. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. El municipio de Sesquilé podrá adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de expropiación, los predios que requiera para cumplir los fines previstos en el ordenamiento territorial del municipio. La utilización de este instrumento deberá cumplir con un objeto específico, constituido por la obra, el programa, el proyecto o la actuación que se propone ejecutar en el inmueble o inmuebles sobre los cuales recae la actuación.

La adquisición o expropiación de que trata este artículo deberá cumplir con los estudios de tipo social, técnico jurídico y económico que lo fundamenten, previo el anuncio individual de los proyectos a ejecutar con publicación en la Gaceta Municipal y en un diario de amplia circulación y los levantamientos topográficos, estudio de títulos, estudio de situación fiscal, inventarios, avalúos, ofertas, y en general todos aquellos actos necesarios para la formalización del contrato o acto jurídico de enajenación según el caso.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Decreto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de licencia de urbanismo, parcelación y construcción en sus diferentes modalidades serán estudiadas y resueltas conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Decreto.
2. Las licencias en urbanizaciones por etapas, mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa sea solicitada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.
3. Los titulares de licencias de urbanismo y parcelación que fueron expedidas conforme a normas anteriores a la adopción del presente Decreto, podrán solicitar durante la vigencia de la licencia de urbanismo o parcelación, o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se les expida licencia de construcción con base en las normas o reglamentos contenidos en la licencia de urbanismo o parcelación y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

el momento de su expedición. Tal solicitud deberá acogerse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 del Decreto 1469 de 2010.

4. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.

5. Los propietarios o poseedores de predios que actualmente desarrollan usos, los cuales generan conflicto con la normatividad vigente, contarán con un plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación del presente Decreto para reubicarse o ajustarse a la nueva norma desarrollando los usos que se han reglamentado para cada sector.

ARTICULO 92. EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Sin perjuicio de las obligaciones que El concejo Municipal, las Entidades de Control, los funcionarios de la Administración y de sus Entes Descentralizados tienen en materia de seguimiento del PBOT, con el fin de que este se cumpla en todos sus términos, la Comunidad, en General y el Consejo Territorial de Planeación, como instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial, hará el seguimiento del plan e implementará dentro del seguimiento, indicadores con referencias técnicas, índices financieros en los casos que haya lugar, en armonía con los Planes de Desarrollo en el marco de las vigencias que quedan en el PBOT.”

ARTICULO 93. EXPEDIENTE MUNICIPAL. Adóptese, impleméntese y póngase en operación el Expediente Municipal, con el objeto, alcance y características que se establecen en el documento de Seguimiento y Evaluación que hace parte integrante del presente Decreto y con las matrices que hacen parte del Anexo No. 01 de dicho documento, como principal instrumento de seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones previstas, como medio para el cumplimiento de los objetivos de ordenamiento acordados en este Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 94. Modifíquese el artículo 109 del acuerdo 054 de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 109: SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.** En caso de existir discrepancias entre lo consignado en el presente Decreto, y lo Establecido en los documentos técnicos de soporte, del Decreto 054 de 2007, prevalecerá el contenido del texto del Decreto.

Los polígonos establecidos en el presente Decreto se sobreponen a la graficación presentada en los planos. Es decir, en caso de duda en la localización de un predio prevalecerán las coordenadas establecidas en el presente Decreto.”

ARTICULO 95. UNIFICACION DE LA NORMA. En un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la aprobación del presente Decreto y para facilitar su lectura y

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

aplicación, la administración municipal deberá unificar en un solo documento los artículos vigentes de los acuerdo 022 del año 2000, 054 del año 2007 y el presente Decreto

ARTICULO 96. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS. Las imprecisiones cartográficas que surjan en los Mapas que se adoptan por medio del presente Decreto serán corregidas por la Secretaría de Planeación, Obras y Servicios mediante solución cartográfica debidamente registrada en las planchas respectivas y elevada a resolución motivada en la cual se garantice la armonía de las soluciones cartográficas con el Plan de Ordenamiento Territorial, la continuidad de los perímetros y demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo Mapa; igualmente deberá garantizarse la armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, según las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y la concordancia que deben tener entre sí los distintos Mapas adoptados en el Plan de Ordenamiento.

ARTICULO 97. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción, publicación y deroga toda norma de carácter Municipal que le sea contraria y modifica, adiciona y deroga los artículos siguientes:

ACUERDO	ARTICULOS MODIFICADOS	ARTICULOS ADICIONADOS
022 DE 2000	8, 19, 22, 25, 26, 27, 28, 29,30, 47	9, 21
054 DE 2007	5, 6, 7, 13, 16, 17, 19, 22 (Parágrafo), 45, 96, 97, 98, 99, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75,88, 90, 91, 92, 93, 103, 104, 109.	8 (parágrafo),12, 78

Dado en el Despacho del Alcalde del municipio de Sesquilé, Cundinamarca, a los 20 días del mes de diciembre de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL ROBAYO LÓPEZ
Alcalde

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaria

**ANEXO 1.
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCION**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

MUNICIPIO DE SESQUILE
REVISIÓN Y AJUSTE DEL PBOT, AÑO 2009
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCIÓN

CIFRAS EN MILES DE PESOS

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LINEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	PLAZO (años)				
								CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (\$2020 A 2023) (11)		
TERRITORIAL Y REGIONAL	TERRITORIO PARA TODOS	Establecer los objetivos Políticas y estrategias para consolidar a Sesquilé como Municipio Verde y Centro Subregional de mercado y servicios	1	vocación del Municipio	-	Diseñar 1 Plan de consolidación de Sesquilé como Municipio Verde y centro Subregional de Mercado y servicios realizado en el siguiente administración	15.000	MUNICIPIO	15.000			
			2	Programa de recuperación y conservación del Tominé	-	Promover 4 mesas estratégicas para la conservación e intervención del Tominé.	15.000		15.000			
			3	Programa de seguridad vial	-	Diseñar 4 herramientas	30.000		10.000	10.000	10.000	
			4	Proyecto turístico del Tominé implementado	-	1	800.000		100.000	300.000	400.000	
	ARTICULADOR REGIONAL	Liderar la construcción de una agenda conjunta para el fomento del desarrollo integral de la región y el municipio.	Programa para la recuperación y protección del Río Bogotá	5	-	Implementar 4 estrategias y acciones de integración regional	353.500	MUNICIPIO DPTO Y OTRAS INSTITUCIONES PARTICULARES	31.000 10.000 30.000	70.000 30.000 25.000	107.500 25.000 25.000	
				6	Proyecto regional de gacificación	-	Gestionar e incentivar la integración del municipio al proyecto regional de gasificación.		MUNICIPIO Y GAS CUNDI- BOYACENSE			
				7	Implementación Ciudad Región Capital	1	Articular al municipio en las políticas de Ciudad Región Capital		SESQUILE, MUNICIPIOS VECINOS Y BOGOTA	-	-	-
			8	Tren de Cercanías.		Articular las políticas de desarrollo del turismo al proyecto Tren de Cercanías		MUNICIPIO	-	-	-	
			TOTAL SECTOR					1.213.500		211.000	435.000	567.500

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LÍNEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (\$2020 A 2023) (11)	
AMBIENTAL Y ECOLÓGICO	CONSOLIDACION DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (ARMONIZADO CON EL POMCA DEL RIO BOGOTA)	Crear un frente común para la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible	9	Programa de erradicación de especies foráneas	-	Erradicación de 10 hectáreas de especies foráneas .	13.000	MUNICIPIO	930	1.750	2.150
								CAR Y PARTICULARES	2.070	3.250	2.850
			10	Programa de restitución en especies nativas.	-	Siembra de 10 Hectáreas de especies nativas.	25.000	MUNICIPIO	1.550	3.500	4.300
								PARTICULARES	3.450	6.500	5.700
			11	Programa de cercados de protección (vivos y muertos)	-	Gestionar 3 kms de colocación de cercas vivas y muertas en fuentes hídricas	15.763	MUNICIPIO	1.550	1.838	2.371
								PARTICULARES	3.450	3.413	3.142
			12	Inventario de predios de reserva Municipal aledaños al humedal de agua blanca (para compra)	-	Realizar censo de predios en áreas de zona de reserva ambiental	5.000	MUNICIPIO	1.550		
								PARTICULARES	3.450		
			13	Compra de predios estratégicos de interés ambiental, para reserva hídrica.	43	Adquisición de 150 hectáreas de interés ambiental . (FINAL 193)	190.095.000	MUNICIPIO	95.000	95.000.000	95.000.000
			OBSERVACIO: CON EL PROYECTO NUMERO 13 SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 106 DE LA LEY 1151 de 2007 , LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION SON DE \$2.366.900.972, CERTIFICADOS A 31 DE DICIMEMBRE DE 2.010.								

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LÍNEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (\$2020 A 2023) (11)	
AMBIENTAL Y ECOLÓGICO	PROTECCIÓN Y conservación ambiental (ARMINIZADO CON EL POMCA DEL RÍO BOGOTÁ)	Crear un frente común para la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.	14	Programa de protección del recurso hídrico (actividades, campañas, etc.)	-	Realizar 10 campañas y actividades de protección de páramo y fuentes hídricas en el territorio.	4.600	MUNICIPIO	620	1.400	2.580
			15	Restauración de la laguna del Guatavita	-	construcción de un centro de investigación científica y foro ambiental.	113.000	MUNICIPIO		70.000	43.000
			16	Intervención de cuencas hídricas	3	3 cuencas recuperadas	25.000	MUNICIPIO OTRAS ENTIDADES		3.500 6.500	6.450 8.550
			17	Recuperación del humedal de agua blanca	1	1 humedal recuperado	12.000	MUNICIPIO OTRAS ENTIDADES	620	1.750 1.380	2.150 3.250
			18	Veeduría y educación ambiental	-	3 capacitaciones	15.000	MUNICIPIO OTRAS ENTIDADES	1.550	1.750 3.450	2.150 2.850
			19	Programa de disminución de la frontera agrícola.	-	12 campañas para disminución de la frontera	10.740	MUNICIPIO OTRAS ENTIDADES	1.004	1.225 2.236	1.720 2.280
			20	Reforestación con especies nativas para consolidar la estructura ambiental en riesgo.	-	area del cajón reforestada	4.650	MUNICIPIO	4.650		
			21	Estudio de vulnerabilidad de prevención del riesgo.	-	1 estudio realizado	15.000	MUNICIPIO	15.000		
			22	Convenios de apoyo institucional para la prevención y atención de desastres.	-	4 convenios gestionados		MUNICIPIO Y CLOPAD DEPTAL			
			23	Incentivos por campañas ambientales (LEY 1259 DE 2008)	-	Acuerdo municipal que lo reglamente	21.000	MUNICIPIO	1.000		10.000
		24	Incentivos para reducir las áreas intervenidas con desarrollos agropecuarios	-	1 estudio implementado	15.000	MUNICIPIO	-		15.000	
		25	Plan Municipal de Prevención y Atención de Riesgos	-	1 plan aprobado y ejecutado	50.000	MUNICIPIO	10.000		20.000	20.000
		25A	Realización de filtros para el control del agua en las áreas con fenómeno de movimiento de masas, en especial en el área de la quebrada el Cajón.	-	filtros construidos	100.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	50.000		50.000	
		25B	Construcción de red de aguas lluvias para desvío de aguas del sector el cajón	-	900 mts construidos	150.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	150.000			
		25C	elaboración de estudios y diseños geotécnicos de zonas afectadas que presente fenómenos de movimientos geotécnicos, hidráulicos.	-	1 ESTUDIO	40.000	MUNICIPIO Y CREPAD	40.000			
		25D	Compra de predios en zonas de riesgo.	-	Aquirir 25 hectáreas	400.000	MUNICIPIO Y CREPAD	133.333		133.333	133.333
		25E	Divulgación y promoción de los comités veredales para la atención y prevención de desastres.	-	Hacer 4 divulgaciones por año en las veredas	50.000	MUNICIPIO	16.667		16.667	16.667
25F	Estudio de la cota máxima de inundación para establecer la afectación de viviendas por el riesgo de inundación.	-	1 ESTUDIO REALIZADO	30.000	MUNICIPIO	30.000					
7 proyectos ambientales											

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LINEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (\$2020 A 2023) (11)
AMBIENTAL Y ECOLOGICO	MANEJO PARA LA RESERVA FORESTAL PROTECTOR A PRODUCTOR A LAGUNA CACIQUE DEL GUATAVITA Y CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS "RFP-P" (ARTICULADO CON EL POMCA DEL RIO BOGOTA)	Fortalecer la organización de un equipo humano interdisciplinario para el manejo de la RFP-P laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca de manera que pueda responder a los requerimientos de gestión y soporte operativo, técnico científico durante (las etapas que son evaluadas)	26	Organización Funcional y Operativo.	Equipo interdisciplinario organizado por la Corporación CAR	6.326	MUNICIPIO	1.276	2.110	2.940
			Planificación para la Gestión.							
			Financiero.							
			Arquitectura.							
			Control y Vigilancia.							
			Control de desastres.							
		desarrollar estrategias de control y vigilancia en el marco normativo ambiental y de reglamento de uso de la RFP-P Laguna de Guatavita y Cuchilla de Peña Blanca.	27	Educación Ambiental.	Estrategias formuladas	64.197	MUNICIPIO	7131,86	22949,5	34115,77
			Comunicación y Divulgación							
			Interpretación Ambiental.							
			Atención y Manejo de visitantes.							
establecer procesos educativos continuos que permitan a los actores del área la comprensión de la dimensión ambiental y la importancia de la RFP-P, con el fin de promover cambios de actitud y acciones en pro de la protección del medio ambiente.	28	Recursos Naturales.	procesos educativos formulados	41.428	MUNICIPIO	3.850	14.165	23.414		
		Socio Cultural.								
		Patrimonio Natural.								
		Patrimonio Histórico Cultural.								
Producción Sostenible.										
Coordinación Comunitaria e Institucional.										
			TOTAL SECTOR					366.768	95.249.374	95.185.562

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LÍNEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (2020 A 2023) (11)	
DESARROLLO SOCIAL E INFRAESTRUCTURA	ESPACIO PÚBLICO	Intervenir el espacio público municipal para consolidar el existente y crear nuevas áreas que permita una oferta adecuada	29	Plan Maestro de Espacio Público	-	1 PLAN APROBADO	50.000	MUNICIPIO	50.000		
			30	Ejecución del plan maestro de espacio público	-	Adquirir y adecuar 14 hectáreas	600.000	MUNICIPIO Y PARTICULARES		300.000	300.000
			31	Plan maestro de acueducto y ejecución del plan urbano (ARTICULADO CON EL POMCA DEL RIO BOGOTA)	-	1	1.034.000	MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, NACION	200.000	434.000	400.000
	32	Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico para zonas rurales de Sesquilé (ARTICULADO CON EL POMCA RIO BOGOTA)	8	8	1.016.954	MUNICIPIO	488.209	228.745	300.000		
	33	Plan maestro de alcantarillado y ejecución del plan	-	1	2.124.000	MUNICIPIO, DEPARTAMENTO, NACION	200.000	962.000	962.000		
	34	Programa de gestión integral de residuos peligrosos	-	1	9.000	Municipio y empresas que generan residuos peligrosos	1.000	4.000	4.000		
	35	Campañas de capacitación, divulgación y educación en para promover la gestión integral de residuos peligrosos	-	10	12.000	Municipio y empresas que generan residuos peligrosos	2.000	5.000	5.000		
	36	Ejecución del PGIR	-	1	3.037	MUNICIPIO	1.012,37	1.012,37	1.012,37		
	37	BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS	0,7	1,0	160.000	MUNICIPIO	32.000,00	64.000,00	64.000,00		
	38	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	0,6	1,0	521.500	MUNICIPIO	104.300,00	208.600,00	208.600,00		
	39	PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	-	1	836.150	MUNICIPIO Y PARTICULARES	236.150,00	300.000,00	300.000,00		
	40	DISPOSICIÓN FINAL	0,6	1,0	46.104	MUNICIPIO	15.368,00	15.368,00	15.368,00		
	41	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL AREA RURAL	0,3	1,0	24.000	MUNICIPIO	8.000,00	8.000,00	8.000,00		
	42	RESIDUOS ESPECIALES		1		PARTICULARES	-	-	-		
43	Estudio del manejo de los residuos sólidos rurales.		1	10.000	MUNICIPIO	10.000					
44	Mantenimiento y ampliación de alumbrado público			1.090.000	MUNICIPIO	330.000	360.000	400.000			
			SUBTOTAL		"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"	1.678.039	2.890.726	2.967.980			

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LÍNEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (2020 A 2023) (11)	
DESARROLLO SOCIAL E INFRAESTRUCTURA	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL MUNICIPAL	Mantener, mejorar y generar la infraestructura para el desarrollo del municipio.	45	Diseño y desarrollo de la vía perimetral de occidente casco urbano	-	1,8 KMS	1.760.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	60.000	850.000	850.000
			46	Inventario vial municipal	-	1 inventario		MUNICIPIO	-	-	-
			47	Mantenimiento y mejoramiento de vías rurales	100 kms	100 kms	2.000.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO, INVIAS	400.000	700.000	900.000
			48	Construcción de vías rurales			1.153.336	MUNICIPIO	360.527	386.736	406.073
			49	Construcción de puentes, obras de arte y muros de contención rurales	-	20 obras de arte	350.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	50.000	150.000	150.000
			50	estudios hidraulicos e intervención quebrada el cajon	-	1	300.000	MUNICIPIO	40.000	260.000	
			51	pavimentación y mejoramiento de vías urbanas	-	2 kms	500.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	100.000	200.000	200.000
			52	señalización vial	-	60 señales	115.000	MUNICIPIO	15.000	50.000	50.000
			53	Construcción de puentes peatonales sobre la vía nacional	-	3	1.500.000	MUNICIPIO E INVIAS	400.000	500.000	600.000
	54	Construcción de ciclovías	1 km	2 kms	450.000		50.000	150.000	250.000		
	VIVIENDA	Incentivar y promover los programas y proyectos de vivienda de interés social, así como facilitar los procesos de subsidios de vivienda.	55	Mejoramiento de vivienda campesina.	-	80 viviendas	120.000	MUNICIPIO, BANCO AGRARIO,	20.000	20.000	80.000
			56	Planes parciales zona de expansión urbana	-	4 areas incorporadas	20.000	MUNICIPIO Y PARTICULARES	10.000	10.000	-
			57	Fondo de vivienda de interes social	-	1 fondo creado	-	MUNICIPIO	-	-	-
			58	Apoyo a programas de vivienda de interes social	-	construccion de 500 soluciones de vivienda	7.750.000	MUNICIPIO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, PARTICULARES	750.000	3.500.000	3.500.000
	OTROS EQUIPAMIENTOS	Adecuar el cementerio a la 1447 del once (11) de mayo de 2009	59	Obras civiles y sanitarias	-	1 cementerio adecuado					
				diagnóstico de saneamiento y manejo de residuos	-	1 diagnóstico técnico	11.000	PARROQUIA	1.000	5.000	5.000
				capacitación y vigilancia	-	2 capacitaciones					
		60	Elaboración de 1 diagnóstico participativo		1 diagnóstico participativo						
	Capacitación de usuarios			2 capacitaciones	9.000	ALCALDIA Y ARRENDATARIOS	1.000	4.000	4.000		
				SUB TOTAL			16.018.336		2.255.527	6.776.736	6.986.073
			TOTAL SECTOR			23.555.081		3.933.566	9.667.462	9.954.053	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

DIMENSION (1)	PROGRAMA (2)	OBJETIVO (3)	PROYECTO (4)	LÍNEA BASE (5)	META (6)	VALOR DEL PROYECTO (7)	RESPONSABLE (8)	CORTO (2011-2015) (9)	MEDIANO (2016 A 2019) (10)	LARGO (\$2020 A 2023) (11)		
DESARROLLO ECONOMICO Y AGROPECUARIO	TURISMO	Potenciar la vocación eco turística de Sesquilé haciendo un uso estratégico tanto de sus recursos ambientales y ecológicas como de sus eventos culturales.	61	Elaboración e implementación del plan turístico	-	1 PLAN TURISTICO APROBADO Y EJECUTADO	191.928	MUNICIPIO, DEPARTAMENTO	20.437	21.491	150.000	
			62	Parque tematico ecológico	-	1 parque implementado	50.000	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO			50.000	
			63	Patrimonio arqueológico municipal	-	4 áreas protegidas	110.000	MUNICIPIO			10.000	100.000
			64	Fomento de la producción limpia y la reconversión tecnológica de los sistemas de producción (POMCA RIO BOGOTA)	-	Capacitar a 100 familias	30.000	MUNICIPIO	5.000		12.000	13.000
			65	Incentivo para establecer, mantener y recuperar sistemas de producción forestal y agroforestal en zonas de aptitud forestal y agroforestal (POMCA RIO BOGOTA)	-	Disminuir el impuesto predial de estos predios		Municipio				
			66	Inventario de predios con uso comercial en puente carros		1 inventario	1.500	MUNICIPIO	1.500			
				TOTAL SECTOR					383.428		26.937	43.491
ADMINISTRATIVO Y FISCAL	MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	Lograr altos niveles de eficiencia y eficacia en la gestión en la administración.	66	Sociabilización del P.B.O.T	2 TALLERES	4 TALLERES	10.000	MUNICIPIO	5.000	5.000		
			67	Creación e implementación del fondo rotatorio de equipamiento municipal.	-	1	9.000	MUNICIPIO	2.000	2.000	5.000	
			68	Elaboración del plan para la adopción de espacios públicos, edificios y servicios e instalaciones independientes para discapacitados (Artículo 57 ley 361 de 1997)	-	1 plan	105.000	15.000	30.000		30.000	30.000
			69	Estudio Programa de plusvalía	-	1 Estudio	20.000	MUNICIPIO	20.000			
			70	Seguimiento, evaluación y actualización del PBO	-	2 REVISIONES Y AJUSTES	80.000	MUNICIPIO			40.000	40.000
			71	Reestructuración administrativa.	-	2 reestructuraciones	65.000	MUNICIPIO			30.000	35.000
			72	Elaboración de las unidades de planeamiento rural	-	8 UPR aprobadas	45.000	PARTICULARES Y MUNICIPIO	15.000		15.000	15.000
73	Actualización catastral	-	1 actualización	215.000	MUNICIPIO E IGAC	65.000		70.000	80.000			
	TOTAL SECTOR							137.000	192.000	205.000		
VALOR TOTAL DEL PLAN								4.308.503	10.337.953	11.039.553		

FUENTE: PROYECCION PRESUPUESTAL (CUADROS 3A Y 3B) DEL DOCUMENTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Proyectos ambientales armonizados con el POMCA DEL RIO BOGOTA

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19, Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

**ANEXO 2.
POLIGONOS DE VIVENDA CAMPESTRE**

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

A continuación se presentan los polígonos para vivienda campestre concertados con al car los días 23 de julio, 17 de septiembre y 18 de octubre del año 2007.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE SESQUILÉ
 NIT. 899999415-2

SECTOR: San Juan de Salinas								
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1.028.081,60	1.046.731,61	24	1.027.322,83	1.046.244,66	47	1.027.179,36	1.047.032,32
2	1.028.191,44	1.046.691,65	25	1.027.233,34	1.046.226,64	48	1.027.182,06	1.047.068,27
3	1.028.235,25	1.046.759,64	26	1.027.222,48	1.046.298,06	49	1.027.202,15	1.047.138,09
4	1.028.363,59	1.046.958,80	27	1.027.225,46	1.046.391,77	50	1.027.220,67	1.047.238,93
5	1.028.507,38	1.046.889,98	28	1.027.215,91	1.046.401,00	51	1.027.258,46	1.047.361,45
6	1.028.448,45	1.046.818,36	29	1.027.153,85	1.046.461,00	52	1.027.297,37	1.047.415,48
7	1.028.408,36	1.046.758,16	30	1.027.019,93	1.046.421,62	53	1.027.311,74	1.047.439,73
8	1.028.384,60	1.046.711,46	31	1.026.993,32	1.046.420,13	54	1.027.321,96	1.047.451,34
9	1.028.382,53	1.046.707,40	32	1.026.792,02	1.046.408,84	55	1.027.350,83	1.047.444,04
10	1.028.312,24	1.046.549,62	33	1.026.798,58	1.046.425,22	56	1.027.387,14	1.047.410,32
11	1.028.311,51	1.046.547,97	34	1.026.796,04	1.046.425,22	57	1.027.424,51	1.047.385,21
12	1.028.337,99	1.046.463,22	35	1.026.812,10	1.046.481,33	58	1.027.452,81	1.047.368,28
13	1.028.342,26	1.046.449,57	36	1.026.818,86	1.046.495,26	59	1.027.480,12	1.047.354,40
14	1.028.368,93	1.046.348,19	37	1.026.807,54	1.046.482,71	60	1.027.508,44	1.047.341,53
15	1.028.335,36	1.046.192,90	38	1.026.819,47	1.046.507,10	61	1.027.532,21	1.047.329,20
16	1.028.178,04	1.046.226,49	39	1.026.835,35	1.046.544,21	62	1.027.555,46	1.047.315,86
17	1.028.161,00	1.046.213,08	40	1.026.856,75	1.046.586,93	63	1.027.591,26	1.047.284,66
18	1.027.929,13	1.046.030,58	41	1.026.882,62	1.046.639,31	64	1.027.554,51	1.046.968,31
19	1.027.609,36	1.046.295,03	42	1.026.903,04	1.046.678,48	65	1.027.555,86	1.046.967,69
20	1.027.608,53	1.046.295,73	43	1.026.933,48	1.046.729,38	66	1.027.743,08	1.046.881,30
21	1.027.590,89	1.046.299,41	44	1.026.994,05	1.046.810,42	67	1.027.800,10	1.046.853,08
22	1.027.568,02	1.046.304,19	45	1.027.180,71	1.046.728,80	68	1.027.943,13	1.046.781,99
23	1.027.335,58	1.046.362,59	46	1.027.360,24	1.047.024,52	69	1.028.081,60	1.046.731,61
AREA (m2)							1.000.000,34	
PERIMETRO (m)							5.801,52	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
 Infraestructura
 Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
 Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECTOR: El Arenal Salinas

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	1.026.632,15	1.044.719,59	72	1.027.148,92	1.043.520,98	143	1.025.510,43	1.042.810,46	214	1.026.023,42	1.043.626,10
2	1.026.645,31	1.044.714,48	73	1.027.109,90	1.043.477,16	144	1.025.482,49	1.042.838,82	215	1.026.041,21	1.043.613,95
3	1.026.662,04	1.044.714,94	74	1.027.099,33	1.043.462,91	145	1.025.467,02	1.042.853,80	216	1.026.060,97	1.043.608,86
4	1.026.691,45	1.044.719,91	75	1.027.074,45	1.043.429,33	146	1.025.449,48	1.042.870,76	217	1.026.077,19	1.043.610,35
5	1.026.709,20	1.044.724,42	76	1.027.047,47	1.043.394,72	147	1.025.422,40	1.042.893,53	218	1.026.113,16	1.043.605,24
6	1.026.722,39	1.044.725,90	77	1.027.025,02	1.043.362,17	148	1.025.382,63	1.042.907,76	219	1.026.118,69	1.043.602,87
7	1.026.793,92	1.044.747,98	78	1.026.996,99	1.043.332,60	149	1.025.345,39	1.042.928,05	220	1.026.122,79	1.043.606,24
8	1.026.794,39	1.044.747,28	79	1.026.965,94	1.043.301,49	150	1.025.306,46	1.042.960,99	221	1.026.144,09	1.043.618,37
9	1.026.829,74	1.044.694,14	80	1.026.934,84	1.043.274,92	151	1.025.281,07	1.042.989,88	222	1.026.168,95	1.043.637,08
10	1.026.840,28	1.044.675,88	81	1.026.909,82	1.043.247,40	152	1.025.259,06	1.043.021,24	223	1.026.200,91	1.043.663,39
11	1.026.842,35	1.044.672,31	82	1.026.906,64	1.043.240,78	153	1.025.239,61	1.043.048,71	224	1.026.230,34	1.043.692,23
12	1.026.860,03	1.044.653,00	83	1.026.905,23	1.043.241,80	154	1.025.237,74	1.043.051,35	225	1.026.250,65	1.043.720,08
13	1.026.875,19	1.044.638,25	84	1.026.889,53	1.043.249,93	155	1.025.235,35	1.043.054,72	226	1.026.274,51	1.043.746,40
14	1.026.890,37	1.044.632,12	85	1.026.865,73	1.043.263,14	156	1.025.209,96	1.043.076,49	227	1.026.294,30	1.043.767,15
15	1.026.913,19	1.044.634,08	86	1.026.839,39	1.043.271,79	157	1.025.176,11	1.043.094,77	228	1.026.317,13	1.043.788,90
16	1.026.938,55	1.044.639,57	87	1.026.808,99	1.043.276,90	158	1.025.149,88	1.043.110,95	229	1.026.331,86	1.043.813,21
17	1.026.962,39	1.044.646,09	88	1.026.781,12	1.043.280,99	159	1.025.114,33	1.043.132,77	230	1.026.343,55	1.043.838,53
18	1.026.982,18	1.044.653,13	89	1.026.757,32	1.043.288,12	160	1.025.081,33	1.043.151,00	231	1.026.360,32	1.043.866,89
19	1.027.009,07	1.044.663,18	90	1.026.730,98	1.043.299,30	161	1.025.045,78	1.043.168,76	232	1.026.362,11	1.043.874,54
20	1.027.028,35	1.044.669,20	91	1.026.706,18	1.043.320,62	162	1.025.016,17	1.043.182,46	233	1.026.367,62	1.043.876,78
21	1.027.062,34	1.044.677,71	92	1.026.690,99	1.043.331,79	163	1.024.993,32	1.043.192,05	234	1.026.386,33	1.043.948,24
22	1.027.077,63	1.044.683,87	93	1.026.661,63	1.043.351,60	164	1.024.965,39	1.043.199,16	235	1.026.421,29	1.043.990,11
23	1.027.096,81	1.044.680,65	94	1.026.644,92	1.043.360,23	165	1.024.930,70	1.043.208,32	236	1.026.474,41	1.044.045,16
24	1.027.130,22	1.044.665,85	95	1.026.624,15	1.043.364,82	166	1.024.901,93	1.043.220,49	237	1.026.477,71	1.044.050,10
25	1.027.145,40	1.044.656,68	96	1.026.600,35	1.043.377,02	167	1.024.872,66	1.043.224,46	238	1.026.483,78	1.044.066,31
26	1.027.161,07	1.044.643,45	97	1.026.589,22	1.043.395,28	168	1.024.864,70	1.043.225,54	239	1.026.494,42	1.044.088,61
27	1.027.182,79	1.044.620,07	98	1.026.568,47	1.043.413,04	169	1.024.826,62	1.043.240,77	240	1.026.502,52	1.044.107,86
28	1.027.196,41	1.044.598,23	99	1.026.540,60	1.043.415,62	170	1.024.794,46	1.043.247,35	241	1.026.503,53	1.044.128,63
29	1.027.203,95	1.044.577,43	100	1.026.518,83	1.043.432,88	171	1.024.760,62	1.043.252,45	242	1.026.502,83	1.044.131,70
30	1.027.206,92	1.044.556,13	101	1.026.493,02	1.043.451,66	172	1.024.741,97	1.043.257,66	243	1.026.499,48	1.044.146,36
31	1.027.209,35	1.044.521,66	102	1.026.460,59	1.043.453,23	173	1.024.930,99	1.043.444,92	244	1.026.499,12	1.044.149,48
32	1.027.211,30	1.044.496,81	103	1.026.428,15	1.043.451,75	174	1.024.932,76	1.043.446,67	245	1.026.496,94	1.044.168,15
33	1.027.210,21	1.044.469,45	104	1.026.397,75	1.043.452,81	175	1.025.004,72	1.043.503,08	246	1.026.502,01	1.044.193,99
34	1.027.202,01	1.044.441,09	105	1.026.376,47	1.043.455,37	176	1.025.048,54	1.043.536,52	247	1.026.511,12	1.044.216,28
35	1.027.190,78	1.044.417,30	106	1.026.351,14	1.043.462,50	177	1.025.096,97	1.043.573,47	248	1.026.520,24	1.044.231,99
36	1.027.177,52	1.044.390,48	107	1.026.305,06	1.043.492,47	178	1.025.155,23	1.043.617,93	249	1.026.528,85	1.044.245,67
37	1.027.165,80	1.044.369,23	108	1.026.280,76	1.043.506,69	179	1.025.234,66	1.043.542,86	250	1.026.536,96	1.044.257,83
38	1.027.155,61	1.044.353,04	109	1.026.254,43	1.043.520,92	180	1.025.339,66	1.043.642,39	251	1.026.550,13	1.044.275,05
39	1.027.147,43	1.044.328,74	110	1.026.232,15	1.043.537,67	181	1.025.379,89	1.043.729,67	252	1.026.562,28	1.044.290,25
40	1.027.144,11	1.044.306,04	111	1.026.216,83	1.043.550,43	182	1.025.472,59	1.043.773,08	253	1.026.581,53	1.044.309,00
41	1.027.143,29	1.044.300,36	112	1.026.152,20	1.043.500,46	183	1.025.449,31	1.043.736,01	254	1.026.596,22	1.044.317,62
42	1.027.136,60	1.044.269,47	113	1.026.147,73	1.043.452,35	184	1.025.434,64	1.043.699,97	255	1.026.608,89	1.044.331,30
43	1.027.126,55	1.044.242,75	114	1.026.133,34	1.043.315,69	185	1.025.424,02	1.043.677,64	256	1.026.622,56	1.044.358,15
44	1.027.229,32	1.044.193,21	115	1.026.105,73	1.043.053,45	186	1.025.419,48	1.043.655,31	257	1.026.625,60	1.044.372,84
45	1.027.212,32	1.044.162,92	116	1.026.101,14	1.043.009,92	187	1.025.421,03	1.043.635,53	258	1.026.625,60	1.044.390,58
46	1.027.196,46	1.044.128,91	117	1.026.091,49	1.042.966,46	188	1.025.425,62	1.043.617,78	259	1.026.629,65	1.044.409,83
47	1.027.181,62	1.044.093,40	118	1.026.090,55	1.042.962,22	189	1.025.434,27	1.043.602,06	260	1.026.639,27	1.044.429,08
48	1.027.167,22	1.044.065,47	119	1.026.045,59	1.042.841,12	190	1.025.449,51	1.043.586,87	261	1.026.648,39	1.044.455,29
49	1.027.152,80	1.044.038,55	120	1.026.038,81	1.042.841,34	191	1.025.480,47	1.043.575,24	262	1.026.655,99	1.044.456,95
50	1.027.138,87	1.044.015,18	121	1.025.917,94	1.042.577,34	192	1.025.510,91	1.043.574,77	263	1.026.664,60	1.044.474,17
51	1.027.128,43	1.043.995,37	122	1.025.917,64	1.042.577,80	193	1.025.520,78	1.043.576,25	264	1.026.670,68	1.044.491,40
52	1.027.125,57	1.043.976,14	123	1.025.907,54	1.042.607,20	194	1.025.548,44	1.043.580,40	265	1.026.672,70	1.044.515,21
53	1.027.137,29	1.043.965,63	124	1.025.898,95	1.042.624,45	195	1.025.636,69	1.043.595,74	266	1.026.670,67	1.044.542,06
54	1.027.145,78	1.043.962,33	125	1.025.888,83	1.042.633,58	196	1.025.633,75	1.043.517,61	267	1.026.667,12	1.044.558,78
55	1.027.169,85	1.043.883,49	126	1.025.874,15	1.042.643,23	197	1.025.602,36	1.043.473,43	268	1.026.659,01	1.044.573,47
56	1.027.166,42	1.043.874,93	127	1.025.870,90	1.042.646,83	198	1.025.581,53	1.043.490,66	269	1.026.650,40	1.044.597,28
57	1.027.165,58	1.043.856,72	128	1.025.869,27	1.042.647,43	199	1.025.574,41	1.043.505,36	270	1.026.645,84	1.044.615,02
58	1.027.176,41	1.043.833,07	129	1.025.855,23	1.042.652,74	200	1.025.566,79	1.043.517,52	271	1.026.638,24	1.044.629,71
59	1.027.189,93	1.043.815,53	130	1.025.826,35	1.042.650,71	201	1.025.555,61	1.043.526,64	272	1.026.626,08	1.044.639,33
60	1.027.190,73	1.043.814,50	131	1.025.821,56	1.042.650,85	202	1.025.544,95	1.043.532,71	273	1.026.614,93	1.044.653,52
61	1.027.207,53	1.043.801,00	132	1.025.806,02	1.042.660,80	203	1.025.533,79	1.043.535,74	274	1.026.608,34	1.044.672,26
62	1.027.226,39	1.043.782,98	133	1.025.802,39	1.042.660,92	204	1.025.522,63	1.043.531,67	275	1.026.605,80	1.044.685,94
63	1.027.253,90	1.043.758,97	134	1.025.763,46	1.042.679,67	205	1.025.378,76	1.043.384,36	276	1.026.606,82	1.044.700,63
64	1.027.279,87	1.043.737,98	135	1.025.735,53	1.042.693,37	206	1.025.466,08	1.043.279,28	277	1.026.607,83	1.044.717,86
65	1.027.288,62	1.043.720,37	136	1.025.703,37	1.042.714,14	207	1.025.500,49	1.043.244,77	278	1.026.606,81	1.044.735,08
66	1.027.288,77	1.043.703,69	137	1.025.684,75	1.042.734,91	208	1.025.508,98	1.043.235,14	279	1.026.606,81	1.044.751,80
67	1.027.278,34	1.043.683,89	138	1.025.654,29	1.042.745,55	209	1.025.523,76	1.043.218,39	280	1.026.605,36	1.044.762,99
68	1.027.256,35	1.043.656,90	139	1.025.621,29	1.042.740,53	210	1.025.527,88	1.043.214,95	281	1.026.618,00	1.044.732,81
69	1.027.240,77	1.043.627,71	140	1.025.589,99	1.042.736,98	211	1.025.582,99	1.043.421,99	282	1.026.622,15	1.044.719,59
70	1.027.210,40	1.043.596,34	141	1.025.559,52	1.042.749,63	212	1.025.573,89	1.043.511,58			
71	1.027.179,92	1.043.558,16</									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SAN JOSE- CHALECHE: En razón a que este polígono tiene un área total de 324, 2 hectáreas lo que genera una Unidad de Planeamiento rural demasiado grande, se hace necesario subdividir este polígono en 4 sectores A, B, C Y D de acuerdo a las coordenadas que a continuación se presentan, ver mapa 23 vivienda campestre:

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECTOR: San José Chaleche Sector A											
PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.029.965,97	1.047.992,12	75	1.030.200,79	1.046.839,46	149	1.030.217,60	1.045.469,61	223	1.029.698,79	1.046.309,68
2	1.029.985,07	1.047.975,08	76	1.030.199,83	1.046.835,40	150	1.030.215,40	1.045.472,16	224	1.029.721,10	1.046.340,16
3	1.029.986,45	1.047.973,84	77	1.030.198,50	1.046.819,66	151	1.030.193,92	1.045.497,11	225	1.029.728,50	1.046.357,74
4	1.029.998,48	1.047.952,48	78	1.030.197,42	1.046.783,14	152	1.030.186,39	1.045.501,98	226	1.029.717,78	1.046.381,22
5	1.030.003,38	1.047.926,59	79	1.030.203,31	1.046.761,64	153	1.030.178,60	1.045.507,01	227	1.029.702,50	1.046.404,77
6	1.029.995,62	1.047.901,30	80	1.030.206,97	1.046.748,27	154	1.030.151,94	1.045.530,93	228	1.029.691,77	1.046.421,34
7	1.029.986,36	1.047.881,59	81	1.030.219,45	1.046.723,07	155	1.030.159,79	1.045.537,31	229	1.029.686,24	1.046.429,87
8	1.029.980,96	1.047.865,73	82	1.030.226,71	1.046.704,40	156	1.030.167,37	1.045.543,33	230	1.029.666,02	1.046.488,44
9	1.029.979,13	1.047.860,35	83	1.030.230,44	1.046.694,80	157	1.030.171,19	1.045.555,37	231	1.029.661,31	1.046.547,38
10	1.029.978,51	1.047.842,10	84	1.030.231,91	1.046.657,81	158	1.030.172,04	1.045.564,48	232	1.029.660,64	1.046.555,86
11	1.029.983,28	1.047.836,35	85	1.030.224,77	1.046.619,18	159	1.030.172,48	1.045.569,32	233	1.029.658,49	1.046.606,01
12	1.029.952,68	1.047.816,97	86	1.030.222,84	1.046.611,68	160	1.030.171,58	1.045.577,98	234	1.029.657,58	1.046.668,79
13	1.029.944,98	1.047.808,43	87	1.030.218,48	1.046.594,77	161	1.030.171,29	1.045.580,84	235	1.029.658,15	1.046.700,90
14	1.029.936,62	1.047.786,21	88	1.030.214,72	1.046.582,01	162	1.030.166,50	1.045.594,27	236	1.029.658,54	1.046.723,44
15	1.029.932,29	1.047.761,41	89	1.030.208,74	1.046.561,69	163	1.030.160,64	1.045.608,60	237	1.029.661,52	1.046.777,05
16	1.029.932,48	1.047.733,00	90	1.030.208,46	1.046.542,92	164	1.030.154,26	1.045.619,48	238	1.029.669,11	1.046.834,11
17	1.029.931,10	1.047.699,54	91	1.030.219,36	1.046.522,26	165	1.030.147,18	1.045.629,07	239	1.029.670,01	1.046.852,73
18	1.029.931,29	1.047.696,71	92	1.030.237,29	1.046.506,76	166	1.030.138,56	1.045.642,34	240	1.029.671,52	1.046.884,18
19	1.029.933,71	1.047.660,46	93	1.030.269,38	1.046.489,77	167	1.030.127,81	1.045.656,48	241	1.029.675,22	1.046.900,62
20	1.029.933,87	1.047.658,73	94	1.030.270,98	1.046.488,92	168	1.030.116,62	1.045.669,45	242	1.029.632,80	1.046.921,43
21	1.029.936,89	1.047.625,93	95	1.030.261,28	1.046.452,29	169	1.030.115,48	1.045.670,02	243	1.029.643,09	1.046.938,50
22	1.029.944,09	1.047.589,34	96	1.030.258,10	1.046.450,56	170	1.030.085,75	1.045.684,75	244	1.029.658,86	1.046.946,92
23	1.029.955,32	1.047.569,64	97	1.030.166,08	1.046.400,43	171	1.030.073,20	1.045.684,52	245	1.029.659,51	1.046.960,05
24	1.029.959,52	1.047.562,29	98	1.030.222,70	1.046.372,72	172	1.030.069,38	1.045.684,45	246	1.029.659,21	1.046.978,25
25	1.029.974,38	1.047.530,17	99	1.030.232,76	1.046.367,00	173	1.030.057,63	1.045.678,34	247	1.029.670,47	1.046.991,26
26	1.029.985,34	1.047.512,30	100	1.030.285,50	1.046.336,97	174	1.030.048,62	1.045.669,50	248	1.029.675,05	1.047.006,30
27	1.030.007,88	1.047.501,47	101	1.030.330,99	1.046.307,61	175	1.030.036,65	1.045.659,57	249	1.029.676,76	1.047.011,92
28	1.030.008,93	1.047.500,96	102	1.030.355,02	1.046.291,68	176	1.029.965,94	1.045.722,70	250	1.029.673,43	1.047.075,64
29	1.030.023,04	1.047.494,02	103	1.030.359,13	1.046.287,67	177	1.029.956,83	1.045.726,96	251	1.029.705,71	1.047.081,72
30	1.030.027,84	1.047.491,65	104	1.030.371,76	1.046.274,80	178	1.029.955,65	1.045.723,50	252	1.029.701,21	1.047.102,84
31	1.030.040,73	1.047.478,19	105	1.030.374,02	1.046.272,49	179	1.029.947,76	1.045.704,88	253	1.029.698,47	1.047.148,45
32	1.030.055,68	1.047.462,73	106	1.030.373,05	1.046.267,95	180	1.029.938,95	1.045.685,75	254	1.029.718,93	1.047.188,58
33	1.030.080,45	1.047.454,59	107	1.030.370,34	1.046.255,25	181	1.029.937,80	1.045.683,26	255	1.029.730,47	1.047.222,17
34	1.030.082,00	1.047.447,37	108	1.030.367,07	1.046.236,48	182	1.029.933,46	1.045.664,59	256	1.029.730,91	1.047.223,45
35	1.030.099,66	1.047.433,66	109	1.030.363,85	1.046.213,66	183	1.029.930,69	1.045.648,93	257	1.029.712,28	1.047.232,18
36	1.030.099,66	1.047.431,64	110	1.030.358,29	1.046.198,05	184	1.029.923,89	1.045.635,36	258	1.029.752,34	1.047.319,81
37	1.030.075,36	1.047.424,12	111	1.030.354,61	1.046.187,71	185	1.029.909,28	1.045.622,15	259	1.029.722,55	1.047.362,66
38	1.030.048,00	1.047.402,96	112	1.030.343,40	1.046.157,19	186	1.029.794,42	1.045.680,42	260	1.029.716,34	1.047.371,61
39	1.030.046,66	1.047.401,75	113	1.030.343,19	1.046.156,27	187	1.029.763,83	1.045.700,14	261	1.029.702,02	1.047.365,25
40	1.030.030,76	1.047.387,33	114	1.030.337,21	1.046.129,77	188	1.029.748,94	1.045.720,12	262	1.029.680,67	1.047.357,80
41	1.030.014,55	1.047.374,74	115	1.030.334,76	1.046.111,65	189	1.029.734,60	1.045.742,12	263	1.029.667,48	1.047.356,37
42	1.029.994,78	1.047.360,22	116	1.030.333,09	1.046.099,34	190	1.029.720,29	1.045.766,66	264	1.029.650,96	1.047.385,39
43	1.029.940,44	1.047.330,32	117	1.030.334,75	1.046.076,07	191	1.029.710,58	1.045.793,65	265	1.029.648,01	1.047.398,59
44	1.029.966,95	1.047.321,04	118	1.030.335,00	1.046.072,55	192	1.029.706,88	1.045.816,50	266	1.029.642,61	1.047.423,47
45	1.029.984,71	1.047.314,58	119	1.030.335,19	1.046.071,45	193	1.029.707,70	1.045.824,11	267	1.029.639,27	1.047.452,89
46	1.030.005,89	1.047.306,87	120	1.030.338,30	1.046.053,87	194	1.029.710,43	1.045.849,37	268	1.029.642,52	1.047.481,77
47	1.030.030,66	1.047.296,41	121	1.030.349,34	1.046.025,18	195	1.029.716,85	1.045.871,56	269	1.029.647,35	1.047.519,25
48	1.030.036,32	1.047.292,80	122	1.030.350,34	1.046.022,86	196	1.029.699,63	1.045.904,24	270	1.029.659,70	1.047.545,01
49	1.030.042,71	1.047.287,31	123	1.030.358,24	1.046.004,55	197	1.029.686,11	1.045.914,07	271	1.029.665,02	1.047.584,89
50	1.030.057,06	1.047.275,32	124	1.030.361,11	1.045.980,30	198	1.029.669,13	1.045.930,04	272	1.029.666,12	1.047.593,13
51	1.030.062,37	1.047.267,86	125	1.030.359,98	1.045.962,13	199	1.029.647,31	1.045.959,75	273	1.029.657,48	1.047.733,11
52	1.030.069,95	1.047.257,22	126	1.030.359,05	1.045.947,38	200	1.029.635,46	1.045.979,69	274	1.029.662,28	1.047.786,85
53	1.030.082,37	1.047.236,58	127	1.030.357,87	1.045.937,31	201	1.029.624,07	1.045.996,58	275	1.029.662,55	1.047.788,06
54	1.030.097,90	1.047.210,91	128	1.030.355,90	1.045.920,51	202	1.029.613,68	1.046.012,45	276	1.029.670,69	1.047.824,55
55	1.030.121,15	1.047.166,96	129	1.030.355,87	1.045.920,15	203	1.029.604,90	1.046.033,85	277	1.029.677,74	1.047.856,20
56	1.030.137,34	1.047.136,34	130	1.030.354,84	1.045.906,92	204	1.029.599,11	1.046.052,68	278	1.029.685,57	1.047.891,32
57	1.030.149,62	1.047.111,96	131	1.030.353,41	1.045.888,60	205	1.029.599,99	1.046.076,98	279	1.029.697,81	1.047.946,26
58	1.030.149,13	1.047.110,79	132	1.030.353,33	1.045.887,57	206	1.029.601,53	1.046.110,39	280	1.029.704,43	1.047.955,75
59	1.030.144,53	1.047.105,37	133	1.030.352,85	1.045.874,96	207	1.029.607,38	1.046.128,53	281	1.029.733,56	1.047.997,54
60	1.030.137,25	1.047.101,79	134	1.030.347,03	1.045.797,71	208	1.029.616,53	1.046.163,34	282	1.029.751,14	1.048.023,36
61	1.030.122,57	1.047.096,17	135	1.030.345,67	1.045.732,53	209	1.029.628,55	1.046.187,46	283	1.029.775,79	1.048.012,16
62	1.030.104,28	1.047.088,76	136	1.030.328,52	1.045.711,60	210	1.029.638,91	1.046.201,99	284	1.029.792,90	1.047.999,80
63	1.030.090,16	1.047.082,97	137	1.030.317,16	1.045.691,70	211	1.029.646,72	1.046.216,05	285	1.029.799,49	1.047.988,54
64	1.030.078,96	1.047.075,89	138	1.030.316,18	1.045.689,93	212	1.029.650,95	1.046.227,64	286	1.029.838,09	1.048.003,87
65	1.030.066,99	1.047.062,88	139	1.030.303,84	1.045.667,72	213	1.029.653,17	1.046.239,76	287	1.029.862,59	1.048.018,30
66	1.030.055,39	1.047.049,95	140	1.030.295,39	1.045.656,97	214	1.029.652,31	1.046.249,90	288	1.029.874,37	1.048.028,32
67	1.030.054,96	1.047.049,56	141	1.030.283,05	1.045.635,03	215	1.029.646,67	1.046.260,84	289	1.029.887,19	1.048.041,36
68	1.030.058,70	1.047.046,20	142	1.030.269,70	1.045.612,57	216	1.029.658,69	1.046.263,57	290	1.029.906,70	1.048.064,70
69	1.030.062,50	1.047.042,91	143	1.030.259,40	1.045.582,96	217	1.029.678,34	1.046.271,41	291	1.029.911,97	1.048.057,46
70	1.030.150,56	1.046.966,64	144	1.030.257,52	1.045.577,57	218	1.029.693,05	1.046.279,51	292	1.029.917,19	1.048.051,43
71	1.030.225,83	1.046.									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECTOR: San José Chaleche Sector B

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.029.865,18	1.043.833,27	51	1.030.094,65	1.045.494,40	101	1.030.344,52	1.044.624,20
2	1.029.840,73	1.043.837,15	52	1.030.096,81	1.045.495,73	102	1.030.312,16	1.044.526,60
3	1.029.839,06	1.043.880,07	53	1.030.117,03	1.045.509,28	103	1.030.284,86	1.044.533,34
4	1.029.839,82	1.043.997,06	54	1.030.130,40	1.045.517,46	104	1.030.255,02	1.044.536,55
5	1.029.840,36	1.044.080,19	55	1.030.144,68	1.045.526,92	105	1.030.225,23	1.044.550,39
6	1.029.840,64	1.044.122,76	56	1.030.151,13	1.045.531,05	106	1.030.199,07	1.044.576,87
7	1.029.841,68	1.044.282,42	57	1.030.151,94	1.045.530,93	107	1.030.180,52	1.044.608,36
8	1.029.841,91	1.044.317,39	58	1.030.178,60	1.045.507,01	108	1.030.178,56	1.044.611,21
9	1.029.842,16	1.044.356,68	59	1.030.186,39	1.045.501,98	109	1.030.103,99	1.044.641,35
10	1.029.842,34	1.044.404,57	60	1.030.193,92	1.045.497,11	110	1.030.073,94	1.044.646,62
11	1.029.842,69	1.044.498,33	61	1.030.215,40	1.045.472,16	111	1.030.085,55	1.044.618,69
12	1.029.843,22	1.044.639,33	62	1.030.217,60	1.045.469,61	112	1.030.094,78	1.044.599,12
13	1.029.840,17	1.044.639,12	63	1.030.219,27	1.045.468,10	113	1.030.099,00	1.044.590,18
14	1.029.833,22	1.044.638,78	64	1.030.245,28	1.045.444,70	114	1.030.109,44	1.044.566,26
15	1.029.794,20	1.044.636,84	65	1.030.271,45	1.045.419,77	115	1.030.114,83	1.044.543,39
16	1.029.791,65	1.044.764,58	66	1.030.277,67	1.045.414,29	116	1.030.116,67	1.044.521,57
17	1.029.791,60	1.044.767,27	67	1.030.287,85	1.045.405,33	117	1.030.117,51	1.044.500,78
18	1.029.742,60	1.044.764,90	68	1.030.309,81	1.045.391,47	118	1.030.117,48	1.044.497,73
19	1.029.761,40	1.044.926,28	69	1.030.318,60	1.045.384,60	119	1.030.117,28	1.044.473,90
20	1.029.844,27	1.044.917,34	70	1.030.243,35	1.045.272,26	120	1.030.116,50	1.044.441,96
21	1.030.015,07	1.044.898,91	71	1.030.236,99	1.045.214,94	121	1.030.120,28	1.044.408,97
22	1.030.062,16	1.044.897,30	72	1.030.232,77	1.045.176,86	122	1.030.127,05	1.044.369,36
23	1.030.056,25	1.044.911,78	73	1.030.231,06	1.045.171,18	123	1.030.132,83	1.044.333,82
24	1.030.052,35	1.044.937,12	74	1.030.205,39	1.045.085,72	124	1.030.133,62	1.044.328,33
25	1.030.053,97	1.044.955,33	75	1.030.165,30	1.044.952,29	125	1.030.136,18	1.044.310,46
26	1.030.057,12	1.044.974,04	76	1.030.190,51	1.044.933,27	126	1.030.136,72	1.044.295,76
27	1.030.060,27	1.044.993,76	77	1.030.194,24	1.044.932,49	127	1.030.137,01	1.044.288,14
28	1.030.061,36	1.045.007,42	78	1.030.212,76	1.044.928,59	128	1.030.133,18	1.044.255,72
29	1.030.061,55	1.045.013,09	79	1.030.218,67	1.044.930,39	129	1.030.128,37	1.044.226,86
30	1.030.061,97	1.045.025,64	80	1.030.250,28	1.044.940,01	130	1.030.125,56	1.044.194,43
31	1.030.061,01	1.045.030,00	81	1.030.263,60	1.044.944,92	131	1.030.126,33	1.044.165,52
32	1.030.047,96	1.045.063,78	82	1.030.278,69	1.044.950,48	132	1.030.126,95	1.044.130,05
33	1.030.040,31	1.045.101,14	83	1.030.294,10	1.044.953,35	133	1.030.127,02	1.044.126,47
34	1.030.019,56	1.045.202,44	84	1.030.315,75	1.044.957,40	134	1.030.126,23	1.044.093,52
35	1.030.017,36	1.045.213,17	85	1.030.320,75	1.044.958,33	135	1.030.123,98	1.044.072,50
36	1.029.985,44	1.045.268,97	86	1.030.347,86	1.044.955,25	136	1.030.122,93	1.044.062,61
37	1.029.985,28	1.045.274,31	87	1.030.353,63	1.044.954,60	137	1.030.121,13	1.044.030,68
38	1.029.984,87	1.045.287,71	88	1.030.363,02	1.044.951,85	138	1.030.120,53	1.044.017,87
39	1.029.982,72	1.045.321,14	89	1.030.374,85	1.044.948,40	139	1.030.119,88	1.044.004,31
40	1.029.982,50	1.045.322,99	90	1.030.375,78	1.044.948,21	140	1.030.119,28	1.043.991,65
41	1.029.980,60	1.045.338,45	91	1.030.400,78	1.044.943,13	141	1.030.119,56	1.043.964,27
42	1.029.978,55	1.045.355,06	92	1.030.408,22	1.044.941,62	142	1.030.121,30	1.043.946,30
43	1.029.978,47	1.045.378,68	93	1.030.418,12	1.044.937,24	143	1.030.138,32	1.043.904,28
44	1.029.978,43	1.045.388,50	94	1.030.381,84	1.044.877,32	144	1.030.155,77	1.043.868,63
45	1.029.986,98	1.045.406,26	95	1.030.381,07	1.044.877,61	145	1.030.170,66	1.043.830,98
46	1.029.999,59	1.045.421,50	96	1.030.376,23	1.044.832,10	146	1.030.175,50	1.043.803,56
47	1.030.005,80	1.045.431,30	97	1.030.371,10	1.044.783,88	147	1.030.177,97	1.043.794,63
48	1.030.057,60	1.045.466,03	98	1.030.362,08	1.044.699,00	148	1.030.005,68	1.043.809,56
49	1.030.070,52	1.045.477,02	99	1.030.361,49	1.044.698,19	149	1.029.865,18	1.043.833,27
50	1.030.081,42	1.045.486,29	100	1.030.317,60	1.044.637,24			
AREA (m2)							474.344,00	
PERIMETRO (m)							5.453,00	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECTOR: San José Chaleche Sector C

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.030.835,99	1.043.708,65	40	1.030.613,49	1.043.195,80	79	1.030.043,31	1.043.484,50
2	1.030.830,35	1.043.669,79	41	1.030.604,49	1.043.204,02	80	1.030.042,57	1.043.486,02
3	1.030.822,35	1.043.647,65	42	1.030.596,07	1.043.217,80	81	1.030.029,72	1.043.489,82
4	1.030.817,55	1.043.634,34	43	1.030.581,56	1.043.230,66	82	1.029.858,77	1.043.540,33
5	1.030.802,57	1.043.602,01	44	1.030.565,50	1.043.241,00	83	1.029.851,09	1.043.644,78
6	1.030.790,13	1.043.570,17	45	1.030.560,12	1.043.242,66	84	1.029.848,32	1.043.682,50
7	1.030.763,88	1.043.524,25	46	1.030.544,83	1.043.247,36	85	1.029.845,96	1.043.714,61
8	1.030.737,07	1.043.467,70	47	1.030.523,65	1.043.253,21	86	1.029.845,23	1.043.724,59
9	1.030.723,77	1.043.462,96	48	1.030.499,90	1.043.256,57	87	1.029.844,99	1.043.727,75
10	1.030.710,58	1.043.458,27	49	1.030.475,70	1.043.263,99	88	1.029.840,73	1.043.837,15
11	1.030.659,72	1.043.440,45	50	1.030.460,09	1.043.270,27	89	1.029.865,18	1.043.833,27
12	1.030.609,37	1.043.422,11	51	1.030.443,50	1.043.278,60	90	1.030.005,68	1.043.809,56
13	1.030.559,54	1.043.405,80	52	1.030.434,59	1.043.281,44	91	1.030.177,97	1.043.794,63
14	1.030.521,95	1.043.398,51	53	1.030.420,31	1.043.286,00	92	1.030.183,37	1.043.775,10
15	1.030.495,57	1.043.396,71	54	1.030.399,14	1.043.292,36	93	1.030.202,89	1.043.744,51
16	1.030.477,25	1.043.389,36	55	1.030.374,94	1.043.300,28	94	1.030.217,70	1.043.722,10
17	1.030.496,07	1.043.384,71	56	1.030.345,76	1.043.313,84	95	1.030.235,93	1.043.694,53
18	1.030.520,31	1.043.380,33	57	1.030.342,50	1.043.316,52	96	1.030.296,86	1.043.696,13
19	1.030.545,58	1.043.376,95	58	1.030.330,74	1.043.326,19	97	1.030.312,23	1.043.695,26
20	1.030.561,27	1.043.368,70	59	1.030.317,73	1.043.337,00	98	1.030.319,11	1.043.700,48
21	1.030.575,24	1.043.361,36	60	1.030.299,18	1.043.350,92	99	1.030.344,64	1.043.716,33
22	1.030.601,32	1.043.343,79	61	1.030.279,20	1.043.370,94	100	1.030.370,08	1.043.726,11
23	1.030.618,89	1.043.332,42	62	1.030.263,70	1.043.384,82	101	1.030.396,04	1.043.736,39
24	1.030.642,51	1.043.319,95	63	1.030.258,07	1.043.388,85	102	1.030.416,51	1.043.752,31
25	1.030.663,07	1.043.305,49	64	1.030.242,14	1.043.400,30	103	1.030.443,22	1.043.780,81
26	1.030.672,98	1.043.289,16	65	1.030.225,62	1.043.414,19	104	1.030.456,66	1.043.801,89
27	1.030.672,81	1.043.276,56	66	1.030.209,61	1.043.428,07	105	1.030.473,77	1.043.831,53
28	1.030.672,45	1.043.273,51	67	1.030.197,59	1.043.437,86	106	1.030.492,26	1.043.851,02
29	1.030.700,99	1.043.264,48	68	1.030.183,97	1.043.441,58	107	1.030.515,92	1.043.878,54
30	1.030.723,20	1.043.259,62	69	1.030.169,82	1.043.443,30	108	1.030.531,29	1.043.892,00
31	1.030.735,38	1.043.259,16	70	1.030.154,08	1.043.439,46	109	1.030.552,57	1.043.909,55
32	1.030.700,80	1.043.143,25	71	1.030.139,88	1.043.437,63	110	1.030.639,23	1.043.852,08
33	1.030.695,56	1.043.125,70	72	1.030.127,23	1.043.438,30	111	1.030.704,57	1.043.803,97
34	1.030.691,58	1.043.129,94	73	1.030.111,63	1.043.445,60	112	1.030.720,24	1.043.791,46
35	1.030.676,58	1.043.143,81	74	1.030.102,11	1.043.452,82	113	1.030.728,06	1.043.785,22
36	1.030.667,18	1.043.160,14	75	1.030.090,09	1.043.462,09	114	1.030.739,31	1.043.776,23
37	1.030.656,78	1.043.177,49	76	1.030.079,01	1.043.466,80	115	1.030.762,85	1.043.757,44
38	1.030.643,26	1.043.188,31	77	1.030.064,37	1.043.469,53	116	1.030.836,30	1.043.710,78
39	1.030.628,61	1.043.190,53	78	1.030.051,81	1.043.476,79	117	1.030.835,99	1.043.708,65
AREA (m2)							483.222,00	
PERIMETRO (m)							4.179,00	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

SECTOR: San José Chaleche Sector D					
PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	1.030.127,23	1.043.438,30	70	1.031.264,07	1.042.556,78
2	1.030.139,88	1.043.437,63	71	1.030.945,99	1.042.694,65
3	1.030.154,08	1.043.439,46	72	1.030.856,30	1.042.593,46
4	1.030.169,82	1.043.443,30	73	1.030.847,24	1.042.583,24
5	1.030.183,97	1.043.441,58	74	1.030.575,40	1.042.276,55
6	1.030.197,59	1.043.437,86	75	1.030.555,41	1.042.288,37
7	1.030.209,61	1.043.428,07	76	1.030.214,29	1.042.377,13
8	1.030.225,62	1.043.414,19	77	1.030.078,53	1.042.412,45
9	1.030.242,14	1.043.400,30	78	1.029.998,09	1.042.434,43
10	1.030.258,07	1.043.388,85	79	1.029.968,85	1.042.441,13
11	1.030.263,70	1.043.384,82	80	1.029.910,33	1.042.291,43
12	1.030.279,20	1.043.370,94	81	1.029.906,82	1.042.298,08
13	1.030.299,18	1.043.350,92	82	1.029.910,49	1.042.315,92
14	1.030.317,73	1.043.337,00	83	1.029.905,10	1.042.330,01
15	1.030.330,74	1.043.326,19	84	1.029.889,69	1.042.338,81
16	1.030.342,50	1.043.316,52	85	1.029.879,73	1.042.353,31
17	1.030.345,76	1.043.313,84	86	1.029.880,07	1.042.360,93
18	1.030.374,94	1.043.300,28	87	1.029.881,36	1.042.371,61
19	1.030.399,14	1.043.292,36	88	1.029.875,53	1.042.383,16
20	1.030.420,31	1.043.286,00	89	1.029.868,34	1.042.387,06
21	1.030.434,59	1.043.281,44	90	1.029.850,99	1.042.391,25
22	1.030.443,50	1.043.278,60	91	1.029.831,18	1.042.392,34
23	1.030.460,09	1.043.270,27	92	1.029.812,86	1.042.394,48
24	1.030.475,70	1.043.263,99	93	1.029.795,46	1.042.401,20
25	1.030.499,90	1.043.256,57	94	1.029.785,60	1.042.411,13
26	1.030.523,65	1.043.253,21	95	1.029.779,34	1.042.419,12
27	1.030.544,83	1.043.247,36	96	1.029.771,03	1.042.449,15
28	1.030.560,12	1.043.242,66	97	1.029.761,81	1.042.481,38
29	1.030.565,50	1.043.241,00	98	1.029.750,27	1.042.502,43
30	1.030.581,56	1.043.230,66	99	1.029.734,59	1.042.527,96
31	1.030.596,07	1.043.217,80	100	1.029.719,85	1.042.540,43
32	1.030.604,49	1.043.204,02	101	1.029.717,61	1.042.542,33
33	1.030.613,49	1.043.195,80	102	1.029.681,59	1.042.572,03
34	1.030.628,61	1.043.190,53	103	1.029.669,16	1.042.586,48
35	1.030.643,26	1.043.188,31	104	1.029.655,78	1.042.597,87
36	1.030.656,78	1.043.177,49	105	1.029.638,88	1.042.607,68
37	1.030.667,18	1.043.160,14	106	1.029.622,54	1.042.614,97
38	1.030.676,58	1.043.143,81	107	1.029.606,22	1.042.620,73
39	1.030.691,58	1.043.129,94	108	1.029.604,73	1.042.621,42
40	1.030.695,56	1.043.125,70	109	1.029.661,62	1.042.727,34
41	1.030.700,80	1.043.143,25	110	1.029.666,39	1.042.736,22
42	1.030.735,38	1.043.259,16	111	1.029.674,15	1.042.750,66
43	1.030.743,95	1.043.258,83	112	1.029.724,53	1.042.873,06
44	1.030.764,17	1.043.256,53	113	1.029.728,39	1.042.882,44
45	1.030.772,79	1.043.254,06	114	1.029.742,40	1.042.916,49
46	1.030.791,90	1.043.248,56	115	1.029.754,40	1.042.945,64
47	1.030.813,54	1.043.239,16	116	1.029.769,02	1.042.981,17
48	1.030.837,20	1.043.228,71	117	1.029.784,24	1.043.018,16
49	1.030.880,18	1.043.225,09	118	1.029.790,41	1.043.033,15
50	1.030.946,20	1.043.240,40	119	1.029.798,36	1.043.052,47
51	1.030.986,28	1.043.246,44	120	1.029.831,56	1.043.133,12
52	1.031.022,33	1.043.254,55	121	1.029.846,14	1.043.168,56
53	1.031.049,24	1.043.260,26	122	1.029.860,04	1.043.202,33
54	1.031.076,11	1.043.263,44	123	1.029.869,72	1.043.225,85
55	1.031.102,89	1.043.259,03	124	1.029.871,02	1.043.248,76
56	1.031.132,20	1.043.255,09	125	1.029.873,51	1.043.292,77
57	1.031.154,99	1.043.255,79	126	1.029.864,39	1.043.452,23
58	1.031.167,75	1.043.255,91	127	1.029.861,38	1.043.504,73
59	1.031.177,27	1.043.256,00	128	1.029.858,77	1.043.540,33
60	1.031.195,86	1.043.245,62	129	1.030.029,72	1.043.489,82
61	1.031.227,13	1.043.237,10	130	1.030.042,57	1.043.486,02
62	1.031.261,62	1.043.241,69	131	1.030.043,31	1.043.484,50
63	1.031.266,31	1.043.245,16	132	1.030.051,81	1.043.476,79
64	1.031.262,73	1.043.211,72	133	1.030.064,37	1.043.469,53
65	1.031.308,70	1.043.190,54	134	1.030.079,01	1.043.466,80
66	1.031.395,51	1.042.738,64	135	1.030.090,09	1.043.462,09
67	1.031.403,39	1.042.731,52	136	1.030.102,11	1.043.452,82
68	1.031.398,31	1.042.724,12	137	1.030.111,63	1.043.445,60
69	1.031.343,22	1.042.655,44	138	1.030.127,23	1.043.438,30
AREA (m2)				1.267.409,00	
PERIMETRO (m)				6.358,00	

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



SECTOR: A-San Juan de Tomine Salinas		
PUNTO	X	Y
1	1.028.235,25	1.046.759,64
2	1.028.191,44	1.046.691,65
3	1.028.081,60	1.046.731,61
4	1.027.943,13	1.046.781,99
5	1.027.800,10	1.046.853,08
6	1.027.743,08	1.046.881,30
7	1.027.778,79	1.046.911,23
8	1.027.811,34	1.046.929,57
9	1.027.845,35	1.046.942,84
10	1.027.872,71	1.046.948,09
11	1.027.900,64	1.046.959,91
12	1.027.920,42	1.046.966,26
13	1.027.941,75	1.046.975,63
14	1.027.969,16	1.046.985,94
15	1.027.998,03	1.046.991,68
16	1.028.030,88	1.046.991,82
17	1.028.182,29	1.047.240,68
18	1.028.277,94	1.047.360,66
19	1.028.543,25	1.047.242,18
20	1.028.363,59	1.046.958,80
21	1.028.235,25	1.046.759,64
AREA (m2)		210.000,00
PERIMETRO (m)		2.187,08

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

TEQUESA Y GUATANA SECTOR A												
PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE	
1	1.032.201,42	1.045.351,86	55	1.032.631,89	1.045.350,83	109	1.033.138,53	1.045.918,31	163	1.033.285,85	1.045.742,81	
2	1.032.208,76	1.045.359,12	56	1.032.642,80	1.046.222,38	110	1.033.140,91	1.045.917,42	164	1.033.288,28	1.045.743,54	
3	1.032.215,15	1.045.379,93	57	1.032.658,54	1.046.218,93	111	1.033.142,08	1.045.810,81	165	1.033.290,75	1.045.744,12	
4	1.032.219,45	1.045.407,29	58	1.032.659,07	1.045.366,77	112	1.033.142,37	1.045.811,82	166	1.033.293,25	1.045.744,53	
5	1.032.224,73	1.045.438,72	59	1.032.672,28	1.046.211,91	113	1.033.143,22	1.045.916,38	167	1.033.295,78	1.045.744,78	
6	1.032.229,47	1.045.474,18	60	1.032.672,28	1.046.211,91	114	1.033.145,46	1.045.915,18	168	1.033.298,32	1.045.744,87	
7	1.032.233,22	1.045.247,35	61	1.032.684,20	1.045.385,72	115	1.033.147,62	1.045.913,85	169	1.033.300,86	1.045.744,79	
8	1.032.236,25	1.045.507,14	62	1.032.714,40	1.045.403,20	116	1.033.149,69	1.045.912,37	170	1.033.303,39	1.045.744,54	
9	1.032.247,68	1.045.531,03	63	1.032.719,10	1.046.183,29	117	1.033.150,38	1.045.841,25	171	1.033.305,89	1.045.744,13	
10	1.032.252,81	1.045.245,16	64	1.032.739,96	1.046.173,28	118	1.033.151,65	1.045.910,77	172	1.033.308,37	1.045.743,55	
11	1.032.254,16	1.045.652,54	65	1.032.740,57	1.045.419,63	119	1.033.153,51	1.045.909,04	173	1.033.310,80	1.045.742,82	
12	1.032.255,94	1.045.679,88	66	1.032.759,64	1.045.436,50	120	1.033.155,24	1.045.907,19	174	1.033.311,12	1.045.983,12	
13	1.032.256,18	1.045.542,24	67	1.032.766,89	1.046.164,31	121	1.033.156,86	1.045.905,23	175	1.033.313,18	1.045.741,93	
14	1.032.256,51	1.045.631,36	68	1.032.773,21	1.045.447,25	122	1.033.158,34	1.045.903,17	176	1.033.315,49	1.045.740,88	
15	1.032.257,47	1.045.622,71	69	1.032.784,69	1.046.155,29	123	1.033.159,68	1.045.901,02	177	1.033.317,73	1.045.739,69	
16	1.032.263,26	1.045.598,47	70	1.032.791,30	1.045.461,08	124	1.033.160,88	1.045.898,79	178	1.033.319,89	1.045.738,36	
17	1.032.263,62	1.045.557,99	71	1.032.801,49	1.046.144,74	125	1.033.161,46	1.045.865,75	179	1.033.321,95	1.045.736,88	
18	1.032.265,74	1.045.714,89	72	1.032.806,33	1.045.477,41	126	1.033.161,93	1.045.896,48	180	1.033.323,92	1.045.735,28	
19	1.032.265,96	1.045.579,77	73	1.032.820,00	1.045.493,94	127	1.033.161,94	1.045.866,86	181	1.033.325,77	1.045.733,54	
20	1.032.280,10	1.045.748,92	74	1.032.822,35	1.045.496,79	128	1.033.162,82	1.045.894,11	182	1.033.327,51	1.045.731,70	
21	1.032.288,76	1.045.243,46	75	1.032.837,42	1.045.509,07	129	1.033.162,83	1.045.869,23	183	1.033.329,12	1.045.729,74	
22	1.032.293,96	1.045.782,95	76	1.032.863,59	1.045.525,00	130	1.033.163,56	1.045.891,69	184	1.033.330,60	1.045.727,68	
23	1.032.307,89	1.045.809,90	77	1.032.889,00	1.045.529,65	131	1.033.163,57	1.045.871,66	185	1.033.331,94	1.045.725,53	
24	1.032.311,54	1.045.817,92	78	1.032.925,55	1.045.536,51	132	1.033.164,14	1.045.889,22	186	1.033.333,14	1.045.723,30	
25	1.032.321,19	1.045.237,68	79	1.032.954,51	1.045.546,97	133	1.033.164,15	1.045.874,12	187	1.033.334,19	1.045.720,99	
26	1.032.321,78	1.045.840,39	80	1.032.983,14	1.045.571,54	134	1.033.164,55	1.045.886,73	188	1.033.334,25	1.045.691,49	
27	1.032.337,71	1.045.868,87	81	1.032.985,60	1.045.573,65	135	1.033.164,56	1.045.876,62	189	1.033.335,09	1.045.718,62	
28	1.032.354,16	1.045.896,35	82	1.033.015,68	1.045.600,32	136	1.033.164,80	1.045.884,21	190	1.033.335,10	1.045.693,74	
29	1.032.364,22	1.045.236,56	83	1.033.044,78	1.045.632,58	137	1.033.164,81	1.045.879,14	191	1.033.335,83	1.045.716,20	
30	1.032.367,02	1.045.928,85	84	1.033.056,62	1.045.650,27	138	1.033.164,89	1.045.881,67	192	1.033.335,84	1.045.696,16	
31	1.032.376,86	1.045.960,32	85	1.033.057,76	1.045.652,48	139	1.033.174,10	1.045.625,69	193	1.033.336,40	1.045.713,73	
32	1.032.385,19	1.045.990,25	86	1.033.066,03	1.045.668,52	140	1.033.178,05	1.045.628,19	194	1.033.336,41	1.045.698,63	
33	1.032.396,71	1.045.237,70	87	1.033.072,10	1.045.755,40	141	1.033.179,19	1.045.968,03	195	1.033.336,82	1.045.711,23	
34	1.032.399,04	1.046.025,29	88	1.033.102,50	1.045.654,07	142	1.033.188,76	1.045.636,91	196	1.033.336,82	1.045.701,13	
35	1.032.403,17	1.045.237,92	89	1.033.111,24	1.045.917,42	143	1.033.192,79	1.045.643,21	197	1.033.337,07	1.045.708,71	
36	1.032.414,46	1.046.054,28	90	1.033.113,58	1.045.918,30	144	1.033.202,02	1.045.662,73	198	1.033.337,07	1.045.703,65	
37	1.032.429,41	1.046.079,72	91	1.033.115,26	1.045.685,38	145	1.033.202,30	1.045.663,32	199	1.033.337,15	1.045.706,18	
38	1.032.441,81	1.046.107,66	92	1.033.116,01	1.045.919,04	146	1.033.203,50	1.045.665,56	200	1.033.351,97	1.045.708,20	
39	1.032.450,09	1.045.253,53	93	1.033.116,06	1.045.687,52	147	1.033.204,84	1.045.667,71	201	1.033.383,15	1.045.748,56	
40	1.032.459,28	1.046.133,63	94	1.033.116,79	1.045.689,95	148	1.033.206,32	1.045.669,77	202	1.033.416,30	1.045.778,77	
41	1.032.470,29	1.045.258,78	95	1.033.117,37	1.045.692,41	149	1.033.206,81	1.045.670,39	203	1.033.446,88	1.045.804,43	
42	1.032.482,34	1.046.158,13	96	1.033.117,74	1.045.694,64	150	1.033.235,94	1.045.706,71	204	1.033.474,34	1.045.830,06	
43	1.032.502,05	1.045.271,72	97	1.033.118,48	1.045.919,61	151	1.033.237,06	1.045.708,05	205	1.033.484,10	1.045.839,17	
44	1.032.506,95	1.046.178,09	98	1.033.120,99	1.045.920,03	152	1.033.238,79	1.045.709,89	206	1.033.492,00	1.046.122,29	
45	1.032.528,03	1.046.187,24	99	1.033.122,40	1.045.728,22	153	1.033.240,65	1.045.711,63	207	1.033.519,30	1.045.872,92	
46	1.032.539,02	1.046.213,30	100	1.033.122,61	1.045.964,50	154	1.033.242,01	1.045.712,77	208	1.033.542,49	1.046.165,31	
47	1.032.540,39	1.045.285,22	101	1.033.123,52	1.045.920,28	155	1.033.255,26	1.045.723,33	209	1.033.554,49	1.045.906,15	
48	1.032.547,66	1.045.289,83	102	1.033.126,06	1.045.920,36	156	1.033.255,86	1.045.723,80	210	1.033.583,11	1.045.941,96	
49	1.032.565,54	1.045.301,14	103	1.033.128,59	1.045.920,28	157	1.033.257,34	1.045.724,88	211	1.033.617,88	1.045.988,89	
50	1.032.585,08	1.046.207,84	104	1.033.130,78	1.045.773,38	158	1.033.276,18	1.045.737,94	212	1.033.647,62	1.046.042,44	
51	1.032.586,64	1.045.318,03	105	1.033.131,12	1.045.920,03	159	1.033.276,76	1.045.738,34	213	1.033.664,51	1.046.071,48	
52	1.032.596,22	1.046.210,95	106	1.033.133,63	1.045.919,62	160	1.033.278,92	1.045.739,67	214	1.033.671,71	1.046.083,86	
53	1.032.608,75	1.045.335,94	107	1.033.136,10	1.045.919,05	161	1.033.281,16	1.045.740,87	215	1.033.673,19	1.046.087,20	
54	1.032.627,60	1.046.220,26	108	1.033.137,89	1.046.027,73	162	1.033.283,47	1.045.741,92				
AREA (M2)										Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e		471,387,56
PERIMETRO										Infraestructura		5.544,25

Teléfax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



Los límites de los polígonos de vivienda campestre se deberán ajustar a los límites prediales.

La construcción de Vivienda Campestre estará sujeta a las siguientes directrices.

1. Para el desarrollo de parcelaciones con fines de vivienda campestres se establecen como unidad de planificación mínima la correspondiente a la micro-cuenca donde se realiza el proyecto.
 2. Así, cada polígono relacionado anteriormente se constituye como unidad de planificación mínima así:
 - SAN JUAN LA SALINAS
 - EL ARENAL LA SALINAS
 - SAN JOSE - CHALECHE SECTOR A
 - SAN JOSE - CHALECHE SECTOR B
 - SAN JOSE - CHALECHE SECTOR C
 - SAN JOSE - CHALECHE SECTOR D
 - TEQUESTA Y GUATAVA SECTOR A
 - SAN JUAN SALINAS SECTOR A
- Para la intervención de la unidad mínima de planificación se deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros
 - A. Establecimiento del sistema de accesibilidad reduciendo al máximo los impactos al suelo.
 - B. Definición de las zonas de protección ambiental de la cuenca y el establecimiento de compromisos de los predios específicamente.
 - C. Manejo del suministro de agua potable, Modernización del acueducto veredal en el sector.
 - D. Manejo de las aguas servidas del sector.
 - E. Programa de disposición de residuos sólidos.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



F. Programa de paisajismo.

En todo caso el área mínima de planeamiento rural para el desarrollo de vivienda campestre no podrá ser menor a los polígonos establecidos en el presente artículo

3. Solo en los caso de los predios 00000006-0113-0000 y 000000010-068-000, denominados altos de Guatava y de Tequesta en la vereda de Tierra Negra y parcelación San Juan de Tominé en la vereda de La Salinas que fueron licenciados con anterioridad mantendrán las áreas mínimas de parcelación de una (1) Ha, y las normas específicas de la licencia otorgadas, en caso de solicitud de modificación de la licencia de urbanismo se regirán por las nuevas disposiciones aprobadas en este Decreto. Predios demarcados en el plano de usos del suelo como sector A de vivienda Campestre.
4. El proyecto deberá mantener el carácter rural del predio, el uso principal asignado y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales, para estos efectos, no podrán fraccionarse por debajo de Dos (2) hectárea.
5. La unidad mínima de planeamiento para el desarrollo de actividades campestres se establece de acuerdo a los polígonos demarcados en el presente Decreto, es decir que la respuesta de infraestructura de servicios se debe dar como mínimo para dicha unidad de planeamiento.

La unidad de planificación rural antes de ser aprobada por la oficina de planeación e infraestructura deberá ser concertada con los vecinos que hacen parte de esta y con la entidad ambiental competente.

Una vez aprobada la unidad de planificación la totalidad de proyectos que se desarrollen en el sector deberán acoger sus recomendaciones, o en caso contrario solicitar modificación la cual requerirá de la concertación con la comunidad y con la autoridad ambiental nuevamente, en concordancia con las directrices establecidas en el decreto 3600 de 2007.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



Los predios con áreas menores a los establecidos en este numeral deberán agruparse con predios vecinos para dar respuesta al manejo del suministro de agua, manejo de vertimientos y disposición final de residuos sólidos.

PARÁGRAFO 1. Las veredas de Gobernador, San José, Tierra Negra, Chaleche y Salinas, deberán implementar unidades de planeamiento para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

1. Para desarrollar la vivienda campestre se debe contar con prestación de servicios inmediatos.

PARÁGRAFO 2. Los acueductos de las veredas de La Salinas, Gobernador, San José, Tierra Negra y Chaleche, en donde se ubica el uso de suelo de parcelación con fines de vivienda campestre, deben demostrar a través de estudios técnicos la capacidad y disponibilidad inmediata de suministro de agua con tal fin. Dichos acueductos expedirán certificación explícita en donde se señale el estudio y el fin de suministrar servicio para vivienda campestre.

El estudio de cobertura será validado por la secretaria de servicios públicos de Sesquilé, quien llevara el control para evitar la sobreexplotación de las fuentes que suministrar el recurso hídrico al acueducto veredal.

Las certificaciones simples de disponibilidad de servicios no serán aceptadas por la oficina de planeación municipal en cumplimiento del requisito establecido para el trámite de licenciamiento.

2. Las áreas que se encuentran con cobertura vegetal deben ser protegidas en el planeamiento arquitectónico de los predios a desarrollar con vivienda campestre.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SESQUILÉ
NIT. 899999415-2

ANEXO 3. CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA POR IMPACTO AMBIENTAL Y URBANISTICO

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"

Alcaldía Municipal de Sesquilé – Secretaría de Planeación e
Infraestructura
Telefax: 0918568130/8272 Edificio de la Alcaldía – Carrera. 6 No. 5-19,
Segundo piso



Para realizar la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental, se debe emplear una metodología que permita definir los criterios para ubicación de las diferentes industrias según tipo de impacto producido o a producir, para lo cual es necesario hacer claridad sobre los siguientes conceptos:

Actividad industrial. Establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales.

Aspecto ambiental. Elementos de las actividades, productos o servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente (acciones que generan un efecto)

Efecto ambiental. Cambios naturales o inducidos por el hombre en el ambiente biofísico.

Impacto ambiental. Alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en alguno de los componentes del medio. Según la ONU (1994) son “los efectos causados por una actividad propuesta en el medio ambiente, incluidos la salud y la seguridad de los seres humanos, la flora, la fauna, el suelo, la atmósfera, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras materiales...; incluye así mismo las repercusiones sobre el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas que se deriven de las alteraciones de esos factores”. Según Wathern (1998) “es el cambio de un parámetro ambiental en un periodo de tiempo específico y sobre un área definida como resultado de una actividad [antropica] particular”.

Factores Ambientales. Componentes del medio ambiente entre los cuales se desarrolla la vida en nuestro planeta. Son el soporte de toda la actividad humana; entre ellos se deben considerar: geología, geomorfología, sísmica, suelos, clima, aire, agua, vegetación y recursos forestales, fauna, relaciones ecológicas, paisaje, población, salud, cultura, economía

Ahora bien, una revisión bibliográfica respecto de la clasificación de los impactos ambientales, indica que las metodologías utilizadas agrupan los tipos de impacto de acuerdo con:



La variación de la calidad ambiental.
La extensión del impacto.
La intensidad o grado de destrucción.
El momento en que se manifiesta.
La persistencia del impacto.
La factibilidad de recuperación del impacto.
La relación causa-efecto del impacto.
La interrelación de acciones o efectos causados.
Su periodicidad.

La necesidad de aplicación de medidas correctoras.

Una metodología de evaluación de impactos ambientales que se recomienda, es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa-Fernández en su obra "Guía Metodológica para la evaluación del impacto ambiental"; que consiste en la valoración de once características del efecto producido por la acción sobre el factor considerado. Estas características aparecen en la tabla siguiente, con su descripción, valoración, y el impacto final que cada una genera, identificadas con letras que finalmente se correlacionan en la siguiente ecuación para cuantificar el impacto, según su importancia:

$$IM = \pm [3(I) + 2(EX) + SI + PE + EF + MO + AC + MC + RV + PR]$$

Tabla No. 1 Calificación de impactos ambientales

Identificación	Característica del impacto	Valor	Clasificación	Descripción
CI	A. Naturaleza	(+)	Positivo.	Hace alusión al carácter benéfico (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van a actuar sobre los distintos factores considerados
		(-)	Negativo.	
(I)	B. Intensidad (Grado de afectación) Representa la	(1)	Baja.	El rango de valoración está comprendido entre 1 y 12, en donde 12 expresa una destrucción total del factor
		(2)	Media.	
		(4)	Alta.	
		(8)	Muy alta.	

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



Identificación	Característica del impacto	Valor	Clasificación	Descripción
	cuantía o el grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en que actúa.	(12)	Total	ambiental y el 1 una afectación mínima
(EX)	C. Extensión Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto (% del área respecto al entorno en que se manifiesta el efecto).	(1)	Puntual.	Efecto muy localizado.
		(2)	Parcial.	Incidencia apreciable en el medio.
		(4)	Extenso.	Afecta una gran parte del medio.
		(8)	Total.	Generalizado en todo el entorno
		(+4)	Crítico.	El impacto se produce en una situación crítica; se atribuye un valor de +4 por encima del valor que le correspondía.
(SI)	D. Sinergia. Reforzamiento de dos o más efectos simples, pudiéndose generar efectos sucesivos y relacionados que acentúan las consecuencias del impacto analizado.	(1)	No sinérgico	Cuando una acción actuando sobre un factor no incide en otras acciones que actúan sobre un mismo factor.
		(2)	Sinérgico	Presenta sinergismo moderado.
		(4)	Muy sinérgico	Altamente sinérgico
(PE)	E. Persistencia Refleja el	(1)	Fugaz.	(< 1 año).
		(2)	Temporal.	(de 1 a 10 años).

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



Identificación	Característica del impacto	Valor	Clasificación	Descripción
	tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición.	(4)	Permanente.	(> 10 años).
(EF)	F. Efecto. Forma de manifestación del efecto sobre un factor como consecuencia de una acción, o lo que es lo mismo, expresa la relación causa – efecto.	(4)	Directo o primario	Su efecto tiene una incidencia inmediata en algún factor ambiental, siendo la representación de la acción consecuencia directa de esta.
		(1)	Indirecto o secundario	Su manifestación no es directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando este como una acción de segundo orden.
(MO)	G. Momento del impacto. Tiempo que transcurre entre la acción y el comienzo del efecto sobre el factor ambiental	(1)	Largo plazo.	El efecto demora más de 5 años en manifestarse.
		(2)	Mediano Plazo.	Se manifiesta en términos de 1 a 5 años.
		(4)	Corto Plazo.	Se manifiesta en términos de 1 año.
		(+4)	Crítico,	Si ocurriera alguna circunstancia crítica en el momento del impacto se adicionan 4 unidades.
(AC)	H. Acumulación. Incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma	(1)	Simple.	Es el impacto que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencia en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”



Identificación	Característica del impacto	Valor	Clasificación	Descripción
	continuada o reiterada la acción que lo genera.			acumulación, ni en la de sinergia.
		(4)	Acumulativo.	Es el efecto que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecer el medio de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento de la acción causante del impacto.
(MC)	I. Recuperabilidad. Posibilidad de retomar a las condiciones iniciales (previas a la acción) por medio de la intervención humana.	(1)	Recuperable de inmediato.	
		(2)	Recuperable a mediano plazo.	
		(4)	Mitigable.	El efecto puede recuperarse parcialmente.
		(8)	Irrecuperable.	Alteración imposible de recuperar, tanto por la acción natural como por la humana.
(RV)	J. Reversibilidad. Posibilidad de regresar a las condiciones iniciales, por medios naturales.	(1)	Corto plazo.	Retorno a las condiciones iniciales en menos de 1 año.
		(2)	Mediano plazo.	Retorno a las condiciones iniciales entre 1 y 10 años.
		(4)	Irreversible.	Imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales a las condiciones naturales, o

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



Identificación	Característica del impacto	Valor	Clasificación	Descripción
				hacerlo en un periodo mayor de 10 años.
(PR)	K. Periodicidad. Regularidad de manifestación del efecto	(1)	Irregular.	El efecto se manifiesta de forma impredecible.
		(2)	Periódica.	El efecto se manifiesta de manera cíclica o recurrente.
		(4)	Continua.	El efecto se manifiesta constante en el tiempo.

La clasificación del impacto, según la valoración anterior, es:

Tabla No. 2 Clasificación de impactos ambientales

Impacto	Valor	Descripción
COMPATIBLE	Si el valor es menor o igual que 25	De rápida recuperación sin medidas correctoras
MODERADO	Si su valor es mayor que 25 y menor o igual que 50	La recuperación tarda cierto tiempo pero no necesita medidas correctoras o solo algunas muy simples
SEVERO	Si el valor es mayor que 50 y menor o igual que 75	La recuperación requiere bastante tiempo y medidas correctoras más complejas
CRITICO	Si el valor es mayor que 75	Supera el umbral tolerable y no es recuperable independientemente de las medidas correctoras (este es el tipo de impactos que, en teoría al menos, hacen inviable un proyecto y lo paran).

Es claro que para realizar la cuantificación y aplicar la metodología, debe considerarse la evaluación mínima de los siguientes parámetros:

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



- Calidad de los vertimientos industriales dados a partir de su carga orgánica y metales pesados, según los contaminantes definidos en el Decreto 1594 de 1984 y el Acuerdo 43 de 2006.
- Generación de residuos peligrosos, según los lineamientos del Decreto 4741 de 2005.
- Emisiones a la atmósfera, según los contaminantes por actividad definidos en la Resolución 909 de 2008.
- Emisiones de presión sonora, según los niveles fijados en la Resolución 627 de 2006.

Además, se debe evaluar el impacto de cada una de las actividades del proyecto en los diferentes factores ambientales mencionados anteriormente. Este análisis permitirá identificar los factores ambientales con mayor nivel de afectación negativa y las actividades con mayor potencial de afectación. La clasificación final se hará con base en la mayor categoría identificada.

La evaluación de los anteriores parámetros, aplicando la metodología explicada y la cuantificación que aparece en la tabla No. 2, clasificará el impacto ambiental de cada actividad industrial permitiendo tener usos industriales de:

Impacto	Cuantificación
Impacto compatible ó bajo impacto ambiental	≤ 25
Impacto moderado ó medio impacto ambiental	$>25 - \leq 50$
Impacto severo o alto impacto ambiental	$>50 - \leq 75$
Impacto crítico ó muy alto impacto ambiental	>75

Ahora bien, la clasificación del territorio para permitir la instalación de actividades industriales según el impacto ambiental en cada municipio, depende de las especificidades ecosistémicas, calidad y cantidad de los recursos naturales, grado de afectación, entre otros, que cada ente territorial debe ya tener identificados claramente.

El municipio; por lo tanto, deberá definir las zonas de alto, medio o bajo impacto, y al momento de solicitud de documentación para la licencia, se deberá solicitar al peticionario que pretenda desarrollar la actividad industrial, la aplicación de la metodología que defina el grado de impacto generado por su actividad, y la posibilidad de ubicarse en la zona que pretende ocupar en relación con la clasificación de las zonas industriales definida por el municipio.

"UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO"



Además de lo anterior, el municipio debe garantizar para el funcionamiento de la actividad industrial lo siguiente:

- Documento técnico que certifique y garantice a través de la empresa de servicios públicos, la disponibilidad, cobertura para el suministro de agua potable para uso industrial y el saneamiento básico correspondiente. El municipio, a través de la empresa de servicios públicos, deberá soportar la concesión o autorización correspondiente, en caso de autoabastecimiento.
- Las normas urbanísticas sobre alturas máximas y normas volumétricas para el desarrollo de los usos industriales, de forma tal que se proteja el paisaje rural, y determinar los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno.
- Las actividades desarrolladas al interior de la unidad mínima de actuación o del parque industrial deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos.

La Corporación considera que una determinación sobre el “Suelo Suburbano” dentro del proceso de revisión y ajustes debe ser concordante con el Decreto 3600 de 2007, en especial lo señalado en el artículo 13, inciso final, en el sentido de que *“en ningún caso, las actividades industriales en suelo suburbano o rural podrán localizarse en suelos de alta capacidad agrológica, en áreas o suelos protegidos, ni en el área de influencia de desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos”*; lo cual tiene un referente obligatorio en la clasificación de suelos del IGAG respecto de las áreas propuestas por el municipio.

“UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO”